

AGENCIA APP

Agencia para la Gestión
del Paisaje, el Patrimonio y
las Alianzas Público Privadas



Alcaldía de Medellín

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

CONCURSO DE MÉRITOS N° P234CM2022

OBJETO

REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y CONTABLE A LAS INTERVENCIONES DE PAISAJISMO E INFRAESTRUCTURA VERDE EN EL EDIFICIO PRINCIPAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ, DEL CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL – CAM LA ALPUJARRA Y SEDES ADMINISTRATIVAS EXTERNAS DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN, CORRESPONDIENTES AL CONTRATO DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA P229LP2022 DE 2022.

JUNIO DE 2022



www.add.gov.co

Edificio Plaza de la Libertad
Calle 44 # 53 A 31 – Piso 1
Conmutador: (4) 448 17 40 Medellín - Colombia



CONTENIDO

1	INFORMACIÓN GENERAL.....	7
2	DESCRIPCIÓN TÉCNICA DETALLADA Y COMPLETA DEL OBJETO A CONTRATAR.....	8
2.1	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES Y RELACIÓN DE CANTIDADES DE OBRA.....	9
2.2	PRESUPUESTO OFICIAL Y FORMA DE PAGO	9
2.3	CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	12
3	FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.....	12
4	REGLAS OBJETIVAS QUE GOBIERNAN LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS, ASÍ COMO LA EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN DE LAS MISMAS; Y LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.	12
4.1	ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LAS MISMAS.....	12
4.1.1	CRONOGRAMA.....	12
4.1.2	PUBLICACIÓN DE AVISO DE CONVOCATORIA, PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES Y ESTUDIOS PREVIOS.....	13
4.1.3	ACTO ADMINISTRATIVO DE APERTURA Y PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO.	13
4.1.4	ACTO ADMINISTRATIVO DE APERTURA Y PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO.	13
4.1.5	VISITA AL LUGAR DE LA OBRA.	13
4.1.6	ACLARACIONES Y MODIFICACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES.....	14
4.1.7	INTERPRETACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES.....	14
4.1.8	INFORME DE EVALUACIÓN	15
4.1.9	RESERVA EN DOCUMENTOS	16
4.1.10	ADJUDICACIÓN	16
4.2	DECLARATORIA DE DESIERTA.....	16
5	INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.....	17
5.1	CONFLICTOS DE INTERÉS.....	17
6	QUIENES PUEDEN PARTICIPAR.....	18
7	REQUISITOS GENERALES DE LAS PROPUESTAS	18
7.1	CONTENIDO DE LA PROPUESTA	18
7.2	PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTA Y METODOLOGÍA DE PRESENTACIÓN.....	18
7.3	PROPUESTAS PARCIALES O ALTERNATIVAS	19
7.4	CONVERSIÓN DE MONEDAS.....	19

AGENCIA APP

Agencia para la Gestión
del Paisaje, el Patrimonio y
las Alianzas Público Privadas



Alcaldía de Medellín

7.5	MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y RETIRO DE PROPUESTAS.....	20
7.6	INFORMACIÓN CLASIFICADA O RESERVADA	20
8	REGLAS OBJETIVAS QUE GOBIERNAN LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS	21
8.1	REQUISITOS HABILITANTES	21
8.2	CAPACIDAD JURÍDICA	21
8.2.1	CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA.....	22
8.2.2	ABONO DE LA PROPUESTA	22
8.2.3	EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL	23
8.2.4	AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR (Original)	27
8.2.5	FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA DE LA PERSONA NATURAL O DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA.	28
8.3	REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES - RUP	28
8.4	REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO – RUT.....	28
8.5	FIGURAS ASOCIATIVAS	29
8.6	CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES 30	
8.6.1	PERSONAS JURÍDICAS	30
8.6.2	PERSONAS NATURALES.....	31
8.7	GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA	32
8.8	MULTAS Y SANCIONES	33
8.9	CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (Copia).....	34
8.10	CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN (Copia).....	34
8.11	CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES VIGENTES (Copia).....	34
8.12	REPORTE SOBRE AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD FISCAL, PENAL Y DISCIPLINARIA.....	34
8.13	CERTIFICADO DE NO INFRACCIÓN EN EL SISTEMA DE REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS – RNMC.....	35
8.14	AUSENCIA DE CAUSALES DE INHABILIDAD, INCOMPATIBILIDAD, CONFLICTOS DE INTERESES O PROHIBICIONES PARA CONTRATAR CON EL ESTADO (Original).....	35
8.15	COMPROMISO DE ANTICORRUPCIÓN (Original).....	35
8.16	ACUERDOS COMERCIALES	35
8.17	CONVOCATORIAS LIMITADAS A MIPYMES.....	37



8.18	CAPACIDAD FINANCIERA	38
8.19	CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	38
8.20	CAPACIDAD RESIDUAL. ¡Error! Marcador no definido.	
8.21	CERTIFICACIONES DEL REVISOR FISCAL	39
8.22	CLASIFICACIÓN UNSPSC.....	39
8.23	EXPERIENCIA.....	40
8.23.1	POR ANTIGÜEDAD (EA).....	40
8.23.2	EXPERIENCIA GENERAL.....	40
8.23.3	EXPERIENCIA ESPECÍFICA Y/O ACREDITADA	41
8.24	EQUIPO PROFESIONAL	43
8.25	PROPUESTA ECONÓMICA.....	47
9	REGLAS DE SUBSANABILIDAD	48
10	DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR.....	49
10.1	CONSULARIZACIÓN	49
10.2	APOSTILLA	49
10.3	LEGALIZACIONES	50
10.4	TRADUCCIÓN.....	50
10.5	TÍTULOS OBTENIDOS EN EL EXTERIOR	50
11	AUTORIZACIÓN PARA EL EJERCICIO TEMPORAL DE LA PROFESIÓN EN COLOMBIA	51
12	OFERTAS CON PRECIOS UNITARIOS ARTIFICIOSOS	51
13	CRITERIOS DE SELECCIÓN- FACTORES DE ESCOGENCIA.....	51
13.1	EXPERIENCIA ADICIONAL PUNTUABLE DEL PROPONENTE: MÁXIMO 300 PUNTOS.	52
13.2	EXPERIENCIA ADICIONAL PUNTUABLE DEL EQUIPO DE TRABAJO: MÁXIMO 300 PUNTOS.	54
13.3	FORMACIÓN ACADÉMICA ADICIONAL DEL EQUIPO DE TRABAJO: MÁXIMO 300 PUNTOS.	55
13.4	PUNTAJE PARA ESTIMULAR LA INDUSTRIA NACIONAL: MÁXIMO 90 PUNTOS. .	56
13.5	VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	56
14	CRITERIOS DE DESEMPATE.....	57
15	CAUSALES DE RECHAZO DE PROPUESTAS	65
16	CONDICIONES DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO, PRESUPUESTO, FORMA DE PAGO, GARANTÍAS Y DEMÁS ASUNTOS RELATIVOS AL MISMO.	66

AGENCIA APP

Agencia para la Gestión
del Paisaje, el Patrimonio y
las Alianzas Público Privadas



Alcaldía de Medellín

16.1	POR PARTE DE LA ENTIDAD.....	66
16.2	POR PARTE DEL CONTRATISTA	66
16.3	CESIÓN DEL CONTRATO	67
16.4	CONTRATOS CELEBRADOS POR EL CONTRATISTA PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO	68
16.5	INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN DEL PROYECTO	68
16.6	PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LA INTERVENTORÍA.....	68
16.7	FORMA DE PAGO.....	69
16.8	PLAZO PARA EL PAGO DE CUENTAS A FAVOR DEL CONTRATISTA.....	71
16.9	ESTIMACIÓN, ASIGNACIÓN, TIPIFICACIÓN Y COBERTURA DE LOS RIESGOS DEL CONTRATO.....	71
16.10	EL PRESUPUESTO	71
16.10.1	RIESGO MATERIAL (O FÍSICO)	72
16.10.2	RIESGO ADMINISTRATIVO.....	73
16.10.3	RIESGO ECONÓMICO.....	75
16.10.4	CONCLUSIÓN	75
16.11	GARANTÍAS	77
17	MULTAS.....	78
18	CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.....	79
19	CADUCIDAD	80
19.1	CADUCIDAD ESPECIAL POR LA EXPIRACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO.....	80
20	CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN DE TERMINACIÓN.....	80
21	VISITA PRELIMINAR ENTREGA Y RECIBO DEFINITIVO DE LAS OBRAS.....	81
22	LIQUIDACIÓN FINAL DEL CONTRATO	81
23	DOCUMENTOS DEL CONTRATO	81
24	DAÑOS O RETRASOS DEBIDOS A FUERZA MAYOR	81
25	REUNIONES PARA EL SEGUIMIENTO DEL PROYECTO	82
26	INDEMNIDAD DE LA AGENCIA APP.....	82
27	DERECHO DE LA AGENCIA APP A USAR PARTES DE LA OBRA.....	82
28	RECLAMOS.....	82
29	PUBLICACIONES E INFORMACIONES.....	82
30	EQUIPO	82



31	DEPÓSITOS, OFICINAS Y CERRAMIENTOS.....	83
32	DISCREPANCIAS.....	83
33	TRABAJOS EXTRAS Y ADICIONALES.....	84
34	GLOSARIO	84

AGENCIA APP

Agencia para la Gestión
del Paisaje, el Patrimonio y
las Alianzas Público Privadas



Alcaldía de Medellín

CAPÍTULO 1

ASPECTOS GENERALES

1 INFORMACIÓN GENERAL

FECHA:	Medellín, 07 de junio de 2022
RAZÓN SOCIAL CONTRATANTE:	Agencia para la Gestión del Paisaje, el Patrimonio y las Alianzas Públicos Privadas - APP
DIRECCIÓN CONTRATANTE:	Sala Alianza 3, ubicada en la Carrera 55 N° 42-180 Local 203. Edificio Plaza de La Libertad Lugar en el que se llevarán a cabo las audiencias
TIPO DE DOCUMENTO:	Pliego de Condiciones Definitivo
MODALIDAD:	Concurso de Méritos
CAUSAL:	Interventoría de obra
PROCESO:	P234CM2022
OBJETO:	REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y CONTABLE A LAS INTERVENCIONES DE PAISAJISMO E INFRAESTRUCTURA VERDE EN EL EDIFICIO PRINCIPAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ, DEL CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL – CAM LA ALPUJARRA Y SEDES ADMINISTRATIVAS EXTERNAS DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN, CORRESPONDIENTES AL CONTRATO DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA P229LP2022 DE 2022.
PRESUPUESTO OFICIAL:	TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/L (\$334.045.334) , IVA incluido y demás impuestos, tasas y contribuciones que se causen, así como la totalidad de los costos directos e indirectos causados durante la ejecución del contrato.
GRAVADO CON IVA:	SI
APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:	CDP 400
CONSULTA PLIEGOS:	SECOP 2
LUGAR DE EJECUCIÓN:	MUNICIPIO DE MEDELLIN
LUGAR PROPUESTAS ENTREGA	SECOP 2
TIPO DE ADJUDICACIÓN:	Acto administrativo
CLASE DE CONTRATO:	Contrato de interventoría
DURACIÓN CONTRATO:	Cuatro (4) meses, contados a partir de la aprobación de las garantías.



FORMA DE PAGO:	Lo dispuesto en el presente pliego
OFERTAS ALTERNATIVAS:	No aplica

2 DESCRIPCIÓN TÉCNICA DETALLADA Y COMPLETA DEL OBJETO A CONTRATAR

Mediante el presente proceso de selección se requiere contratar la interventoría de obra de la intervención paisajística de muros verdes y/o jardín vertical en el edificio principal del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, del Centro Administrativo Municipal – CAM La Alpujarra y sedes administrativas externas del municipio de Medellín.

Realizar la supervisión técnica, administrativa, ambiental, financiera, contable y jurídica del contrato de obra, de tal forma que se entregue al Municipio productos de excelente calidad en el plazo establecido. (Art 83 ley 1474 de 2011).

Seguimiento Técnico: El Interventor deberá velar por el cumplimiento de las especificaciones técnicas exigidas en el contrato.

Seguimiento Administrativo: Exigir periódicamente al contratista la presentación de los contratos de trabajo, las planillas de afiliación y pago al sistema de seguridad social en salud y pensiones, seguro de vida o póliza colectiva (cuando a ello hubiere lugar), recibos de pago de salarios y prestaciones sociales y demás conceptos para con sus trabajadores, durante la ejecución del contrato y antes de su liquidación.

Seguimiento Financiero: El interventor realizará la verificación que se hace sobre las inversiones, de acuerdo a la necesidad real y a los principios de economía, eficiencia y efectividad, lo cual implica tomar las decisiones que eviten extra costos, actividades, bienes, servicios u obras que en el desarrollo del contrato se detecten como innecesarios.

Seguimiento Contable: verificar que el contratista cumpla con el pago de todos los impuestos y retenciones aplicables con el objeto contractual.

Seguimiento Jurídico: El interventor realizará el control y seguimiento a los aspectos jurídicos dentro del perfeccionamiento del contrato y la ejecución del mismo, dentro de los cuales se incluyen los plazos, las garantías, los compromisos laborales, las sanciones, los contratos adicionales o modificatorios y todo tipo de novedad que acompañe al contrato inicialmente pactado.

Seguimiento Socio-Ambiental: El interventor realizará los procesos y actividades enfocadas en la coordinación de las diferentes actividades y métodos de control, tendientes a propiciar que las obras, programas y medidas planteadas en los estudios de impacto sociales y ambientales, planes de manejo socio-ambiental, programas de adaptación de las guías de manejo socio-ambiental y requerimientos ambientales, entre otros, sean implementadas

AGENCIA APP

Agencia para la Gestión
del Paisaje, el Patrimonio y
las Alianzas Público Privadas



Alcaldía de Medellín

para minimizar los impactos ambientales negativos y maximizar los positivos, de acuerdo con la normativa aplicable y las directrices que sobre la materia dicten las Autoridades Ambientales.

2.1 DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES Y RELACIÓN DE CANTIDADES DE OBRA.

El alcance de las actividades a desarrollar se encuentra contenido en el documento de Estudios Previos del proceso; la descripción de actividades se encuentra contenidas en el presupuesto oficial, ambos documentos serán publicados dentro del correspondiente proceso de selección.

El proponente deberá tener en cuenta las especificaciones técnicas y el alcance de la obra que será objeto de interventoría, para lo cual deberá consultar los documentos técnicos que hacen parte del proceso de Licitación Pública No. P229LP2022, publicado en la plataforma del SECOP II, en el siguiente Link:
<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PI.17386895&isFromPublicArea=True&isModal=False>

2.2 PRESUPUESTO OFICIAL Y FORMA DE PAGO

El valor del Presupuesto Oficial asciende a la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/L (\$334.045.334)**, IVA incluido y demás impuestos, tasas y contribuciones que se causen, así como la totalidad de los costos directos e indirectos causados durante la ejecución del contrato.

El Presupuesto Oficial fue determinado por LA AGENCIA APP basado en un análisis técnico y económico considerando el alcance del contrato y los recursos físicos que se requieren para el desarrollo del mismo.

Como quiera que el cálculo del presupuesto atiende todos los gastos requeridos para el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, el Presupuesto Oficial estimado incluye el valor de todos los gastos e impuestos a que haya lugar, por parte del contratista.

Para efectos de esta invitación el presupuesto oficial fue determinado por precios reales del mercado, con el propósito fundamental de asegurar que la interventoría a realizar se encuentra en un nivel de razonabilidad con determinados precios de referencia y su relación con las propuestas que se presenten.

La valoración realizada por la AGENCIA APP para atender en su oportuno momento las reclamaciones sobre Imprevistos, quedará reservada como tal con la debida Disponibilidad Presupuestal, pero aparte de las apropiaciones presupuestales del contrato.

FORMA DE PAGO.



La AGENCIA APP pagará al contratista previo cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el contrato de interventoría, el valor total del contrato en pagos mensuales iguales vencidos, los cuales se pagarán previa presentación y aprobación del informe mensual de actividades realizadas, de la certificación de cumplimiento a satisfacción suscrita por el supervisor del contrato, de la presentación de la factura o documento similar con el cumplimiento de los requisitos legales y de la acreditación del pago de aportes al sistema de seguridad social integral en salud, pensiones y aportes parafiscales en el período respectivo.

El último pago, se efectuará previa presentación y aprobación del informe final de actividades realizadas y suscripción del acta de liquidación del contrato.

NOTA: Para cada uno de los pagos se deberá adjuntar la factura de cobro correspondiente la cual estará acompañada de la certificación de recibido a satisfacción expedida por el supervisor del Contrato, y de la presentación de la certificación de aportes al sistema de seguridad social: salud pensión y Riesgos profesionales, expedida por el Revisor Fiscal del cumplimiento de las obligaciones y Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, ICBF y Servicio Nacional de Aprendizaje.

El contratista pagará todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la Ley Colombiana.

La factura o cuenta de cobro deberá ser presentada de forma electrónica, la cual debe cumplir como mínimo, los requisitos de las normas fiscales establecidas en el artículo 616-1 del Estatuto Tributario, o en su defecto la factura de venta presentada en original y con copia, la cual debe cumplir como mínimo, los requisitos de las normas fiscales establecidas en el artículo 617 del Estatuto Tributario.

La fecha de la factura o cuenta de cobro debe corresponder al mes de su elaboración, y en ella constará el número del contrato, el concepto del bien o servicio que se está cobrando y el nombre del Supervisor designado o funcionario responsable.

La factura deberá estar acompañada de:

- Certificado de paz y salvo de seguridad social y parafiscal
- Copia de la tarjeta profesional del revisor fiscal, representante legal, según la naturaleza jurídica del contratista.
- Para el revisor fiscal o contador que avalen el certificado, se deberá presentar certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores no superior a 90 días.

El Contratista deberá informar a La AGENCIA APP- la cuenta bancaria (corriente o de ahorros), abierta a su nombre, en la cual le serán consignados o transferidos electrónicamente, el pago que por este concepto le efectúe LA AGENCIA APP. Todos los

AGENCIA APP

Agencia para la Gestión
del Paisaje, el Patrimonio y
las Alianzas Público Privadas



Alcaldía de Medellín

pagos estarán supeditados al recibo a satisfacción de las obras e intervenciones contratadas y del cumplimiento de las actividades contractuales.

En caso que el proponente favorecido con la adjudicación sea un consorcio o unión temporal, para efectos del pago éste debe informar el número de cuenta a nombre del consorcio o unión temporal, así como efectuar la facturación en formato aprobado por la DIAN a nombre del respectivo consorcio o unión temporal.

Si el adjudicatario no se encuentra a paz y salvo con LA AGENCIA APP, con la suscripción del contrato, autoriza a esta, en el momento de un pago, automáticamente y sin previo aviso realice el correspondiente cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el contratista, deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes a la seguridad fiscal y parafiscales:

- Sistema de Seguridad Social Integral
- SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar cuando corresponda.

Esta información deberá ser acreditada por el CONTRATISTA para cada pago a efectuar, situación que deberá ser verificada por el Supervisor de La Agencia APP, so pena de incurrir en causal de mala conducta. Además, deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de las obligaciones adquiridas con los proveedores, con quien tenga relación comercial emanada de la ejecución del contrato suscrito con La Agencia APP.

En el evento en que el contratista pretenda hacer cesión de derechos económicos o cualquier otro negocio jurídico financiero que conlleve a que los pagos derivados de la ejecución del contrato se hagan a terceras personas o a un patrimonio autónomo constituido por el contratista, deberá mediar autorización de la Entidad, previa acreditación de encontrarse a paz y salvo con proveedores y subcontratistas con quienes tenga relación comercial emanada de la ejecución del contrato.

El valor de las actas será pagado con sujeción a las políticas que para el efecto tenga definidas La Agencia APP.

NOTA: En todo caso, la última acta de pago no será inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y se cancelará una vez el Contratista entregue a la AGENCIA APP:

- a) Documento suscrito por cada trabajador que haya hecho parte de la ejecución del contrato, en el que manifieste que el Contratista le canceló sus salarios, prestaciones sociales y liquidación, y que se encuentra a paz y salvo por todo concepto con él.
- b) Documento suscrito por los proveedores y subcontratistas, donde estos manifiesten que el Contratista se encuentra a paz y salvo en el pago de sus obligaciones.
- c) Certificación del pago de aportes al Fondo de la Industria de la Construcción "FIC", en caso de aplicar en algún momento de la obra.



- d) Suscripción de acta de recibo a satisfacción del proyecto.
- e) Documentos de la lista de chequeo para la liquidación del contrato.
- f) En todo caso, se aprobará y se autorizará el pago de esta última acta cuando la Interventoría y/o supervisión del proyecto de manera formal (escrita) informe a la AGENCIA APP del recibo, revisión y aprobación de todos los documentos listados anteriormente.

En todo caso, se aprobará y se autorizará el pago de esta última acta cuando la Interventoría y/o supervisión del proyecto de manera formal (escrita) informe a la Agencia APP del recibo, revisión y aprobación de todos los documentos listados anteriormente.

El pago se efectuará dentro de los quince (15) días siguientes a la radicación de la factura, se realizará por transferencia electrónica para la cancelación de cuentas, sujetos a la disponibilidad de recursos y respetando el derecho de turno consignado en el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007.

2.3 CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El presupuesto oficial está amparado en el CDP N° 400 del 18 de mayo de 2022, por valor de **TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/L (\$334.045.334)**, IVA incluido y demás impuestos, tasas y contribuciones que se causen, así como la totalidad de los costos directos e indirectos causados durante la ejecución del contrato.

3 FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

El marco legal del presente proceso concurso de méritos y del contrato que se derive de su adjudicación, está conformado por la Constitución Política, las leyes aplicables, en especial por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, Decreto-Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, Ley 2069 de 2020 y los demás Decretos reglamentarios, los Códigos de Comercio y Civil y demás normas concordantes. Dichas normas, así como las demás que resulten pertinentes, se presumen conocidas por todos los proponentes.

LA AGENCIA APP seleccionará la propuesta más favorable para celebrar el contrato, conforme a los criterios de evaluación establecidos por la Ley para el Concurso de Méritos.

4 REGLAS OBJETIVAS QUE GOBIERNAN LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS, ASÍ COMO LA EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN DE LAS MISMAS; Y LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

4.1 ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LAS MISMAS

4.1.1 CRONOGRAMA

AGENCIA APP

Agencia para la Gestión
del Paisaje, el Patrimonio y
las Alianzas Público Privadas



Alcaldía de Medellín

El cronograma del presente proceso de selección será el establecido a través del Portal único de contratación <https://colombiacompra.gov.co/secop-ii>, para el número del proceso P234CM2022. Las fechas en él indicadas podrán variar a través de adendas, de acuerdo con lo establecido en la ley y con las condiciones previstas en el presente Pliego.

4.1.2 PUBLICACIÓN DE AVISO DE CONVOCATORIA, PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES Y ESTUDIOS PREVIOS.

El aviso de convocatoria y el proyecto de pliego de condiciones se publicaron entre el 27 de mayo y el 03 de junio de 2022 a través del Portal Único de Contratación <https://colombiacompra.gov.co/secop-ii>, para el número del proceso P234CM2022, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, plazo durante el cual los interesados realizaron observaciones y comentarios al proyecto de pliego de condiciones. El 06 de junio de 2022, la entidad dio respuesta a las observaciones presentadas a través del Portal Único de Contratación.

4.1.3 ACTO ADMINISTRATIVO DE APERTURA Y PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO.

El Director General de la AGENCIA APP, mediante Resolución N° 52 del 07 de junio de 2022, ordena el inicio del proceso de selección con el objeto de seleccionar la propuesta más favorable a fin de celebrar el respectivo contrato, de acuerdo con lo estipulado en el presente Pliego de Condiciones.

4.1.4 ACTO ADMINISTRATIVO DE APERTURA Y PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO.

La apertura del presente proceso se realiza el 07 de junio de 2022, fecha a partir de la cual los proponentes podrán consultar el Pliego de Condiciones Definitivo y se da inicio al plazo del proceso de selección. El cierre del presente proceso se lleva a cabo en el lugar y fecha señalados en el cronograma.

A partir del vencimiento del plazo fijado para el cierre, los proponentes no podrán presentar propuestas. Cuando lo estime conveniente, la Agencia APP podrá prorrogar el plazo para la presentación de las mismas. Cualquier prórroga a la fecha del cierre será comunicada a los proponentes por medio de Adenda, que hará parte de este Pliego de Condiciones y se dará a conocer de acuerdo con los mecanismos de publicidad previstos en la Ley.

4.1.5 VISITA AL LUGAR DE LA OBRA.

El 01 de junio de 2022 se programó visita al lugar de la obra, sin presentarse asistencia de los interesados. El lugar de encuentro fue en la sede ubicada en Plaza de La Libertad en la calle 44 # 53 A – 31 Piso 1.

**4.1.6 ACLARACIONES Y MODIFICACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES**

Los interesados tendrán la oportunidad de solicitar por escrito las aclaraciones y modificaciones al Pliego que consideren convenientes. LA AGENCIA APP, aunque está en la obligación de atender la totalidad de los requerimientos formulados dentro del plazo dispuesto para tal fin, no tendrá la obligación de acceder favorablemente a todas las solicitudes. En todo caso las eventuales modificaciones al Pliego se harán mediante Adenda.

Las fechas límite para formular observaciones al Pliego de Condiciones será la señalada en el cronograma. LA AGENCIA APP contará con el plazo señalado en el cronograma, para contestar la totalidad de las preguntas que a dichas fechas se hayan formulado y no hayan sido previamente atendidas por LA AGENCIA APP.

Cualquier solicitud de aclaración al Pliego de Condiciones o solicitud de modificación y en general, cualquier comunicación oficial del proceso, para que sea tenida en cuenta por LA AGENCIA APP y se genere la obligación de pronunciarse, deberá efectuarse a través del módulo de observaciones dispuesto por el Portal único de contratación <https://colombiacompra.gov.co/secop-ii> Número de proceso: P234CM2022.

Se sugiere que cualquier solicitud o comunicación que se realice pueda ser editado por la AGENCIA APP sin ningún tipo de restricción (esto con el propósito de facilitar y agilizar el proceso de respuesta a las preguntas y solicitudes realizadas por los interesados).

Las respuestas dadas por LA AGENCIA APP a las preguntas u observaciones que presenten los interesados en el proceso de selección, respecto del Pliego de Condiciones, serán publicadas a través del SECOP.

Con el fin de poder analizar y responder debida y oportunamente todas las preguntas y solicitudes de aclaración que se formulen y los interesados tengan oportunidad de conocer y estudiar las respuestas para presentar oportuna y debidamente sus ofrecimientos, LA AGENCIA APP sólo se obliga a contestar dentro del término establecido en el cronograma, las preguntas y solicitudes de aclaración que se formulen dentro de las fechas previstas en dicho cronograma.

Si un interesado o proponente en el proceso de selección encontrare una contradicción o error en este Pliego de Condiciones, deberá informarlo por escrito a LA AGENCIA APP, para aclarar o corregir, de ser necesario, tal imprecisión. El silencio de los Proponentes o interesados respecto a la ocurrencia de contradicciones o errores en este Pliego, no será válido como argumento aducir tales imprecisiones en la etapa de evaluación de las Propuestas, para controvertir las decisiones de LA AGENCIA APP.

4.1.7 INTERPRETACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES

Con la presentación de la oferta, el proponente manifiesta que estudió el Pliego de Condiciones y todos los documentos y demás documentos que hacen parte del presente

AGENCIA APP

Agencia para la Gestión
del Paisaje, el Patrimonio y
las Alianzas Público Privadas



Alcaldía de Medellín

proceso de selección, que obtuvo las aclaraciones sobre las estipulaciones que haya considerado inciertas o dudosas, que conoce la naturaleza de los trabajos, su costo y su tiempo de ejecución, que formuló su oferta de manera libre, seria, precisa y coherente.

Que el pliego es claro en cuanto a las condiciones y requisitos en él establecidos y que la presentación de su oferta implica la aceptación incondicionada de los mismos.

Todos los documentos del proceso de selección se complementan mutuamente, de tal manera que lo indicado en cada uno de ellos se entenderá como indicado en todos. Las interpretaciones o deducciones que el proponente haga de lo establecido en este Pliego de Condiciones, serán de su exclusiva responsabilidad. En consecuencia, LA AGENCIA APP no será responsable por descuidos, errores, omisiones, conjeturas, suposiciones, mala interpretación u otros hechos desfavorables en que incurra el proponente y que puedan incidir en la elaboración de su oferta.

El hecho de que los proponentes no se informen y documenten debidamente sobre los detalles y condiciones bajo los cuales será ejecutado el objeto contractual, no se considerará como excusa válida para la eventual formulación de posteriores reclamaciones.

Las modificaciones al pliego de condiciones definitivo y a los términos en este contemplados, serán realizadas mediante la expedición de adendas de conformidad con lo establecido en el artículo 89 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 y en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015.

A este Pliego de Condiciones se entienden integrados los Anexos, Formatos y Formularios que lo acompañan y Adendas a que hubiere lugar. La interpretación y entendimiento del Pliego se regirá por los siguientes parámetros: Los plazos establecidos en el presente Pliego, se entenderán de conformidad con las definiciones dadas en el artículo 62 de la Ley 4 de 1913 "Código de Régimen Político Municipal", cuyo texto es el siguiente: "En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil". Las respuestas a las preguntas formuladas por los proponentes o interesados serán publicadas en el Portal único de contratación <https://colombiacompra.gov.co/secop-ii> Número de proceso: P234CM2022.

Además de las condiciones establecidas en el presente documento, los oferentes están obligados a aceptar íntegramente aquellas que de conformidad con la Ley deben contener los contratos de la Administración Pública.

4.1.8 INFORME DE EVALUACIÓN

El plazo de evaluación será el dispuesto en el cronograma del presente proceso. Una vez vencido este plazo el informe de evaluación se pondrá a disposición de los proponentes para que formulen sus observaciones.



LA AGENCIA APP dará traslado de las observaciones a los Proponentes mediante la publicación de las mismas en el SECOP para que dentro del plazo previsto en el cronograma del proceso, los Proponentes puedan presentar contra observaciones a las mismas. Vencidos estos plazos, LA AGENCIA APP revisará las observaciones y contra observaciones, y tomará una decisión definitiva que se reflejará en el informe de evaluación final. Este informe será publicado en los términos indicados en el presente pliego de condiciones.

4.1.9 RESERVA EN DOCUMENTOS

El proponente deberá indicar expresamente en su oferta, qué información de la consignada tiene carácter de reservada, señalando expresamente la norma jurídica en la que se fundamenta, con el fin de que LA AGENCIA APP se abstenga de entregar la misma, cuando cualquier persona natural o jurídica ejerciendo el derecho de petición, solicite copia de las propuestas. En el evento de que no se señale la norma específica que le otorgue ese carácter, se tendrá por no escrito el anuncio de reserva.

4.1.10 ADJUDICACIÓN

La Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista.

En el evento de presentarse un proponente único se dará aplicación a las previsiones del Decreto 1082 de 2015.

El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario. No obstante, lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual, la entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

Sin perjuicio de las potestades a que se refiere el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, en aquellos casos en que la Entidad declare la caducidad del contrato y se encuentre pendiente de ejecución un porcentaje igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del mismo, con excepción de los contratos de concesión, se podrá contratar al proponente calificado en el segundo lugar en el proceso de selección respectivo, previa revisión de las condiciones a que haya lugar.

4.2 DECLARATORIA DE DESIERTA

La declaratoria de desierta del Proceso de Contratación, en cumplimiento del numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, procederá únicamente por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión.

AGENCIA APP

Agencia para la Gestión
del Paisaje, el Patrimonio y
las Alianzas Público Privadas



Alcaldía de Medellín

Además de las causales legales, LA AGENCIA APP, podrá declarar desierto el presente proceso, en los siguientes casos:

Cuando no se hubiera presentado ninguna propuesta a LA AGENCIA APP.

Cuando ninguna de las propuestas resulte habilitada o que no se cumpla con lo exigido en los pliegos, estudios previos, anexos y formatos.

5 INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

No podrán presentar propuesta quienes se encuentren incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades que les impidan celebrar contratos con entidades públicas, de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, artículo 5 de la Ley 828 de 2003, en el Decreto Ley 019 de 2012, y en el artículo 45 de la Ley 842 de 2003 y demás disposiciones legales vigentes que consagren inhabilidades e incompatibilidades para contratar con el Estado.

Igualmente estarán inhabilitados quienes se encuentren reportados en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República y en el SIRI de la Procuraduría General de la Nación, con sanción que implique inhabilidad vigente.

Además, no podrá contratar con la Entidad, quien con fundamento en la Ley 1801 de 2017 (Código Nacional de Policía) haya sido multado y transcurridos seis meses desde la fecha de imposición de la multa no la haya pagado la misma con sus debidos intereses.

5.1 CONFLICTOS DE INTERÉS

No podrán participar en el presente proceso de selección quienes bajo cualquier circunstancia se encuentren en situaciones de conflicto de interés con la AGENCIA APP, que afecten los principios de la contratación administrativa.

Se entenderá por conflicto de interés toda situación que impida al Proponente tomar una decisión imparcial en relación con la ejecución del contrato; por tanto, no podrán participar en este proceso de selección quienes directa o indirectamente se encuentren en cualquier situación que implique la existencia de un conflicto de intereses que afecte los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad, o los principios de la función administrativa.

Tampoco podrán participar en el presente proceso quienes directamente o cuyos integrantes o sus socios, de sociedades distintas a las anónimas abiertas, se encuentren en una situación de Conflicto de Interés con la Entidad.

Entre otros casos, y sin limitarse a ellos, se entenderá que se presenta conflicto de interés con la concurrencia de cualquier tipo de intereses antagónicos que pudieran afectar la transparencia de las decisiones en el ejercicio del contrato y llevarlo a adoptar determinaciones de aprovechamiento personal, familiar o particular, en detrimento del



interés público. Así mismo, se encontrarán en Conflicto de Interés quienes hubieren sido consultores o asesores de los estudios y diseños de las obras objeto de este proceso.

En consecuencia, el Proponente deberá manifestar que él, sus directivos, socios de sociedades distintas a las anónimas abiertas, asesores y el equipo de trabajo con capacidad de toma de decisión en la ejecución de los servicios a contratar, no se encuentran incurso en ningún conflicto de interés. Esta manifestación se entenderá indicada en la presentación de la oferta.

6 QUIENES PUEDEN PARTICIPAR

Podrán participar en el presente proceso de selección y presentar propuestas, las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, ya sea de manera individual o bajo figuras asociativas. En este último caso, deben informar en su respectiva propuesta si se presentan como figuras asociativas a través de consorcio o unión temporal, de conformidad con lo dispuesto por 5 el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

7 REQUISITOS GENERALES DE LAS PROPUESTAS

A continuación, se establecen los requisitos que deberán cumplir los proponentes para la presentación de sus ofertas y documentos habilitantes.

7.1 CONTENIDO DE LA PROPUESTA

Las propuestas se deben entregar a más tardar el día del cierre señalado y antes de la hora límite fijada en el cronograma del presente pliego a través del Portal único de contratación <https://colombiacompra.gov.co/secop-ij> Número de proceso: P234CM2022.

No se aceptarán propuestas presentadas con posterioridad a la fecha y hora señaladas para el recibo de las propuestas, ni en sitios o condiciones diferentes de los que se han previsto en el presente documento.

LA AGENCIA APP, sólo asume responsabilidad por veracidad e integridad de la información y los documentos que pone en conocimiento de los interesados y entrega en los estudios previos, el Pliego de Condiciones y los demás documentos que hacen parte del presente proceso de selección, no se compromete en relación con la información contenida en documentos diferentes a los estudios previos, el Pliego o sus formatos, formularios y anexos.

7.2 PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTA Y METODOLOGÍA DE PRESENTACIÓN.

En la propuesta no podrán señalarse condiciones diferentes a las establecidas en este pliego de condiciones. En caso de hacerlo, se tendrán por no escritas y por lo tanto, prevalecerán las disposiciones contenidas en este documento.

AGENCIA APP

Agencia para la Gestión
del Paisaje, el Patrimonio y
las Alianzas Público Privadas



Alcaldía de Medellín

El informe de evaluación permanecerá publicado en el Secop durante tres (3) días hábiles, término hasta el cual los proponentes podrán hacer las observaciones que consideren y entregar los documentos y la información solicitada por la entidad estatal.

Es obligación del proponente verificar que la propuesta que introduzca en el sobre corresponda a la del proceso en el que desea participar.

Los documentos que hacen parte de la propuesta deberán ser totalmente legibles.

Se entenderán por fecha y hora de presentación las registradas en el Secop II <https://colombiacompra.gov.co/secop-ii> Número de P234CM2022.

No se aceptarán propuestas que sean entregadas en lugares diferentes al Portal único de contratación <https://colombiacompra.gov.co/secop-ii>, así sea recibida dentro del plazo señalado para la entrega de propuestas.

NOTA. LA AGENCIA APP, para la presentación y entrega de las propuestas, tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.5 del Decreto 1082 de 2015, el cual dispone: *"Para efectos de establecer el oferente que debe ser inhabilitado cuando en un mismo Proceso de Contratación se presentan oferentes en la situación descrita por los literales (g) y (h) del numeral 1 del artículo 8º de la Ley 80 de 1993 y poder establecer la primera oferta en el tiempo, la Entidad Estatal debe dejar constancia de la fecha y hora de recibo de las ofertas, indicando el nombre o razón social de los oferentes y sus representantes legales"*.

7.3 PROPUESTAS PARCIALES O ALTERNATIVAS

La Agencia para la Gestión del Paisaje, el Patrimonio y las Alianzas Público Privadas, no aceptará la presentación de propuestas parciales, ni alternativas dentro del proceso de selección.

7.4 CONVERSIÓN DE MONEDAS

Toda la información económica deberá ser presentada en moneda legal colombiana, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

- Si la moneda de origen de la información es el dólar de los Estados Unidos de América (USD), se debe hacer la conversión a pesos colombianos (COP) teniendo en cuenta la Tasa Representativa del Mercado (TRM) vigente en la fecha de referencia de la información original, para lo cual se utilizará la base de datos histórica que ofrece el sitio web <http://www.superfinanciera.gov.co> la cual incluye información diaria de la TRM desde el año 1991.
- Si la moneda de origen de la información es diferente al dólar de los Estados Unidos de América (USD), se debe hacer la conversión de la moneda de origen a dólar de los Estados Unidos de América (USD) teniendo en cuenta la fecha de referencia de la



información original, para lo cual se utilizará la herramienta del Conversor de Divisas histórico que ofrece el sitio web www.oanda.com, Tipo de Cambio: interbancario y Tasa: promedio compra. Una vez obtenida la información expresada en dólares de los Estados Unidos de América (USD) se deberá seguir el procedimiento establecido en el literal anterior.

7.5 MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y RETIRO DE PROPUESTAS

Los proponentes deben tener en cuenta los requisitos de modificación, edición y/o retiro de ofertas a través de la plataforma SECOP II.

Se entenderán recibidas por la Entidad las ofertas que a la fecha y hora indicada en el cronograma del Proceso de Contratación se encuentren en el lugar destinado para la recepción de estas.

Se darán por no presentadas todas las propuestas que no hayan sido entregadas en el espacio dispuesto para ello en la plataforma y en el plazo previsto para ello en el presente invitación pública. No serán tenidas como recibidas las ofertas que hayan sido presentadas por medios distintos al SECOP II o que no hayan sido presentadas de conformidad con los Términos de Condiciones y Uso del SECOP II.

7.6 INFORMACIÓN CLASIFICADA O RESERVADA

Si las propuestas tuvieren información pública clasificada y/o reservada deberá claramente indicarse tal calidad, expresando las normas legales que le dan tal carácter o le sirven de fundamento. En todo caso, LA AGENCIA APP se reserva el derecho de revelar dicha información a sus agentes o asesores, con el fin de evaluar la Propuesta.

La Agencia APP, sus agentes y asesores estarán obligados a mantener la confidencialidad de la información a la que de acuerdo con la legislación tenga tal calidad. Sin embargo, LA AGENCIA APP, sus empleados, agentes o asesores sólo responderán por los perjuicios derivados de la revelación de información confidencial que contengan las propuestas, en los términos establecidos en la Constitución Política –en especial el artículo 90- y en la normatividad pertinente. En el caso que en la propuesta no se indique el carácter de confidencial de alguna información o no se citen las normas en que se apoya dicha confidencialidad, LA AGENCIA APP no se hará responsable por su divulgación.

Adicionalmente, se debe tener en cuenta que toda advertencia sobre reserva o confidencialidad en una propuesta, debe venir acompañada del acto administrativo o registro que concede la patente, procedimiento o privilegio en el que se ampare dicha confidencialidad, como únicas causales oponibles a la publicidad que le es propia a este tipo de actuaciones, al amparo de las disposiciones legales vigentes, entre otras la Ley 1712 de 2014.

AGENCIA APP

Agencia para la Gestión
del Paisaje, el Patrimonio y
las Alianzas Público Privadas



Alcaldía de Medellín

8 REGLAS OBJETIVAS QUE GOBIERNAN LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS

8.1 REQUISITOS HABILITANTES

Los requisitos habilitantes son la capacidad jurídica, la experiencia habilitante, la capacidad financiera de los proponentes, en los términos de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, los cuales sólo serán objeto de verificación por parte de LA AGENCIA APP, cuya presentación, cumplimiento y acreditación son necesarios para la evaluación de la oferta.

En atención a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, LA AGENCIA APP en relación con los proponentes o integrantes de la figura asociativa obligados a inscribirse en el RUP, verificará la acreditación y cumplimiento de los requisitos habilitantes a través de la información que conste en el Registro Único de proponentes RUP, y verificará la información adicional que no deba constar en el RUP, mediante la presentación de los documentos de acreditación necesarios.

8.2 CAPACIDAD JURÍDICA

La Capacidad Jurídica es aquella condición de las personas naturales o jurídicas relativa a su aptitud para participar en el presente proceso de selección. En este orden de ideas, se entenderá que para las personas naturales la capacidad jurídica será la prevista en el artículo 1502 y siguientes del Código Civil colombiano y para las personas jurídicas, la prevista en el artículo 99 y siguientes del Código de Comercio colombiano y siempre que el representante legal cuente con las autorizaciones que conforme a los estatutos sociales deba tener para participar en el presente proceso de selección. Para los proponentes de origen extranjero se verificará que cumplan con las mismas condiciones previstas en esta definición. Para el caso de las personas jurídicas extranjeras se tendrá en cuenta la ley aplicable en la respectiva jurisdicción de incorporación.

En el presente proceso de selección, pueden participar personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; consorcios, uniones temporales, cuyo objeto social esté relacionado con el objeto del proceso y contrato a celebrarse, que no se encuentren en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflictos de interés para celebrar o ejecutar el contrato.

En los siguientes numerales se indican los documentos jurídicos que deberán allegar los Proponentes para cumplir con las exigencias del Pliego de Condiciones.

Todos los Proponentes deben:

- I. Tener capacidad jurídica para la presentación de la Propuesta.
- II. Tener capacidad jurídica para la celebración y ejecución del contrato.
- III. Cumplir con la vigencia de la sociedad al momento de la presentación de la oferta y para todo el tiempo de ejecución del contrato, y cinco (5) años más, sin perjuicio de las modificaciones y/o ampliaciones al contrato.



- IV. No estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución y en las leyes de Colombia, en especial las previstas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y en la Ley 1474 de 2011.
- V. No estar incurso en alguna causal de disolución o liquidación.
- VI. No estar en un proceso de liquidación.
- VII. No estar reportado en el último Boletín de Responsables Fiscales vigente a la fecha de cierre del presente proceso de selección, publicado por la Contraloría General de la República, de acuerdo con el artículo 60 de la Ley 610 de 2000.
- VIII. No contar con antecedentes disciplinarios vigentes que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado. Dicha afirmación se entenderá prestada con la suscripción de la carta de presentación de la Propuesta, sin perjuicio de anexar los documentos solicitados.

8.2.1 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

Elaborada de acuerdo con el modelo suministrado en los pliegos de condiciones según el Formato N° 1 "Carta de presentación de la Propuesta". Ésta deberá contener la firma autógrafa del proponente (en caso de hacer uso de una firma digital, deberá cumplirse con lo establecido para ella en la ley 527 de 1999), por el representante legal si es persona jurídica; por el representante del consorcio o unión temporal si se trata de cualquiera de las formas asociativas.

La suscripción de la carta de presentación de la oferta hará presumir la aprobación, legalidad y conocimiento de todos los documentos del Proceso.

8.2.2 ABONO DE LA PROPUESTA

Si el proponente es persona jurídica y quien suscribe la carta de presentación de la propuesta (Representante Legal) no es Ingeniero Civil, Arquitecto, Constructor Civil, Arquitecto Constructor o Constructor en Arquitectura e Ingeniería, deberá presentar la propuesta abonada por alguno de estos profesionales, para lo cual éste deberá suscribir la carta de presentación de la propuesta y adjuntar copia de la matrícula profesional y su correspondiente certificado de vigencia expedido por la entidad competente (tal certificación igualmente deberá estar vigente al momento de ser presentada al proceso). En caso que el representante legal cumpla con el perfil profesional descrito y no se abone la propuesta, éste deberá adjuntar la documentación relacionada anteriormente.

PERSONAS NATURALES

Si el proponente es persona natural y no es Ingeniero Civil, Arquitecto, Constructor Civil, Arquitecto Constructor o Constructor en Arquitectura e Ingeniería, deberá presentar la propuesta abonada por alguno de estos profesionales, para lo cual éste deberá suscribir la carta de presentación de la propuesta y adjuntar copia de la matrícula profesional y su correspondiente certificado de vigencia expedido por la entidad competente (tal certificación igualmente deberá estar vigente al momento de ser presentada al proceso). En caso que

AGENCIA APP

Agencia para la Gestión
del Paisaje, el Patrimonio y
las Alianzas Público Privadas



Alcaldía de Medellín

proponente persona natural cumpla con el perfil profesional descrito no requerirá abonar su propuesta, pero deberá adjuntar la documentación relacionada anteriormente.

OFERENTES ASOCIADOS

En el caso de las formas asociativas previstas en la Ley como Consorcios y Uniones Temporales, integradas por personas jurídicas, y donde el representante legal de alguna no sea Ingeniero Civil, Arquitecto, Constructor Civil, Arquitecto Constructor o Constructor en Arquitectura e Ingeniería, deberán abonar la propuesta por un profesional de esta disciplina para lo cual se adjuntará copia de la tarjeta profesional y su certificado de vigencia expedido por la entidad competente (tal certificación igualmente deberá estar vigente al momento de ser presentada al proceso). En caso que el representante legal de alguna de las personas jurídicas cumpla con el perfil profesional descrito y no se abone la propuesta, éste deberá adjuntar la documentación relacionada anteriormente.

Para formas asociativas entre personas naturales que no tengan la profesión de Ingeniero Civil, Arquitecto, constructor civil, Arquitecto Constructor o Constructor en Arquitectura e Ingeniería, deberán abonar la propuesta por un profesional de esta disciplina, para lo cual se adjuntará copia de la tarjeta profesional y su certificado de vigencia expedido por la entidad competente (tal certificación igualmente deberá estar vigente al momento de ser presentada al proceso).

En caso que alguna de las personas naturales cumpla con el perfil profesional descrito no se requerirá abonar la propuesta, pero deberá adjuntar la documentación relacionada anteriormente. Para formas asociativas que el representante legal de la persona jurídica o la persona natural que no sea Ingeniero Civil, Arquitecto, constructor civil, Arquitecto Constructor o Constructor en Arquitectura e Ingeniería, deberá abonar la propuesta por un profesional de esta disciplina, para lo cual se adjuntará copia de la tarjeta profesional y su certificado de vigencia expedido por la entidad competente (tal certificación igualmente deberá estar vigente al momento de ser presentada al proceso). En caso que la persona natural o representante legal de la persona jurídica cumplan con el perfil profesional descrito no se requerirá abonar la propuesta, pero deberá adjuntar la documentación relacionada anteriormente.

8.2.3 EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

8.2.3.1 PROPONENTE COLOMBIANO O EXTRANJEROS CON DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA

Todas las personas jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, deberán adjuntar el certificado de existencia y representación legal expedidos por la Cámara de Comercio, en el que se indique la siguiente información y condiciones:

La existencia y representación legal, la facultad del representante legal para la presentación de la propuesta y para la suscripción del contrato.



El objeto social deberá incluir o permitir desarrollar el objeto del presente proceso.

Que se haya constituido con cinco (5) años de anterioridad a la fecha de cierre, y que el término de duración sea por lo menos igual al plazo total estimado del contrato y cinco (5) años más.

Cuando el representante legal de las personas jurídicas nacionales o de las sucursales en Colombia tenga limitaciones estatutarias para presentar propuesta, para suscribir el contrato o realizar cualquier otro acto requerido para la presentación de la propuesta, la participación en el proceso y/o para la contratación en caso de resultar adjudicatario, se deberá presentar junto con la propuesta un extracto del acta en la que conste la decisión del órgano social correspondiente que autorice la presentación de propuesta, la celebración del contrato y la realización de los demás actos requeridos para la ejecución del contrato en caso de resultar adjudicatario.

En los casos en que el vencimiento del período de duración de la persona jurídica sea inferior al plazo exigido, se admitirá un acta proveniente del órgano social con capacidad jurídica para tomar esa clase de determinaciones, en la cual se exprese el compromiso de prorrogar la duración de la persona jurídica para alcanzar los plazos aquí previstos, en caso de resultar adjudicatario y antes de la suscripción del contrato. Este compromiso deberá reflejarse en la Carta de Presentación de la Propuesta (Formato N° 1 Carta de Presentación de la Propuesta).

El Certificado deberá haber sido expedido máximo treinta (30) días calendario contados antes de la fecha límite prevista para la presentación de la propuesta. En caso de modificarse la fecha de Cierre del Proceso se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado de existencia y representación legal la originalmente establecida en el Pliego de Condiciones definitivo.

Si es persona natural, deberá anexar certificado de la Cámara de Comercio que acredite la inscripción del proponente en el Registro Público Mercantil el cual deberá expedirse dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de que sea una persona natural en ejercicio de profesiones liberales, deberá anexar documento manifestando que ejerce su actividad en ejercicio de dicha profesión y que no cuenta con matrícula mercantil.

8.2.3.2 PROPONENTE EXTRANJEROS SIN DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA

8.2.3.2.1 PERSONAS NATURALES



AGENCIA APP

Agencia para la Gestión
del Paisaje, el Patrimonio y
las Alianzas Público Privadas



Alcaldía de Medellín

Para los efectos previstos en este numeral se consideran proponentes o miembros de la figura asociativa de origen extranjero las personas naturales que no tengan su residencia en Colombia.

Para todos los efectos, las propuestas de los proponentes de origen extranjero se someterán a la legislación colombiana, sin perjuicio de lo cual, para su participación deberán acreditar su existencia mediante la presentación de copia de su pasaporte.

Las personas naturales extranjeras sin residencia en Colombia deberán acreditar un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, y en general para participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del presente proceso, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, así como el contrato, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con el presente Pliego.

Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en figuras asociativas y en tal caso, bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado en el acto de constitución de la figura asociativa por todos los participantes de la figura asociativa con los requisitos de autenticación, consularización y traducción exigidos en este Pliego de Condiciones.

Las personas naturales extranjeras sin residencia en Colombia podrán designar a más de una persona como su apoderado en Colombia, caso en el cual podrá indicar a su entera discreción las condiciones o las limitaciones a los apoderados. En todo caso, si no se precisan tales condiciones y/o limitaciones, LA AGENCIA APP presumirá que cualquiera de los apoderados podrá suscribir y vincular al proponente extranjero sin residencia en Colombia que no sea figura asociativa.

8.2.3.2.2 PERSONAS JURÍDICAS

Para los efectos previstos en este numeral se consideran proponentes o miembros de figuras asociativas de origen extranjero las personas jurídicas que no hayan sido constituidas de acuerdo con la legislación colombiana ni tengan residencia en Colombia, ya sea directamente o a través de sucursales. Para todos los efectos, las propuestas de proponentes personas jurídicas o miembros de la figura asociativa de origen extranjero se someterán a la legislación colombiana, sin perjuicio de lo cual, para su participación deberán cumplir con las condiciones siguientes:

Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia deberán acreditar su existencia y representación legal, para lo cual deberá presentar un documento expedido por la autoridad competente en el país de su residencia, expedido por lo menos dentro de los cuatro (4) meses anteriores a la fecha de cierre de este proceso de licitación pública, en el que debe constar, como mínimo los siguientes aspectos:



La existencia, el objeto y nombre del representante legal.

La capacidad jurídica del representante legal para la presentación de la propuesta y para la suscripción del contrato; así como sus facultades señalando expresamente, si fuere el caso, que el representante no tiene limitaciones para presentar la propuesta, suscribir el contrato o realizar cualquier otro acto requerido para la presentación de la propuesta, la participación en el proceso y/o para la contratación en caso de resultar adjudicatario.

Que se haya constituido con cinco (5) años de anterioridad a la fecha de cierre, que el término de duración sea por lo menos igual al plazo total estimado del contrato y cinco (5) años más.

En el evento en que conforme a la jurisdicción de incorporación del proponente extranjero o el miembro extranjero de la figura asociativa no hubiese un documento que contenga la totalidad de la información requerido, presentarán los documentos que sean necesarios para acreditar lo solicitado, expedidos por las respectivas autoridades competentes.

Si en la jurisdicción de incorporación no existiese ninguna autoridad o entidad que certifique la totalidad de la información aquí solicitada, el proponente o miembro de la figura asociativa extranjero deberá presentar una declaración juramentada de una persona con capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad en la que conste que (A) no existe autoridad u organismo que certifique lo solicitado en el presente numeral; (B) la información requerida en el presente numeral; y (C) la Capacidad Jurídica para vincular y representar a la sociedad de la persona que efectúa la declaración, así como de las demás personas que puedan representar y vincular a la sociedad, si las hay.

Acreditar que su objeto social permite la participación en el presente proceso de licitación pública y la celebración y ejecución del contrato, para lo cual presentará un extracto de sus estatutos sociales o un certificado del representante legal o funcionario autorizado, (esta persona deberá figurar en los documentos señalados anteriormente en el Pliego de Condiciones). Para estos efectos, la autorización se entiende contenida dentro de las autorizaciones generales otorgadas para comprometer a la sociedad.

Acreditar la suficiencia de la capacidad jurídica de su(s) representante(s) legal(es) o de su(s) apoderado(s) especial(es) en Colombia para la suscripción del contrato, para lo cual presentará un extracto de sus estatutos sociales o un certificado del representante legal o funcionario autorizado (esta persona deberá aparecer en los documentos señalados anteriormente en el Pliego de Condiciones).

Acreditar que su duración es por lo menos igual al plazo total estimado del contrato y cinco (5) años más, para lo cual presentará un extracto de sus estatutos sociales o un certificado del representante legal o funcionario autorizado (esta persona deberá aparecer en los documentos señalados anteriormente en el Pliego de Condiciones).

AGENCIA APP

Agencia para la Gestión
del Paisaje, el Patrimonio y
las Alianzas Público Privadas



Alcaldía de Medellín

En el evento que: (i) el(los) representante(s) legal(es) tuviere(n) limitaciones estatutarias para presentar la propuesta o suscribir el contrato y en general para efectuar cualquier acto derivado del presente proceso o de su eventual condición de adjudicatario, deberá adjuntarse una autorización del órgano social competente de la sociedad en la cual se eliminan dichas limitaciones (se entenderá que se verificará la limitación respecto de la(s) persona(s) que esté(n) facultada(s) para actuar en el presente proceso y no respecto de aquellos representantes que no estén representando al proponente en el proceso, de manera que la limitación solamente deberá levantarse respecto de aquél (aquellos) representante(s) que suscriban documentos que sean presentados en la Propuesta), o (ii) si la duración de la sociedad no fuese suficiente en los términos de este Pliego, se adjuntará un documento en el que conste que el órgano social competente ha decidido aumentar el plazo de la sociedad en caso de resultar adjudicatario y antes de la suscripción del contrato.

Apoderados. Las personas jurídicas extranjeras sin residencia en Colombia deberán acreditar un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para la presentación de la propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del proceso de selección, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, así como el contrato, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con el presente Pliego.

Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en figuras asociativas y en tal caso, bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los participantes de la figura asociativa con los requisitos de autenticación, consularización y traducción exigidos en el presente Pliego. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución de la figura asociativa. Para fines de claridad únicamente, las personas naturales y jurídicas extranjeras sin residencia en Colombia podrán designar a más de una persona como su apoderado en Colombia, caso en el cual podrá indicar a su entera discreción las condiciones o las limitaciones a los apoderados. En todo caso, si no se precisan tales condiciones y/o limitaciones, LA AGENCIA APP presumirá que cualquiera de los apoderados podrá suscribir y vincular al proponente extranjero sin residencia en Colombia que no sea figura asociativa.

Nota: En caso de resultar adjudicatario será obligación tener o instalar una sede en la ciudad de Medellín o en cualquiera de los municipios del Área Metropolitana. Dicha situación deberá ser acreditada en los documentos que se presentan por parte del proponente en la fecha de cierre del proceso.

8.2.4 AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR (Original)

Cuando el representante legal del proponente, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la entidad competente, tenga limitada su capacidad para participar en el proceso de selección y suscribir el contrato, deberá presentar la autorización del órgano directivo correspondiente. En caso que el proponente sea consorcio, unión temporal u otra forma asociativa, cada uno de sus integrantes debe anexar



la certificación correspondiente. Cuando se actúe en calidad de apoderado, deberá acreditarse tal condición, mediante documento legalmente otorgado (Artículo 24 de la ley 962 de 2005, modificado por el art. 36, Decreto Nacional 019 de 2012).

La expedición de dicho certificado no podrá tener una anterioridad superior a treinta (30) días calendario, contado a partir de la fecha de entrega de los documentos habilitantes.

8.2.5 FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA DE LA PERSONA NATURAL O DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA.

Las personas naturales colombianas deberán presentar copia de su Cédula de Ciudadanía. Las personas naturales extranjeras, deberán acreditar su existencia mediante la presentación de copia de su pasaporte, y si se encuentran residenciadas en Colombia, mediante la presentación de copia de la Cédula de Extranjería expedida por la autoridad colombiana competente.

En caso de personas jurídicas, se aportará copia de la cédula de ciudadanía del representante legal y en el evento de consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, copia del representante legal de cada uno de los integrantes que lo conforman.

8.3 REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES - RUP

El proponente deberá aportar este certificado vigente a la fecha de cierre del proceso, con una fecha de expedición no mayor a los treinta (30) días calendario. Dicha exigencia aplica para cada uno de los integrantes de Consorcios, Uniones Temporales u otras formas de asociación.

El RUP deberá estar en firme, como mínimo un (1) día antes de la fecha de adjudicación del proceso, firmeza que se produce diez (10) días HÁBILES después de su publicación en el Registro Único Empresarial (RUE).

8.4 REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO – RUT

Este es el documento expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, donde aparece claramente el NIT del proponente.

El proponente deberá allegar copia legible del Registro Único Tributario – RUT, teniendo en cuenta que debe encontrarse actualizado al régimen tributario que le aplique. La actividad económica deberá tener relación con el objeto a contratar en el presente proceso de selección.

Para el caso de Consorcios o Uniones Temporales deberá presentarse el RUT de cada uno de sus integrantes; sin perjuicio de que saliendo favorecidos, de acuerdo con la normatividad vigente, deban obtener RUT a nombre de la forma asociativa.

AGENCIA APP

Agencia para la Gestión
del Paisaje, el Patrimonio y
las Alianzas Público Privadas



Alcaldía de Medellín

El registro único tributario de los consorcios o uniones temporales cuando estas resulten adjudicatarias, deberá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación del acto de adjudicación.

8.5 FIGURAS ASOCIATIVAS

Las Figuras Asociativas, es decir, quienes presenten propuesta a través de consorcios, uniones temporales, deberán cumplir los siguientes requisitos, y diligenciar el Formato N° 4 "Modelo De Acuerdo De Consorcio" y 5 "Modelo De Acuerdo De Unión Temporal", según el caso:

Acreditar la existencia, vigencia, representación legal y la capacidad jurídica de todos y cada uno de los miembros de la figura asociativa (según corresponde para quienes deben y quienes no deben estar inscritos en el RUP de conformidad con lo establecido en el presente Pliego de Condiciones), de tal manera que sea claro que todos los representantes cuentan con facultades suficientes para la representación sin limitaciones de todos y cada uno de los integrantes, en todos los aspectos que se requieran para la presentación de la propuesta y para la suscripción y ejecución del contrato a través de la forma asociativa escogida, en los términos previstos en el presente Pliego de Condiciones.

En el documento privado de creación de la forma asociativa o de manera separada se podrá otorgar poder por parte de los miembros de dicha forma asociativa a un (unos) representante(s) común(es).

Acreditar un término mínimo de duración del consorcio o de la unión temporal, por lo menos igual al plazo total del contrato y cinco (5) años más.

Cuando una Propuesta sea presentada por dos o más personas a través de las figuras de Consorcio o Unión Temporal, deberá consignarse de manera clara y expresa en el documento privado de asociación si la misma se da en calidad de consorcio o unión temporal, y en este último caso señalarán los términos y extensión de la participación de cada uno de los miembros de la unión temporal en la propuesta y en el contrato. Este requisito se acreditará con el original del documento privado mediante el cual se constituyan el consorcio o la unión temporal. Para constituirse en unión temporal, deberá expresarse así de manera clara y explícita; de otra forma, en el caso de propuestas presentadas por dos o más personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, se presumirá la intención de concurrir al presente proceso en consorcio, con los efectos y consecuencias que dicha forma de asociación conlleve para los miembros de la respectiva figura asociativa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

También se presumirá la intención de concurrir al presente proceso en Consorcio, con los efectos señalados, cuando el acuerdo de unión temporal no señale con claridad los términos y extensión de la participación de cada uno de los miembros de la unión temporal en la propuesta y en el contrato.



Adicionalmente, en el caso que se presente una propuesta bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, cada miembro de la respectiva figura asociativa deberá tener en cuenta que, por lo menos uno (1) de los integrantes de la figura asociativa deberá tener una participación mínima del cincuenta y uno por ciento (51%) y ningún integrante podrá tener una participación inferior al veinte por ciento (20%), de lo contrario la Propuesta será no HÁBIL, y en caso de resultar adjudicatario, la composición del respectivo consorcio o unión temporal, durante el desarrollo del contrato, deberá ajustarse a la siguiente regla: Salvo autorización expresa de LA AGENCIA APP, el miembro original del consorcio o unión temporal, que aparezca en la propuesta y que haya acreditado el cincuenta y un por ciento (51%) deberá permanecer como miembro de la misma, y mantener su porcentaje de participación original (acreditado en la propuesta) durante el plazo de ejecución del contrato, en los términos descritos en el presente Pliego. En caso de que por parte de LA AGENCIA APP se autorice su no permanencia, deberá sustituirle por una persona natural o jurídica con las mismas condiciones y alcances del saliente.

APODERADOS. Los miembros de Consorcios o Uniones Temporales extranjeros sin residencia en Colombia, deberán acreditar un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la Propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del proceso, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, así como el Contrato si a ello hubiere lugar, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con el presente Pliego de Condiciones. Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para los demás miembros de la Figura Asociativa y en tal caso, bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los participantes de la Figura Asociativa con los requisitos de autenticación, consularización y traducción exigidos en el presente Pliego de Condiciones. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución de la figura asociativa. Para fines de claridad únicamente, las personas naturales y jurídicas extranjeras sin residencia en Colombia podrán designar a más de una persona como su apoderado en Colombia, caso en el cual podrá indicar a su entera discreción las condiciones o las limitaciones a los apoderados. En todo caso, si no se precisan tales condiciones y/o limitaciones, LA AGENCIA APP presumirá que cualquiera de los apoderados podrá suscribir y vincular al integrante del Consorcio o Unión Temporal extranjero sin residencia en Colombia.

Las personas naturales extranjeras sin residencia en Colombia y las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia podrán ser miembros de figuras asociativas para lo cual se deberán atener a lo dispuesto en la legislación colombiana aplicable y el presente Pliego de Condiciones, en particular a lo señalado anteriormente.

8.6 CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES

8.6.1 PERSONAS JURÍDICAS

AGENCIA APP

Agencia para la Gestión
del Paisaje, el Patrimonio y
las Alianzas Público Privadas



Alcaldía de Medellín

Cuando el proponente sea una persona jurídica, deberá diligenciar el Formato N° 2 "Certificación de pagos de seguridad social y aportes parafiscales", (personas jurídicas) en original, firmado por el Revisor Fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de Ley o estatutos, o por el Representante Legal cuando no esté obligado a Revisoría Fiscal, donde se certifique el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje cuando aplique. Dicho documento debe certificar que a la fecha de presentación de su propuesta ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses del calendario que legalmente sean exigibles en la citada fecha, (o sea, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos). Cuando se trate de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes que sean persona jurídica, deberá aportar el respectivo formato aquí exigido.

En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas deberá manifestar que este existe y que se encuentra al día en el cumplimiento del mismo. En este evento el oferente deberá anexar copia del acuerdo de pago correspondiente y el comprobante de pago soporte del mes anterior al cierre del proceso de selección.

Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

8.6.2 PERSONAS NATURALES

La persona natural proponente deberá diligenciar el Formato N° 3 "Certificación de pagos de seguridad social y aportes parafiscales", (personas naturales) en original, donde se certifique el pago de sus aportes y el de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. Dicho documento debe certificar que a la fecha de presentación de su oferta ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses del calendario que legalmente sean exigibles en la citada fecha, (o sea, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos).

LA AGENCIA APP verificará únicamente la acreditación del respectivo pago a la fecha de presentación de la propuesta, sin perjuicio de los efectos generados ante las entidades recaudadoras por el no pago dentro de las fechas establecidas en las normas vigentes.

Cuando se trate de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes deberá aportar el formato aquí exigido.



Adicionalmente el proponente adjudicatario, deberá presentar para la suscripción del respectivo contrato y para la realización de cada pago derivado del mismo, la declaración donde se acredite el pago correspondiente.

En caso que el proponente, no tenga personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes parafiscales y seguridad social debe, bajo la gravedad de juramento, indicar esta circunstancia en la mencionada certificación.

De conformidad con el artículo 10 del Decreto 2150 de 1995 (modificado por el artículo 25 de la ley 962 de 2005 y el artículo 7 del Decreto ley 019 de 2012), la información presentada se entiende suministrada bajo la gravedad de juramento respecto de su fidelidad y veracidad.

NOTA 1: La entidad dará prevalencia al principio de Buena Fe contenido en el artículo 83 de la Constitución Política Nacional. En consecuencia, quienes presenten observaciones respecto del incumplimiento en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Aportes Parafiscales, deberán aportar los documentos que demuestren dicha circunstancia respecto del proponente observado.

En caso de no allegar junto con la observación dichos soportes no se dará trámite a la misma. En el evento en que la observación esté debidamente sustentada y soportada, la Entidad podrá dar traslado al proponente observado y la entidad verificará únicamente la acreditación del respectivo pago desde la fecha y hora del cierre del presente proceso de selección, sin perjuicio de los efectos generados ante las entidades recaudadoras por el no pago dentro de las fechas establecidas en las normas vigentes, oficiando a las entidades recaudadoras para que se pronuncien sobre el contenido de la observación y compulsando copias a la Junta Central de Contadores y Ministerio de la Protección Social y de ser el caso a la Fiscalía General de la Nación.

De no cumplirse este requisito la propuesta será entendida como no hábil.

NOTA 2: El Revisor Fiscal o Contador deberá aportar la copia de la tarjeta profesional y certificación actualizada de la Junta Central de Contadores. Este requisito aplica para las personas naturales y jurídicas.

8.7 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

El proponente deberá presentar una garantía de seriedad de la oferta, constituida ante una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente establecida en Colombia y que contenga los siguientes aspectos:

Valor asegurado: Diez por ciento (10%) del valor total del presupuesto oficial.

Vigencia: Tres (3) meses, contados a partir de la fecha de cierre del proceso.

Tomador y/o afianzado: Nombre del proponente.

Clase: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza.

AGENCIA APP

Agencia para la Gestión
del Paisaje, el Patrimonio y
las Alianzas Público Privadas



Alcaldía de Medellín

Amparos: Los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.

Para el caso de los Consorcios o Uniones Temporales, debe figurar como tomador y/o afianzado, **POR TODOS LOS INTEGRANTES DEL PROPONENTE PLURAL**

Asegurado y beneficiario: **AGENCIA APP con NIT: 900.623.766**

Objeto: Garantizar la seriedad de la propuesta que se presenta.

Constancia de pago: Deberá adjuntarse el comprobante de pago de la respectiva garantía, el cual no debe entenderse como el certificado de no expiración de la garantía.

Cuando la propuesta se presente por un proponente plural bajo la figura de consorcio o unión temporal la garantía deberá otorgarse **POR TODOS LOS INTEGRANTES DEL PROPONENTE PLURAL**; esto es, a nombre de cada una de las personas naturales y/o jurídicas que integran el oferente plural con el número de cédula o Nit respectivos y su porcentaje de participación.

Si el oferente es una persona jurídica, la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera; por tanto, no podrá expedirse la garantía a nombre de quien se encuentre inscrito como representante legal.

La suficiencia de la garantía será verificada por LA AGENCIA APP al momento de evaluación de las propuestas. El valor asegurado quedará a favor de LA AGENCIA APP cuando el proponente incumpla alguno de los casos citados en el Decreto 1082 de 2015.

LA AGENCIA APP, hará efectiva la totalidad de la garantía, en los casos contemplados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6. del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que lo modifique, sustituya, derogue o adicione y en estos casos, el valor asegurado quedará a favor de "LA AGENCIA APP".

La ejecución de la garantía de seriedad de la propuesta, no constituye una tasación anticipada de perjuicios; por tanto, la Entidad podrá perseguir el reconocimiento de los perjuicios no cubiertos por el valor de dicha garantía, mediante las acciones legales conducentes.

Según lo establecido en la ley 1882 de 2018, la no entrega de la garantía de seriedad junta con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma.

8.8 MULTAS Y SANCIONES



La Agencia APP verificará que el proponente no se encuentre inhabilitado por incumplimiento reiterado conforme a lo dispone el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011, modificado por el artículo 43 de la Ley 1955 de 2019, a través de la información contenida en el RUP y en el Formato 11 **"MULTAS E INCUMPLIMIENTOS DEL PROPONENTE"**.

8.9 CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (COPIA)

De conformidad con lo consagrado en el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, ningún proponente ni los integrantes de consorcios o uniones temporales, podrán estar registrados en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República vigente a la fecha de cierre del presente proceso de selección.

Dicho certificado podrá ser acreditado por el oferente en su propuesta, y será verificado por LA AGENCIA APP.

8.10 CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN (COPIA)

El proponente no deberá registrar antecedentes disciplinarios de conformidad con lo consagrado en el Artículo 174 de la Ley 734 de 2002; situación que será verificada por LA AGENCIA APP, o podrá ser acreditada por el oferente en su propuesta.

Igual requisito deberá acreditar el representante legal de las personas jurídicas, o el representante de los consorcios o uniones temporales.

En caso de que en el certificado conste que el proponente o el representante legal de las personas jurídicas, o el representante de los consorcios, uniones temporales, presenta antecedentes disciplinarios vigentes, que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado, no se tendrá en cuenta su propuesta para la evaluación y posterior adjudicación.

Dicho certificado podrá ser acreditado por el oferente en su propuesta, y será consultado por LA AGENCIA. Ver Ley 1238 de 2008.

8.11 CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES VIGENTES (COPIA)

Ningún proponente, ni los integrantes de consorcios o uniones temporales, podrán presentar Antecedentes Judiciales vigentes que impliquen inhabilidad para contratar con el estado.

Dicho certificado será consultado por LA AGENCIA APP.

8.12 REPORTE SOBRE AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD FISCAL, PENAL Y DISCIPLINARIA



AGENCIA APP

Agencia para la Gestión
del Paisaje, el Patrimonio y
las Alianzas Público Privadas



Alcaldía de Medellín

LA AGENCIA APP verificará los respectivos certificados de responsabilidad expedidos por la Contraloría General de la República y por la Procuraduría General de la Nación, y antecedentes judiciales expedidos por la Policía Nacional de Colombia, que acrediten que no están reportados como responsables fiscales ni incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en las leyes de Colombia.

Los anteriores requisitos se exigen tanto para la persona jurídica como para su representante legal y para quienes presenten propuesta en calidad de consorcios o uniones temporales, la exigencia se hace de la misma forma y para cada miembro.

8.13 CERTIFICADO DE NO INFRACCIÓN EN EL SISTEMA DE REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS – RNMC

La Agencia APP verificará que la persona natural o el representante legal del proponente persona jurídica no se encuentre vinculado como infractor en el RNMC con fundamento en el Código Nacional de Policía – Ley 1801 de 2016 artículo 183.

Con respecto a los socios de las personas jurídicas, consorcios, uniones temporales o cualquier otra forma de asociación, con excepción de las sociedades anónimas abiertas, dicha consulta debe ser realizada por el Representante Legal en forma previa a la suscripción del certificado de inhabilidades, incompatibilidades y/o consultas, en la que se deja constancia escrita y expresa que ninguno de los socios tiene asuntos pendientes ni es solicitado por las autoridades judiciales.

8.14 AUSENCIA DE CAUSALES DE INHABILIDAD, INCOMPATIBILIDAD, CONFLICTOS DE INTERESES O PROHIBICIONES PARA CONTRATAR CON EL ESTADO (ORIGINAL)

El proponente aportará una declaración escrita en la cual indique, NO estar incurso en causal alguna que le impida contratar con el Estado que se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento, de conformidad con el artículo 10 del decreto 2150 de 1995 (modificado por el artículo 25 de la ley 962 de 2005 y el artículo 7 del decreto ley 019 de 2012) conforme al Formato N° 6 “Certificado de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés”, firmada por su representante legal, en tanto que para las formas asociativas como consorcios y uniones temporales dicha declaración se exige de cada uno de sus miembros.

8.15 COMPROMISO DE ANTICORRUPCIÓN (ORIGINAL)

Se utilizará el formulario previsto en el Formato N° 7 “Compromiso anticorrupción” debidamente diligenciado y suscrito por el representante legal o apoderado, en tanto que para las formas asociativas como consorcios y uniones temporales dicha declaración se exige de cada uno de sus miembros.

8.16 ACUERDOS COMERCIALES



Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la normativa en cuanto a la observancia del proceso, según la cuantía y el objeto de la contratación, las obligaciones que en materia de Tratados de Libre Comercio o acuerdos internacionales le apliquen al proceso, se verifican a continuación cada uno de los tratados internacionales vigentes y debidamente ratificados por Colombia.

Salvo por algunas excepciones, todas las Entidades Estatales del nivel municipal (incluidas las entidades descentralizadas indirectas y los esquemas asociativos) están incluida en la lista de Entidades de los Acuerdos Comerciales con Chile; el Triángulo Norte (únicamente con El Salvador y Guatemala), la Unión Europea; y por la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN.

Una vez revisados los umbrales establecidos para la aplicación de los acuerdos comerciales para las Entidades Estatales descentralizadas del Nivel Municipal y según el objeto y el monto del proceso contractual a realizar, se identificó que la Agencia APP está cubierta por el Acuerdo Comercial con:

- El Acuerdo Comercial con Alianza Pacífico (únicamente con Chile y Perú) es aplicable a los procesos de contratación para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de \$818.781.000; y (ii) para servicios de construcción a partir de \$20.459.524.000.
- El Acuerdo Comercial con Chile es aplicable a los Procesos de Contratación para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de \$836'008.000; y (ii) para servicios de construcción a partir de \$20.900'211.000.
- El Acuerdo Comercial con los Estados AELC es aplicable a los procesos de contratación para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de \$818.600.000; y (ii) para servicios de construcción a partir de \$20.465.000.000.
- El Acuerdo Comercial con los Estados Unidos de América y Costa Rica es aplicable a los procesos de contratación para (i) adquirir bienes y servicios a partir de \$1.481.116.000 y (ii) para servicios de construcción a partir de \$20.868.078.000.
- El Acuerdo Comercial con el Triángulo Norte (únicamente con El Salvador y Guatemala) es aplicable a los Procesos de Contratación a partir del límite inferior de la menor cuantía.
- El Acuerdo Comercial con la Unión Europea es aplicable a los Procesos de Contratación para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de \$818.660.000; y (ii) para servicios de construcción a partir de \$20.466.500.000.
- La Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN es aplicable a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel municipal obligadas, independientemente del valor del Proceso de Contratación.

Listado de acuerdos aplicables	Entidad Estatal incluida	Presupuesto del proceso de contratación superior al valor del	Excepción aplicable al proceso de contratación	Proceso de contratación cubierto por el acuerdo comercial
--------------------------------	--------------------------	---	--	---

AGENCIA APP

Agencia para la Gestión
del Paisaje, el Patrimonio y
las Alianzas Público Privadas



Alcaldía de Medellín

		acuerdo comercial		
Acuerdo Comercial con Alianza Pacífico	Sí	No	No	No
Acuerdo Comercial con Chile	Sí	No	No	No
Acuerdo Comercial con los Estados AELC	Sí	No	No	No
Acuerdo Comercial con los Estados Unidos de América y Costa	Sí	No		
Acuerdo Comercial con el Triángulo Norte (Salvador y Guatemala)	Sí			
Acuerdo Comercial con la Unión Europea	Sí	No	No	No
Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN	Sí	Sí	Sí	Sí

En conclusión, el presente proceso de contratación aplica para el acuerdo de la Decisión 439 de 1998 y el tratado comercial del Triángulo Norte, por lo tanto, se dará aplicación al principio de trato nacional.

8.17 CONVOCATORIAS LIMITADAS A MIPYMES.

El artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, con relación a la limitación de los procesos de selección a MIPYME, establece lo siguiente:

"Modifíquese el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así: "ARTÍCULO 12. Promoción del desarrollo en la contratación pública. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 333 Y 334 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional definirá las condiciones y los montos de acuerdo con los compromisos internacionales vigentes, para que, en desarrollo de los Procesos de Contratación, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, adopten en beneficio de las Mipyme, convocatorias limitadas a estas en las que, previo a la Resolución de apertura del proceso respectivo, se haya manifestado el interés de por lo menos dos (2) Mipyme. Asimismo, el reglamento podrá establecer condiciones preferenciales en favor de la oferta de bienes y servicios producidos por las Mipyme respetando los montos y las condiciones contenidas en los compromisos internacionales vigentes, cuando sean aplicables."



En virtud de lo expuesto; es procedente convocar para limitar el proceso a MIPYMES, dado que, al tenor del artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, la eficacia de esta norma, quedó condicionada a la expedición del decreto reglamentario que fije las condiciones de su operatividad, siendo éste el Decreto 1860 de 2021 en su numeral primero, artículo 5, el cual estableció un monto superior al presupuesto oficial del proceso.

8.18 CAPACIDAD FINANCIERA

Se considerará HÁBIL el Proponente que acredite la siguiente capacidad financiera, la cual será verificada en el RUP:

Indicador	Índice requerido
Índice de Liquidez	Igual o superior a 2,0
Índice de endeudamiento	Igual o inferior a 0,7
Razón de cobertura de intereses	Igual o superior a 3

- I. Si el Proponente es un consorcio, unión temporal, cada uno de los socios debe acreditar su capacidad financiera de acuerdo con los criterios establecidos en el Manual para la Determinación y Verificación de Requisitos Habilitantes en Procesos de Contratación.
- II. Los Proponentes cuyos gastos de intereses sean cero (0), no podrán calcular el indicador de razón de cobertura de intereses. En este caso el Proponente cumple el indicador, salvo que la utilidad operacional sea negativa, caso en el cual no cumple con el indicador de razón de cobertura de intereses. Si el Proponente es plural debe acreditar este indicador, a menos que uno de sus miembros tenga gastos de intereses igual a cero (0) por lo cual no se puede hacer la ponderación del indicador.
- III. Las fórmulas para calcular los indicadores en el caso de proponentes plurales, serán las establecidas por la Entidad Colombia Compra Eficiente, Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación (Versión M-DVRHPC-03), Capítulo VII PROPONENTE PLURALES. http://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/cce_manual_requisitos_habilitantes_web.pdf. Es responsabilidad de cada proponente realizar la consulta y calcular los indicadores.

8.19 CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

Se considerará HÁBIL el Proponente que acredite la siguiente capacidad organizacional, la cual será verificada en el RUP:

Indicador	Índice requerido
Rentabilidad sobre patrimonio	Igual o superior a 0,05
Rentabilidad sobre activos	Igual o superior a 0,03

AGENCIA APP

Agencia para la Gestión
del Paisaje, el Patrimonio y
las Alianzas Público Privadas



Alcaldía de Medellín

- I. Los Proponentes deben acreditar los anteriores indicadores, con base en la información contenida en el certificado del RUP, teniendo en cuenta lo contemplado en el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 399 de 2021, para ello, en relación con los indicadores de la capacidad financiera y organizacional, a partir del 1 de septiembre de 2021, se tendrá en cuenta la información vigente y en firme en el RUP, y serán verificados teniendo en cuenta el mejor año fiscal que se refleje en el registro de cada proponente".
- II. Si el Proponente es un consorcio, unión temporal, promesa de sociedad futura o está organizado en cualquier forma de asociación, cada socio debe acreditar su capacidad organizacional de acuerdo con los criterios establecidos en el Manual para la Determinación y Verificación de Requisitos Habilitantes en Procesos de Contratación.

En el caso de los participantes plurales, se consideran los elementos registrados en el manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación, explicados en el numeral VII, bajo la fórmula número 2. Dicha fórmula establece la opción que tiene cada uno de los integrantes del oferente, para aportar al valor total de cada componente de los indicadores de acuerdo con su participación en la figura del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

La siguiente es la fórmula aplicable:

$$(ii) \text{Indicador} = \frac{(\sum_{i=1}^n \text{Componente 1 del indicador}_i * \text{porcentaje de participación}_i)}{(\sum_{i=1}^n \text{Componente 2 del indicador}_i * \text{porcentaje de participación}_i)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

Esta opción incentiva que el integrante del proponente plural con los mejores indicadores tenga una mayor participación en dicho proponente plural.

8.20 CERTIFICACIONES DEL REVISOR FISCAL

Los documentos y certificaciones que deba suscribir el revisor fiscal, según corresponda, deberán acompañarse de copia de la tarjeta profesional y anexar certificado de antecedentes disciplinarios, expedido por la Junta Central de Contadores, este certificado debe estar actualizado y vigente para la fecha de presentación de la propuesta (no mayor a 3 meses de expedición).

8.21 CLASIFICACIÓN UNSPSC.

El oferente deberá acreditar experiencia en los códigos UNSPSC:



CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	DESCRIPCIÓN
80 10 16 00	Gerencia de proyectos
81 10 15 00	Ingeniería Civil y Arquitectura

La modalidad de asociación en Unión Temporal debe reunir entre sus integrantes las especialidades y grupos solicitados. Para los consorcios, cada integrante deberá cumplir con las especialidades y grupos solicitados.

Los documentos no verificados por la Cámara de Comercio y relativos a la clasificación y experiencia, deberán ser entregados con la propuesta únicamente.

8.22 EXPERIENCIA

8.22.1 POR ANTIGÜEDAD (EA)

Cinco (5) años. La experiencia puede ser cumplida por uno de los integrantes de la modalidad de asociación, o por la sumatoria de las experiencias acreditadas por cada uno de los integrantes de conformidad con el porcentaje de participación.

8.22.2 EXPERIENCIA GENERAL

Para la experiencia general del proponente, deberá contar con una experiencia por antigüedad relacionada con la actividad constructora y acorde con su objeto social y con los códigos UNSPSC descritos en el presente proceso, teniendo en cuenta las características y cuantía del presente proceso, se requiere que para su ejecución el proponente cumpla con unas condiciones de experiencia por antigüedad que garantice a la entidad poder llevar a cabo la ejecución del proyecto con la calidad requerida y en el plazo establecido, por este motivo el proponente deberá contar con una experiencia por antigüedad mínima de cinco (5) años, contados estos desde la conformación de la empresa (para personas jurídicas) y debida inscripción en el registro mercantil y cinco (5) años, desde la fecha de expedición de la matrícula profesional para las personas naturales.

En caso de consorcios o Uniones temporales por lo menos uno de los integrantes deberá cumplir con la experiencia por antigüedad solicitada en el inciso anterior.

Los Proponentes deben acreditar la experiencia, a partir del certificado de existencia y representación legal y el Registro Único de Proponentes conforme a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

La acreditación de este ítem se certificará así:

Para el presente proceso, se considerará hábil al proponente que acredite hasta 2 contratos cuyo objeto y/o alcance sea la interventoría a la construcción de edificaciones de uso público

AGENCIA APP

Agencia para la Gestión
del Paisaje, el Patrimonio y
las Alianzas Público Privadas



Alcaldía de Medellín

y/o privado que sumados acrediten un área de intervención igual o superior a 2.500 m², y su valor sea igual o superior a 2 veces el presupuesto oficial expresado en SMMLV, y que estén registrados en el RUP clasificados en las siguientes CLASES del Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas para estandarizar productos y servicios (UNSPSC):

CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	DESCRIPCIÓN
80 10 16 00	Gerencia de proyectos
81 10 15 00	Ingeniería Civil y Arquitectura

Si un solo contrato cumple con lo solicitado, éste será válido.

La experiencia del oferente plural (unión temporal, consorcio y promesa de sociedad futura) corresponde a la suma de la experiencia que acredite cada uno de los integrantes del proponente plural. Sin considerar su porcentaje de participación.

Para efectos de la experiencia acreditada será la registrada en el RUP.

Si los contratos fueron ejecutados bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, el monto que se debe informar por el proponente será el correspondiente al porcentaje de participación que hubiere tenido en los mismos.

Si dos (2) o más integrantes de un proponente plural aportan el mismo contrato, para efectos del valor mínimo a certificar dicho contrato contará como un (1) solo contrato.

La experiencia del proponente deberá acreditarse en el RUP y adjuntando el Formulario N°2 experiencia habilitante general, adjunto al presente pliego.

8.22.3 EXPERIENCIA ESPECÍFICA Y/O ACREDITADA

Para el presente proceso, el proponente deberá acreditar que uno de los contratos presentados como Experiencia General en el numeral 8.23.2 contenga dentro de su objeto y/o alcance la interventoría a la construcción de edificaciones de uso público y/o privado que acredite un área de intervención igual o superior a 1.250 m² y que haya incluido dentro de las actividades efectivamente ejecutadas recubrimiento de muros y/o construcción de jardines verticales, y su valor sea igual o superior al presupuesto oficial expresado en SMMLV, y que esté registrado en el RUP clasificado en las siguientes CLASES del Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas para estandarizar productos y servicios (UNSPSC):

CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	DESCRIPCIÓN
80 10 16 00	Gerencia de proyectos
81 10 15 00	Ingeniería Civil y Arquitectura



El Proponente debe acreditar esta experiencia específica con el contrato celebrado y terminado para las obras solicitadas como experiencia por la entidad contratante identificado con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel (de acuerdo a los códigos solicitados para el presente proceso) y expresando su valor en salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha de terminación del mismo.

La experiencia específica del oferente plural (unión temporal, consorcio y promesa de sociedad futura) corresponde a la suma de la experiencia que acredite cada uno de los integrantes del proponente plural. Y debe considerar su porcentaje de participación.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, para el presente proceso de selección se acepta como experiencia específica los contratos ejecutados con el sector privado y el sector público. No se aceptarán la experiencia de los contratos en que los proponentes certifiquen experiencia de ejecución de proyectos en los cuales ellos mismos son los propietarios.

Si los contratos fueron ejecutados bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, el monto que se debe informar por el proponente será el correspondiente al porcentaje de participación que hubiere tenido en los mismos.

La experiencia del proponente deberá acreditarse mediante certificaciones expedidas por el respectivo contratante, que contenga como mínimo, la siguiente información:

- Nombre del Contratista
- Número y objeto del contrato
- Valor ejecutado
- Plazo de ejecución
- Fechas de iniciación y de terminación
- Porcentaje de participación si el contrato fue ejecutado en Consorcio o Unión Temporal.
- Datos de contacto que permitan a la entidad corroborar la veracidad de la información.
- Cargo del profesional que certifica la información.

No se tendrán en cuenta para la evaluación aquellas certificaciones que no contengan toda la información que permita verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en este numeral.

La experiencia del proponente deberá acreditarse en el RUP, adjuntando el Formulario N°3 "EXPERIENCIA ESPECÍFICA HABILITANTE DEL PROPONENTE" acompañado de las

AGENCIA APP

Agencia para la Gestión
del Paisaje, el Patrimonio y
las Alianzas Público Privadas



Alcaldía de Medellín

certificaciones o actas de obra en las que acredite la experiencia específica solicitada, en caso de que ésta no se encuentre consignada en el RUP al detalle requerido en el presente proceso de selección.

8.23 EQUIPO PROFESIONAL

A continuación, se relaciona el equipo de trabajo mínimo requerido, con los perfiles profesionales exigidos. Dicho equipo es un requisito habilitante. Se requiere que el oferente presente en su propuesta la documentación requerida del equipo de trabajo solicitado, diligenciando el anexo respectivo.

CARGO	PROFESIÓN	EXPERIENCIA	% DEDICACIÓN
DIRECTOR DE INTERVENTORÍA	Un (1) Arquitecto, Ingeniero civil, Arquitecto Constructor con matrícula profesional vigente. Con estudios de posgrado en áreas afines a la ingeniería o la formulación de proyectos y/o gerencia de proyectos.	General: Mínimo diez (10) años de experiencia contados a partir de la fecha de expedición de la tarjeta o matrícula profesional. Específica: Haber ejercido como director en por lo menos 2 contratos que tengan por objeto o dentro de su alcance la interventoría a la construcción o mejoramiento o mantenimiento a edificaciones, y/o paisajismo y/o silvicultura.	100%
RESIDENTE DE INTERVENTORÍA	Un (1) Arquitecto, Ingeniero civil, Arquitecto Constructor con matrícula profesional vigente.	General: Mínimo cinco (5) años contados a partir de la fecha de expedición de la tarjeta o matrícula profesional. Específica: Haber ejercido como Residente en por lo menos 2 contratos que tengan por objeto o dentro de su alcance incluyan la interventoría o construcción o mantenimiento a edificaciones.	100%



RESIDENTE ADMINISTRATIVO	Un (1) Arquitecto, Ingeniero civil, Arquitecto Constructor con matrícula profesional vigente.	General: Mínimo cinco (5) años contados a partir de la fecha de expedición del título profesional. Específica: Haber ejercido como residente de proyectos en por lo menos 2 contratos que tengan por objeto o dentro de su alcance incluyan interventoría o construcción o mantenimiento a edificaciones.	100%
PROFESIONAL AMBIENTAL, AGRONOMÍA Y/O FORESTAL	Un (1) Profesional del núcleo básico del conocimiento (NBC) en Ingeniería Ambiental, Agronomía Ingeniería Forestal o afines, con matrícula profesional vigente y que acredite estudios de posgrado en áreas relacionadas con paisajismo, conservación de espacios naturales, o interventoría.	General: Mínimo cuatro (4) años como profesional, contados a partir de la fecha de expedición de la tarjeta o matrícula profesional. Específica: Acreditar experiencia en por lo menos dos (2) contratos que tengan por objeto o dentro de su alcance incluyan interventoría o construcción o mantenimiento a edificaciones, y/o paisajismo y/o silvicultura.	100%
PROFESIONAL EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO -SST	Un (1) Profesional con formación universitaria en programas de seguridad y salud en el trabajo (SST). Deberá acreditar Certificado de Coordinador en Trabajo Seguro en Alturas	General: Mínimo cuatro (4) años como profesional contado a partir de la fecha de obtención del título profesional o a partir de la inscripción o registro profesional según normativa aplicable a cada profesión en concordancia con el artículo 229 del Decreto 019 de 2012. Específica: Acreditar por lo menos un (1) contrato de obra o interventoría que incluya actividades de seguridad y salud en el trabajo o higiene ocupacional o seguridad industrial o salud ocupacional.	100%

AGENCIA APP

Agencia para la Gestión
del Paisaje, el Patrimonio y
las Alianzas Público Privadas



Alcaldía de Medellín

PROFESIONAL SOCIAL.	Un (1) Profesional sociólogo o psicólogo o antropólogo o trabajador social o en cualquiera de las áreas de las ciencias sociales y humanas.	Requisitos de experiencia general: Mínimo cuatro (4) año como profesional contado a partir de la fecha de obtención del título profesional o a partir de la inscripción o registro profesional según normativa aplicable a cada profesión en concordancia con el artículo 229 del Decreto 019 de 2012. Requisitos de experiencia específica: Acreditar por lo menos un (1) contrato de obra o interventoría en los que su participación haya sido como residente social o gestor social o encargado de impacto social o impacto comunitario.	100%

Para la presentación del personal mínimo requerido, el oferente deberá presentar el Anexo "Formato N° 12 "HOJA DE VIDA COMPROMISO PERSONAL" y anexar a las hojas de vida presentadas, la siguiente documentación:

- Hoja de vida.
- Copia tarjeta profesional (para las profesiones que así lo requieran)
- Certificado de vigencia de la tarjeta profesional (vigente)
- Certificaciones de estudio
- Copia del diploma o acta de grado si la entidad lo ve pertinente.
- Certificaciones laborales (para acreditar la experiencia profesional)
- El proponente deberá contar con el consentimiento del personal profesional propuesto, para lo cual deberá adjuntar a la hoja de vida la carta de intención suscrita por el profesional. "Formato N° 12 "HOJA DE VIDA COMPROMISO PERSONAL"
- Demás documentación que permita valorar el cumplimiento de los perfiles aquí solicitados.

Adicional a lo anterior, se deberá completar el Formulario N° 4 "Experiencia habilitante del personal mínimo requerido", por cada profesional aportado al presente proceso.



En caso que la certificación aportada para acreditar la experiencia del equipo profesional, tenga fecha de expedición anterior a la fecha de terminación del contrato que está siendo certificado, se tomará para efecto de valorar la experiencia la fecha de expedición de la certificación aportada y no el tiempo que falte por ejecutar del contrato.

Todos los certificados relacionados para acreditar la experiencia general y específica deberán contener como mínimo la siguiente información:

- Número del contrato, cuando aplique
- Nombre o razón social de la empresa o persona contratante
- Objeto del contrato o cargo y/o actividades desempeñadas
- Plazo de ejecución del contrato o tiempo de vinculación
- Fecha de iniciación del contrato o de ingreso (dd/mm/aa)
- Fecha de recibo a satisfacción y/o terminación del contrato o de retiro (dd/mm/aa)
- Nombre y firma de la persona habilitada para expedir la certificación.

En caso que el proponente sea quien expida el certificado laboral, deberá anexar copia de los contratos suscritos con el profesional que respalden los certificados aportados.

Cuando se presenten certificaciones con tiempos superpuestos, se descartará el tiempo traslapado en una de ellas.

En caso de allegar certificaciones donde se indique la experiencia de los profesionales expresada en horas, se procederá a realizar la equivalencia en días.

Teniendo en cuenta que en Colombia se ha reglamentado la Tarjeta Profesional para algunas profesiones como un requisito necesario e indispensable para ejercer la profesión, acorde con lo establecido en el artículo 26 de nuestra Constitución Nacional, que señala: *"ARTICULO 26. Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad". Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social. Las profesiones legalmente reconocidas pueden organizarse en colegios. La estructura interna y el funcionamiento de éstos deberán ser democráticos. La ley podrá asignarles funciones públicas y establecer los debidos controles".*

Lo anterior indica que, para las profesiones requeridas en el presente proceso de selección, la tarjeta, matrícula o inscripción profesional y su respectiva vigencia se exigirá de acuerdo a las siguientes normas, las que las modifiquen, adicionen o deroguen:

Ingenierías, profesiones afines (arquitecto constructor) y profesionales auxiliares: De conformidad con la Ley 842 de 2003 y sus decretos reglamentarios.

Entidad que expide la tarjeta profesional: Consejo Profesional Nacional de Ingeniería (COPNIA).

AGENCIA APP

Agencia para la Gestión
del Paisaje, el Patrimonio y
las Alianzas Público Privadas



Alcaldía de Medellín

Arquitectura: De conformidad con la Ley 435 de 1998 y sus Decretos reglamentarios.

Entidad que expide la tarjeta profesional: Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.

Profesionales en seguridad y salud en el trabajo: De conformidad con la resolución 754 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social.

Entidad que expide la matrícula profesional: Secretarías Departamentales y Distritales de Salud o quien haga sus veces.

NOTA: Será obligación del proponente para cada uno de los profesionales propuestos para el equipo de trabajo, verificar y acreditar, si es del caso, que éstos cumplen con los requisitos de la tarjeta profesional y el certificado de vigencia de la misma.

El proponente deberá mantener el personal ofrecido durante el tiempo de ejecución del contrato; no obstante, si por alguna circunstancia se requiere efectuar algún cambio en el personal propuesto se deberá realizar considerando que el profesional que reemplazará al ya presentado debe tener perfil y experiencia igual o superior. Tal modificación podrá realizarse previa aprobación escrita por parte de la supervisión y/o interventoría. La no observancia de este requisito se considerará como incumplimiento del contrato.

8.24 PROPUESTA ECONÓMICA

Para la presentación y diligenciamiento del Formulario N° 1 PROPUESTA ECONÓMICA, el proponente deberá cerciorarse que todas las celdas de la columna "Descripción" estén completamente desplazadas de tal forma que pueda leerse todo su contenido y que al momento de imprimirlo se pueda ver la totalidad de la información consignada en las celdas, sin que esto constituya en ningún caso una adición, modificación o alteración del Formulario N° 1 "Propuesta Económica".

En el evento que al presentar dicho Formulario N° 1 "Propuesta Económica", las celdas de la columna "Descripción" no se contemplen en su totalidad, se dará por entendido que al establecer el valor unitario se tuvo en cuenta el contenido del ítem completo y que el ítem ofrecido corresponde en su descripción a la contenida en el formulario publicado por la Entidad.

El valor total de la propuesta deberá cubrir íntegramente los costos directos e indirectos en que se incurra, así como los honorarios del personal, factor prestacional, factor multiplicador, utilidad, gastos de administración, gastos contingentes, tributos, otros costos indirectos, y demás costos necesarios para el normal desarrollo del contrato.



Las actividades y productos descritos en la propuesta técnica pero no costeadas en la propuesta económica, se consideran incluidas en los precios de las actividades o productos costeados.

Para el cálculo del valor de la propuesta deberá utilizarse el Formulario N° 1 "Propuesta Económica".

Con la presentación del Formulario 1 "Propuesta Económica", debidamente diligenciado se entiende que el proponente estudió los costos de todas las variables y rubros requeridos para la ejecución del proyecto y, por consiguiente, incluyó en cada uno de los precios unitarios los costos por transporte, acarreo hasta el sitio de ejecución del contrato y acarreo interno; herramientas, tarifas de arrendamiento de equipos; mano de obra estimada de acuerdo con los rendimientos y estándares del mercado.

9 REGLAS DE SUBSANABILIDAD

En los términos del parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 5° de la Ley 1882 de 2018 LA AGENCIA APP podrá solicitar a los proponentes los requisitos o documentos que fueren necesarios para subsanar o aclarar sus propuestas, de conformidad con las siguientes reglas:

a) Sobre cuestiones relativas a los requisitos habilitantes:

LA AGENCIA APP podrá solicitar a los proponentes los requisitos o documentos que no afecten la asignación de puntaje (es decir los requisitos o documentos que verifiquen las condiciones del proponente o que soporten el contenido de la oferta y que no constituyan los factores de escogencia establecidos en el presente Pliego de Condiciones), a fin de subsanar la propuesta. Los proponentes deberán allegarlos dentro del término preclusivo y perentorio que al efecto les fije LA AGENCIA APP en la respectiva solicitud, so pena de rechazo de la propuesta.

b) Sobre documentos o requisitos relacionados con los factores de escogencia:

LA AGENCIA APP podrá solicitar a los proponentes las aclaraciones o explicaciones que estime necesarias para el estudio y evaluación de los factores de escogencia de las propuestas, siempre y cuando ello no comporte una modificación, adición o mejora de la propuesta presentada, fijando un término perentorio para que el proponente allegue su respuesta.

Y de acuerdo con el artículo 5 parágrafo 1 de la Ley 1882 de 2018 el cual establece: *"La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del*

AGENCIA APP

Agencia para la Gestión
del Paisaje, el Patrimonio y
las Alianzas Público Privadas



Alcaldía de Medellín

sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado. Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso las respuestas a las solicitudes de subsanación solo serán recibidas por la Agencia APP hasta la fecha señalada en el requerimiento o informe de evaluación de requisitos habilitantes, o en su defecto hasta el día antes de la publicación del informe de evaluación definitivo

10 DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR

De conformidad con la Circular Externa No. 17 del 11 de febrero de 2015 de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, los proponentes pueden aportar a los procesos de contratación los documentos públicos o privados en copia simple. Las copias de los documentos gozan presunción de autenticidad y su valor probatorio es el mismo del original, excepto cuando disposición legal sea necesaria la presentación del original o de una determinada copia. De acuerdo con lo anterior se podrá presentar para la evaluación de propuestas la copia simple de los documentos expedidos en el exterior, y el proponente que resulte Adjudicatario, debe presentar los documentos originales en el momento de la suscripción del contrato.

10.1 CONSULARIZACIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 480 del Código de Comercio, los documentos otorgados en el exterior se autenticarán por los funcionarios competentes para ello en el respectivo país, y la firma de tales funcionarios lo será a su vez por el cónsul colombiano o, a falta de éste, por el de una nación amiga, sin perjuicio de lo establecido en convenios internacionales sobre el régimen de los poderes. Tratándose de sociedades, al autenticar los documentos a que se refiere el mencionado artículo los cónsules harán constar que existe la sociedad y ejerce su objeto conforme a las leyes del respectivo país. Surtido el trámite señalado en el presente numeral, estos documentos deben ser presentados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia (Oficina de Legalizaciones) para la correspondiente legalización de la firma del cónsul y demás trámites pertinentes.

10.2 APOSTILLA

Cuando se trate de documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior, de conformidad con lo previsto en la Ley 455 de 1998, no se requerirá del trámite de Consularización señalado en el numeral anterior, siempre que provenga de uno de los países signatarios de la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961, sobre abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros, aprobada por la Ley 455 de 1998. En este caso sólo será exigible la Apostilla, trámite que consiste en el certificado mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y el título a que ha actuado la persona firmante del documento y que se surte ante la autoridad competente en el país de origen. Si la Apostilla está dada en idioma distinto del castellano, deberá presentarse acompañada de una



traducción oficial a dicho idioma y la firma del traductor legalizada de conformidad con las normas vigentes.

10.3 LEGALIZACIONES

Los Interesados provenientes de aquellos países signatarios de la Convención de La Haya citada en el presente documento podrán optar, como procedimiento de legalización de los documentos otorgados en el exterior, la Consularización o la Apostilla.

La Consularización o Apostilla de los documentos otorgados en el exterior podrán presentarse en copia simple, pero en el caso que la Entidad requiera el original del mismo, este debe ser presentado dentro del plazo establecido, so pena de no tener en cuenta dicho documento.

10.4 TRADUCCIÓN

De conformidad con la Circular Externa No. 17 del 11 de febrero de 2015 de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, los documentos en un idioma diferente al castellano, deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción al castellano. El Proponente puede presentar con la Oferta una traducción simple al castellano. Si el proponente resulta Adjudicatario, debe presentar la traducción oficial al castellano de los documentos presentados en idioma extranjero. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado.

De acuerdo con lo anterior el adjudicatario del presente proceso de selección deberá entregar los documentos otorgados en el exterior que no estén en idioma castellano acompañados de una traducción oficial a dicho idioma, traducción que deberá ser efectuada por un traductor oficial debidamente registrado como tal en Colombia o en el país de origen del Interesado. En cualquiera de los casos se deberá acreditar la calidad de traductor oficial en los términos señalados en la ley aplicable en Colombia o en el país de origen de la traducción. Los Anexos a estos Pliegos no requerirán de traducción oficial, pero cualquier documento adjunto a dichos Anexos si lo requerirá.

Si el documento aportado requiere de convalidación u homologación de acuerdo con las normas colombianas se deberá cumplir este requisito.

Para efectos de los trámites de apostille y legalización de documentos, los proponentes deberán tener en cuenta igualmente lo dispuesto en la Resolución No. 3269 del 14 de junio de 2016, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

10.5 TÍTULOS OBTENIDOS EN EL EXTERIOR

El Proponente que ofrezca personal con títulos académicos de pregrado otorgados en el exterior, deberá acreditar, como requisito previo para la adjudicación, la convalidación y homologación de estos títulos ante el Ministerio de Educación Nacional.

AGENCIA APP

Agencia para la Gestión
del Paisaje, el Patrimonio y
las Alianzas Público Privadas



Alcaldía de Medellín

Este requisito no se exigirá cuando se trate de profesionales titulados y domiciliados en el exterior, que pretendan ejercer temporalmente la profesión en Colombia, para lo cual deberán aportar la respectiva autorización de la autoridad competente.

El Ministerio de Educación Nacional homologa los estudios de pregrado (universitarios) por disciplina y/o licenciatura y los de posgrado en los niveles de especialización, maestría y doctorado.

11 AUTORIZACIÓN PARA EL EJERCICIO TEMPORAL DE LA PROFESIÓN EN COLOMBIA

Cuando el Adjudicatario del presente proceso de selección hubiere ofrecido personal titulado y domiciliado en el exterior, en los términos señalados en el presente Pliego de Condiciones, deberá presentar la autorización expedida por el organismo competente para el ejercicio temporal de la profesión en Colombia.

12 OFERTAS CON PRECIOS UNITARIOS ARTIFICIOSOS

Cuando de conformidad con la información a su alcance, el comité evaluador estime que el valor unitario de un ítem dentro de la oferta resulta artificialmente bajo, requerirá al oferente para que explique las razones que sustenten el valor por él ofertado. Oídas las explicaciones, el Comité estimará el rechazo o la continuidad de la oferta en el proceso.

Procederá la recomendación de continuidad de la oferta en el proceso de selección, cuando el valor de la misma responde a circunstancias objetivas del proponente y su oferta, que no ponen en riesgo el proceso, ni el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso que se adjudique el contrato ha dicho proponente.

En todo caso la valoración se someterá a la experticia objetiva, respecto de la obligación del profesional que abona la propuesta, en las condiciones de las especificaciones de la información que se publica en los documentos técnicos realizados por la Entidad al costo de los recursos informados por proponente.

13 CRITERIOS DE SELECCIÓN- FACTORES DE ESCOGENCIA

Solo se tendrán en cuenta las propuestas HÁBILES, previa verificación y exactitud de los cálculos numéricos requeridos para la obtención del precio total de la oferta, y confrontadas las demás exigencias contenidas en el pliego de condiciones. Se deberán anexar con la propuesta los documentos que permitan verificar la información solicitada. Se procederá a calificar las propuestas de acuerdo con los criterios de calificación establecidos a continuación:

FACTOR	PUNTAJE
--------	---------



EXPERIENCIA ADICIONAL PUNTUABLE DEL PROPONENTE	300
EXPERIENCIA ADICIONAL PUNTUABLE DEL EQUIPO DE TRABAJO	300
FORMACIÓN ACADÉMICA ADICIONAL PUNTUABLE DEL EQUIPO DE TRABAJO	300
APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	90
VINCULACIÓN A PERSONA EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD	10
TOTAL	1.000

En el Formulario N° 1 de Propuesta económica oficial, el proponente no podrá adicionar, modificar, suprimir o, en todo caso, alterar los ítems de obra, sus descripciones, unidades o cantidades, toda vez que dicha información se requiere para la comparación de las propuestas. Los proponentes deberán dar precios unitarios y valores totales ajustados al peso para todos y cada uno de los ítems que aparecen cuantificados o también indicados como suma global en el formulario de cantidades de obra y que forma parte de este pliego. Los precios unitarios y valores totales para cada ítem deben escribirse en forma legible y siempre a tinta, sin enmendaduras, ni tachadura, no serán considerados los ítems que no presenten cantidades.

El Proponente deberá ajustar al peso, bien sea por exceso o por defecto, los valores propuestos; en caso contrario, la Entidad Contratante, efectuará dicho ajuste.

El proponente deberá realizar las operaciones mediante el sistema de REDONDEO ajustando los valores resultantes al PESO, bien sea por exceso o por defecto, es decir, si las cifras en decimales son iguales o superiores a CINCUENTA (50) se ajustarán por exceso, si son inferiores a CINCUENTA (50) se ajustarán por defecto.

NOTA: De todos modos, no se podrá superar el valor del Presupuesto Oficial que se tiene para dicho Proceso.

13.1 EXPERIENCIA ADICIONAL PUNTUABLE DEL PROPONENTE: MÁXIMO 300 PUNTOS.

La AGENCIA APP considera necesario evaluar la experiencia específica adicional del proponente con relación al monto de contratación, como a las actividades de obra relacionadas con el presente proceso ejecutadas en el contrato acreditado como experiencia específica en el numeral 8.23.3.

Lo anterior bajo el entendido que entre más altos sean estos, mayor es la experiencia del proponente en la ejecución de contratos y actividades con relación al objeto de la presente interventoría; lo cual permite verificar que cuenta con la experticia suficiente para dirigir y tomar decisiones acordes con las exigencias técnicas del proceso, garantizando de esta manera a la Entidad una mejor condición en cuanto lo que iría en beneficio del proyecto a ejecutar.

Dicho lo anterior, la entidad otorgará puntaje de acuerdo a la siguiente relación:

AGENCIA APP

Agencia para la Gestión
del Paisaje, el Patrimonio y
las Alianzas Público Privadas



Alcaldía de Medellín

Valor de la Experiencia Específica con relación al Presupuesto Oficial:

Experiencia adicional puntuable del proponente con relación al valor del contrato	Valoración	Puntaje
Se calificará a partir del valor del contrato acreditado en el numeral 8.23.3 expresado en SMMLV.	Cuando el valor del contrato presentado esté entre el 200% y el 300% del PO.	50
	Cuando el valor del contrato presentado esté entre el 301% y el 400% del PO.	100
	Cuando el valor del contrato presentado sea superior al 400% del PO.	150

Valor de la Experiencia Específica con relación a las actividades del presente proceso:

Experiencia adicional puntuable del proponente con relación a las actividades del presente proceso	Valoración	Puntaje
Se calificará a partir de la cantidad ejecutada en actividades relacionadas con construcción y/o interventoría a obras de recubrimiento de muros y/o construcción de jardines verticales del contrato acreditado en el numeral 8.23.3.	Cuando la cantidad ejecutada de recubrimiento de muros y/o construcción de jardines verticales esté entre 600 y 1000 m2.	50
	Cuando la cantidad ejecutada de recubrimiento de muros y/o construcción de jardines verticales esté entre 1001 y 2000 m2.	100
	Cuando la cantidad ejecutada de recubrimiento de muros y/o construcción de jardines verticales sea mayor a 2000 m2.	150

El proponente deberá completar el Formulario 5 – Experiencia Adicional Puntuable del Proponente, la cual deberá acreditarse mediante certificaciones expedidas por el respectivo contratante y debe contener como mínimo la siguiente información:

- Nombre del contratista
- Número y objeto del contrato
- Valor ejecutado
- Plazo de ejecución
- Fechas de iniciación y de terminación
- Porcentaje de participación si el contrato fue ejecutado en Consorcio o Unión Temporal.
- Datos de contacto que permitan a la entidad corroborar la veracidad de la información.
- Cargo del profesional que certifica la información.



- Actividades y cantidades ejecutadas.

No se tendrán en cuenta para la evaluación aquellas certificaciones que no contengan toda la información necesaria para verificar el cumplimiento para la asignación del puntaje.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, para el presente proceso de selección se acepta como experiencia específica los contratos ejecutados con el sector privado y el sector público. No se aceptará la experiencia de los contratos en que los proponentes certifiquen experiencia de ejecución de proyectos en los cuales ellos mismos son los propietarios.

Si los contratos fueron ejecutados bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, el monto que se debe informar por el proponente será el correspondiente al porcentaje de participación que hubiere tenido en los mismos.

La experiencia específica del oferente plural (unión temporal, consorcio y promesa de sociedad futura) corresponde a la suma de la experiencia que acredite cada uno de los integrantes del proponente plural. Y debe considerar su porcentaje de participación.

13.2 EXPERIENCIA ADICIONAL PUNTUABLE DEL EQUIPO DE TRABAJO: MÁXIMO 300 PUNTOS.

Se calificará la experiencia específica adicional del Director de Interventoría al requerimiento mínimo establecido de la siguiente manera:

PROFESIONAL	EXPERIENCIA ADICIONAL	PUNTAJE
Cuando el Profesional Propuesto como Director de Interventoría haya participado en un contrato adicional a los presentados como experiencia habilitante en el que se haya ejecutado recubrimiento de muros y/o construcción de jardines verticales.	Cuando la cantidad ejecutada de recubrimiento de muros y/o construcción de jardines verticales esté entre 600 y 1000 m2.	100
	Cuando la cantidad ejecutada de recubrimiento de muros y/o construcción de jardines verticales esté entre 1001 y 2000 m2.	200
	Cuando la cantidad ejecutada de recubrimiento de muros y/o construcción de jardines verticales sea mayor a 2000 m2.	300

El proponente deberá completar el Formulario N°6 – Experiencia Adicional Puntuable del Equipo de Trabajo, junto a las certificaciones que acrediten la experiencia del profesional propuesto como Director de Interventoría, los cuales deberán contener como mínimo la siguiente información:

- Numero del contrato, cuando aplique
- Nombre o razón social de la empresa o persona contratante
- Objeto del contrato o cargo y/o actividades desempeñadas
- Plazo de ejecución del contrato o tiempo de vinculación
- Fecha de iniciación del contrato o de ingreso (de/mm/a)

AGENCIA APP

Agencia para la Gestión
del Paisaje, el Patrimonio y
las Alianzas Público Privadas



Alcaldía de Medellín

- Fecha de recibo a satisfacción y/o terminación del contrato o de retiro (de/mm/a)
- Nombre y firma de la persona habilitada para expedir la certificación

En caso que el proponente sea quien expida el certificado laboral del Director de Interventoría, deberá anexar copia de los contratos suscritos con el profesional que respalden los certificados aportados.

Cuando se presenten certificaciones con tiempos superpuestos, se descartará el tiempo traslapado en una de ellas.

En caso que tenga fecha de expedición anterior a la fecha de terminación del contrato que está siendo certificado, se tomará para efecto de valorar la experiencia la fecha de expedición de la certificación aportada y no el tiempo que falte por ejecutar del contrato.

En caso de allegar certificaciones donde se indique la experiencia de los profesionales expresada en horas, se procederá a realizar la equivalencia en días.

13.3 FORMACIÓN ACADÉMICA ADICIONAL DEL EQUIPO DE TRABAJO: MÁXIMO 300 PUNTOS.

FORMACIÓN GENERAL ADICIONAL DEL EQUIPO DE TRABAJO

PROFESIONAL	EXPERIENCIA ADICIONAL	PUNTAJE
De 1 a 3 integrantes del equipo de trabajo.	Por acreditar un estudio de posgrado adicional a lo solicitado en el numeral 8.23 EQUIPO PROFESIONAL.	50
De 4 a 5 integrantes del equipo de trabajo.	Por acreditar un estudio de posgrado adicional a lo solicitado en el numeral 8.23 EQUIPO PROFESIONAL.	100
Los 6 integrantes del equipo de trabajo	Por acreditar un estudio de posgrado adicional a lo solicitado en el numeral 8.23 EQUIPO PROFESIONAL.	150

FORMACIÓN ESPECÍFICA ADICIONAL DEL EQUIPO DE TRABAJO

PROFESIONAL	FORMACIÓN ADICIONAL	PUNTAJE
DIRECTOR DE INTERVENTORÍA	Si el posgrado adicional acreditado tiene relación con las siguientes áreas: Patología de la Construcción o Diseño Estructural o Ingeniería Sismo Resistente o Diseño del Paisaje.	50
RESIDENTE INTERVENTORÍA	Si el posgrado adicional acreditado tiene relación con las siguientes áreas: Interventoría de Proyectos y Obras,	50



	Interventoría de Obras Civiles o Diseño del Paisaje.	
RESIDENTE ADMINISTRATIVO	Si el posgrado adicional acreditado tiene relación con las siguientes áreas: Administración de Empresas, Gerencia de la Construcción o Alta Gerencia	50

El proponente deberá completar el Formulario N°7 – Formación Adicional del Equipo de Trabajo y presentar copia del diploma o acta de grado del posgrado del profesional que desea acreditar, dicho documento deberá tener fecha de titulación anterior a la presentación de la propuesta, en ningún caso se aceptará certificados donde se indique que el profesional es "Egresado no titulado".

13.4 PUNTAJE PARA ESTIMULAR LA INDUSTRIA NACIONAL: MÁXIMO 90 PUNTOS.

Para apoyar la industria nacional a través del sistema de compras y contratación pública, en la evaluación se asignarán **noventa (90) puntos** a los Proponentes que ofrezcan Bienes y Servicios cien por ciento Nacionales, de lo contrario se le asignará cero (0) puntos, de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.4.2.1. del Decreto 1082 de 2015, que establece: "Incentivos en la contratación pública. La Entidad Estatal debe establecer en los pliegos de condiciones para la contratación, dentro de los criterios de calificación de las propuestas, los incentivos para los bienes, servicios y oferentes nacionales o aquellos considerados nacionales con ocasión de la existencia de trato nacional. Este incentivo no es aplicable en los procesos para la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes".

De conformidad con el artículo 51 del Decreto-Ley 019 de 2012 y la Ley 816 de 2003, se asignará el respectivo puntaje a los Proponentes que acrediten, mediante certificación suscrita por el representante legal, que su propuesta oferta bienes y/o servicios de origen nacional. En caso de figuras asociativas, el representante deberá su suscribir la certificación.

Se debe diligenciar Formato N° 8 "Certificado De Bienes y/o Servicios De Origen Nacional".

13.5 VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

La Entidad asignará **diez (10) puntos** al Proponente que acredite el número mínimo de personas con discapacidad de acuerdo con el número total de trabajadores de la planta de su personal en los términos señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015 (adicionado por el Decreto 392 de 2018).

Para esto debe presentar: i) el Formato N° 9 – Acreditación de Vinculación laboral de personas en condiciones de discapacidad – suscrito por la persona natural, el Representante Legal o el Revisor Fiscal, según corresponda en el cual certifique el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del Proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del Proceso de selección ii) acreditar el número mínimo de personas con

AGENCIA APP

Agencia para la Gestión
del Paisaje, el Patrimonio y
las Alianzas Público Privadas



Alcaldía de Medellín

discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del Proceso de selección.

Si la oferta es presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para la respectiva contratación.

14 CRITERIOS DE DESEMPATE

La AGENCIA APP adjudicará la Contratación al oferente cuya propuesta se ajuste al Pliego de Condiciones y haya obtenido el mayor puntaje durante el proceso, en caso de empate se aplicará lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, que señala:

En concordancia con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.4.2.17. del Decreto 1860 de 2021 en el evento en que dos o más propuestas obtengan igualdad en el puntaje total, se dará prioridad a la oferta que, sucesivamente:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.



2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente, En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate,

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

AGENCIA APP

Agencia para la Gestión
del Paisaje, el Patrimonio y
las Alianzas Público Privadas



Alcaldía de Medellín

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobre vivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje



mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

AGENCIA APP

Agencia para la Gestión
del Paisaje, el Patrimonio y
las Alianzas Público Privadas



Alcaldía de Medellín

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación



o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

AGENCIA APP

Agencia para la Gestión
del Paisaje, el Patrimonio y
las Alianzas Público Privadas



Alcaldía de Medellín

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. La condición de cooperativa o asociación mutua se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutua/es que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutua que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutua en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutua aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutua ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente



por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces, a saber:

A. El número de posición en que se dispondrán para extraer la balota, será asignado de acuerdo al orden de entrega de las propuestas en el SECOP II empezando por el primero según orden cronológico de entrega, siendo el primero el número uno (1) y así sucesivamente hasta completar el número de proponentes en condición de empate.

B. Se introducirán en una bolsa oscura o que no trasluzca su contenido, tantas balotas como proponentes empatados, cada uno de los participantes extraerá una balota que será su número asignado para el sorteo. A continuación, se introducirán todas las balotas en la balotera y se procederá por parte de cada proponente a girar la balotera para ir sacando las balotas. La balota que vaya saliendo corresponderá a la propuesta que queda eliminada. La última balota que salga corresponderá a la propuesta ganadora.

C. De no comparecer alguno (s) del proponente (s) en situación de empate, la entidad asignará a uno o varios funcionarios del despacho para que representen a los proponentes ausentes, de lo cual se dejará constancia en el acta respectiva.

El método aleatorio de balota se llevará a cabo en la fecha fijada para la audiencia de adjudicación una vez agotado el trámite definido en el artículo 2.2.1.1.12.2.9 del Decreto 1082 de 2015. De dicho evento se dejará constancia en el acta de audiencia y en la Resolución de Adjudicación del contrato. El orden de elegibilidad resultante será publicado en el sitio www.colombiacompra.gov.co.

Para efectos de determinar la forma detallada en la que deben ser acreditados los factores de desempate, los interesados y proponente deberán remitirse al Anexo 6: Acreditación de Factores de Desempate.

**15 CAUSALES DE RECHAZO DE PROPUESTAS**

La Agencia APP rechazará la propuesta en los siguientes casos:

- a. Cuando el proponente se encuentre incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad.
- b. Cuando no cumplan los requisitos habilitantes.
- c. Cuando el proponente no subsane requisitos habilitantes, o los subsane incorrectamente, o no lo haga dentro del término legal.
- d. Cuando el proponente esté incluido en el Boletín de Responsables Fiscales.
- e. Cuando el objeto social o actividad mercantil del proponente no corresponda a lo requerido por LA AGENCIA APP, exigencia que aplica a los integrantes de consorcios y uniones temporales.
- f. Cuando el registro único de proponentes no acredite las exigencias de este pliego, y en general cuando no correspondan con la realidad.
- g. Cuando la inscripción en el RUP no se encuentre en firme antes de presentar la oferta.
- h. Cuando la propuesta se presente extemporáneamente, o se entregue en un lugar o en condiciones distintas a las indicadas en este pliego.
- i. Cuando la garantía de seriedad no se presente, o no se haya expedido originalmente antes de la fecha y hora de cierre del proceso.
- j. Cuando el plazo propuesto supere al establecido en este pliego.
- k. Cuando el proponente no haga un ofrecimiento económico, y en todo caso cuando se considere que no es consistente con las actividades y obligaciones que se deriven del contenido del presente pliego, el contrato y sus anexos y formatos respectivos.
- l. Cuando la propuesta económica supere el presupuesto oficial.
- m. Cuando el oferente deba aclarar precios artificiosamente bajos, y la explicación no sea satisfactoria.
- n. Cuando modifiquen o alteren los datos suministrados por la Agencia APP al formulario valor de la propuesta, o no se consigne en el uno o varios precios unitarios, o cuando el valor de la propuesta una vez revisado y corregido aritméticamente, presente una diferencia mayor al 1% del valor originalmente propuesto, ya sea por exceso o por defecto.
- ñ. Cuando la oferta se presente en forma subordinada al cumplimiento de alguna condición.
- o. Cuando no se cumpla lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en cuanto a la obligación de encontrarse al día con la seguridad social y parafiscales (SENA, ICBF, cajas de compensación familiar).
- p. Cuando no sea veraz alguna información sustancial que integra la propuesta.
- q. Cuando se presente una propuesta en calidad de persona natural o jurídica, y además como integrante de un consorcio o unión temporal.
- r. Cuando un proponente individual (persona natural o jurídica, nacional o extranjera) o cualquiera de los integrantes de una figura asociativa, participe en más de una propuesta en el presente proceso, individualmente o a través de otras formas asociativas.



- s. Si la constitución de la figura asociativa desconoce los porcentajes mínimos de participación de los integrantes exigidos en este pliego.
- t. En el caso de consorcios o uniones temporales, si alguno de los integrantes se encuentra en causal de disolución y liquidación y no se ajusta a las previsiones exigidas en el pliego.
- u. Cuando la propuesta no tuvo en cuenta las modificaciones al pliego de condiciones.
- v. Cualquier discrepancia, desviación u omisión esencial de la propuesta con respecto a lo establecido en este pliego de condiciones, que no se pueda subsanar o aclarar, de acuerdo con las reglas establecidas en la ley y la jurisprudencia.
- w. Las propuestas que presenten situaciones, circunstancias, características o elementos que impidan su comparación objetiva con las demás propuestas.
- x. Cuando se compruebe inconsistencias no justificadas en los documentos aportados.
- y. Si verificadas y/o evaluadas las propuestas se encuentra contradicción entre los documentos aportados que no se expliquen adecuadamente, o contradicción entre aquella y lo confrontado con la realidad.
- z. Cuando el proponente no haya tenido en cuenta en su propuesta las modificaciones al Pliego de Condiciones que, mediante adendas, aclaraciones y/o modificaciones haya realizado LA AGENACIA APP.
- aa. Los demás casos establecidos en este pliego de condiciones, donde la ausencia o incumplimiento de un requisito genere el rechazo de la propuesta.
- bb. Cualquier otra razón que se fundamente en el ordenamiento jurídico.

16 CONDICIONES DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO, PRESUPUESTO, FORMA DE PAGO, GARANTÍAS Y DEMÁS ASUNTOS RELATIVOS AL MISMO.

Para el perfeccionamiento del contrato y su ejecución, se requiere además de su suscripción por las partes, cumplir los siguientes requisitos:

16.1 POR PARTE DE LA ENTIDAD

- Expedición del Registro Presupuestal del año fiscal en que se suscribe el contrato.
- Aprobación de la Garantía Única que avale el cumplimiento del contrato en las condiciones que se establecen en la Ley 80 de 1993, garantizando con ella lo siguiente:
- El cumplimiento del contrato, el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones al personal a utilizar en las obras objeto del contrato y la estabilidad de las obras; además, deberá aprobar la garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual.

16.2 POR PARTE DEL CONTRATISTA

- Constitución de las Garantías exigidas para el contrato.

Los riesgos amparados serán los correspondientes a las obligaciones que nacen y que son exigibles en cada una de las etapas del contrato, detallados en el documento de estudios previos publicados de manera paralela a los presentes pliegos, incluyendo la de obtener la



prórroga de la garantía o el otorgamiento de una nueva. De tal manera que será suficiente la garantía única de cumplimiento que cubra las obligaciones de la etapa respectiva.

La garantía se extenderá por lo menos por el plazo establecido en el contrato para la ejecución de la etapa correspondiente. En el evento en que el plazo de ejecución se extienda deberá prorrogarse la garantía por el mismo término. La entidad contratante aprobará la garantía que reúna las condiciones legales y reglamentarias.

Los valores asegurados se calcularán con base en el costo estimado de la obra a ejecutar en la etapa respectiva. El monto de la póliza podrá amortizarse en la medida en que se vayan cumpliendo las obligaciones del contrato.

El valor base de los amparos durante la construcción, será el costo anual estimado de las prestaciones del contratista durante dicha etapa. Estos amparos podrán otorgarse por períodos sucesivos de un año, con la obligación de obtener la correspondiente prórroga con anticipación al vencimiento del plazo de la póliza. Si el contratista no prorroga la garantía se le aplicarán las sanciones contractuales a que haya lugar y se hará efectivo el amparo de cumplimiento.

En caso de incumplimiento del contratista de la obligación de prorrogar u obtener la garantía para cualquiera de las etapas del contrato, procederá la declaratoria de caducidad en los términos del artículo 18 de la Ley 80 de 1993, y la entidad contratante en el mismo acto procederá a hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, en el evento en que se haya pactado en el contrato, e igualmente hará exigible la garantía única de cumplimiento.

- El Proponente seleccionado se obliga a firmar el contrato y entregar las garantías dentro del término establecido en el cronograma de actividades del proceso.

Si el adjudicatario no suscribe el contrato correspondiente dentro del término señalado, quedará a favor de la Entidad en calidad de multa, el valor del depósito o garantía constituidos para responder por la seriedad de la propuesta, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por el valor de los citados depósitos o garantías.

16.3 CESIÓN DEL CONTRATO

El CONTRATISTA no podrá en ningún evento ceder el contrato, sin previo consentimiento escrito de la Interventoría y visto bueno de La Agencia APP pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la aceptación de la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el Artículo 893 del Código de Comercio. En el texto de la cesión del contrato se dejará constancia de que ésta se entiende celebrada dentro y sin perjuicio de lo estipulado en estos Pliegos de Condiciones y en el Contrato.



16.4 CONTRATOS CELEBRADOS POR EL CONTRATISTA PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO

El CONTRATISTA por la esencia misma de su contrato administrará, dirigirá, contratará y/o vinculará directa o indirectamente con cargo a los recursos del proyecto, todo lo necesario para el cabal desarrollo del mismo. La Agencia APP no adquirirá relación alguna con los SUBCONTRATISTAS. El empleo de tales SUBCONTRATISTAS no relevará al CONTRATISTA de las responsabilidades que asume por las obligaciones emanadas del objeto del contrato. La Agencia APP podrá exigir al CONTRATISTA la terminación de cualquier subcontrato.

El CONTRATISTA subcontratará de forma independiente el Suministro de maquinaria, insumos y personal, por lo tanto, no podrá subcontratar la ejecución de actividades ni del proyecto completo, salvo que existan y demuestre condiciones técnicas especiales que afecten la ejecución del mismo; para lo cual siempre deberá contar con la previa autorización de la Interventoría y /o supervisión de La Agencia APP. El CONTRATISTA estará obligado, en todos los eventos a verificar la titularidad de la maquinaria y/o equipos que vincule al proceso, es decir, únicamente podrá contratar con las personas que demuestren la propiedad de la maquinaria y/o equipos.

En el evento que el CONTRATISTA sea una persona jurídica, éste deberá designar la persona que desarrollará las funciones del gerente; para tal situación se entenderá que dicha persona tiene amplias facultades para representarlo y comprometerlo, razón por la cual, el CONTRATISTA deberá conferir poder de acuerdo con las normas legales vigentes. La persona designada deberá como mínimo cumplir los requisitos de experiencia profesional establecidos para personas naturales. En todo caso, se entenderá que entre la persona designada y la supervisión y/o Interventoría contratada por La Agencia APP, no existe ni existirá ningún tipo de relación jurídica. Lo anterior podrá también ser aplicado si el CONTRATISTA es una persona natural.

16.5 INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN DEL PROYECTO

La Agencia APP mediante el procedimiento adecuado, designará un interventor y/o supervisor del proyecto que tendrá las funciones de verificación técnica, financiera y ambiental. El interventor y/o supervisor está facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

16.6 PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LA INTERVENTORÍA

El plazo establecido para la ejecución del objeto del contrato es de cuatro (4) meses, contados a partir de la aprobación de las garantías.

**16.7 FORMA DE PAGO**

La AGENCIA APP pagará al contratista previo cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el contrato de interventoría, el valor total del contrato en pagos mensuales iguales vencidos, los cuales se pagarán previa presentación y aprobación del informe mensual de actividades realizadas, de la certificación de cumplimiento a satisfacción suscrita por el supervisor del contrato, de la presentación de la factura o documento similar con el cumplimiento de los requisitos legales y de la acreditación del pago de aportes al sistema de seguridad social integral en salud, pensiones y aportes parafiscales en el período respectivo.

El último pago, se efectuará previa presentación y aprobación del informe final de actividades realizadas y suscripción del acta de liquidación del contrato.

NOTA: Para cada uno de los pagos se deberá adjuntar la factura de cobro correspondiente la cual estará acompañada de la certificación de recibido a satisfacción expedida por el supervisor del Contrato, y de la presentación de la certificación de aportes al sistema de seguridad social: salud pensión y Riesgos profesionales, expedida por el Revisor Fiscal del cumplimiento de las obligaciones y Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, ICBF y Servicio Nacional de Aprendizaje.

El contratista pagará todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la Ley Colombiana.

La factura o cuenta de cobro deberá ser presentada de forma electrónica, la cual debe cumplir como mínimo, los requisitos de las normas fiscales establecidas en el artículo 616-1 del Estatuto Tributario, o en su defecto la factura de venta presentada en original y con copia, la cual debe cumplir como mínimo, los requisitos de las normas fiscales establecidas en el artículo 617 del Estatuto Tributario.

La fecha de la factura o cuenta de cobro debe corresponder al mes de su elaboración, y en ella constará el número del contrato, el concepto del bien o servicio que se está cobrando y el nombre del Supervisor designado o funcionario responsable.

La factura deberá estar acompañada de:

- Certificado de paz y salvo de seguridad social y parafiscal
- Copia de la tarjeta profesional del revisor fiscal, representante legal, según la naturaleza jurídica del contratista.
- Para el revisor fiscal o contador que avalen el certificado, se deberá presentar certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores no superior a 90 días.

El Contratista deberá informar a La Agencia APP- la cuenta bancaria (corriente o de ahorros), abierta a su nombre, en la cual le serán consignados o transferidos electrónicamente, el



pago que por este concepto le efectúe LA AGENCIA APP. Todos los pagos estarán supeditados al recibo a satisfacción de las obras e intervenciones contratadas y del cumplimiento de las actividades contractuales.

En caso que el proponente favorecido con la adjudicación sea un consorcio o unión temporal, para efectos del pago éste debe informar el número de cuenta a nombre del consorcio o unión temporal, así como efectuar la facturación en formato aprobado por la DIAN a nombre del respectivo consorcio o unión temporal.

Si el adjudicatario no se encuentra a paz y salvo con LA AGENCIA APP, con la suscripción del contrato, autoriza a esta, en el momento de un pago, automáticamente y sin previo aviso realice el correspondiente cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el contratista, deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes a la seguridad fiscal y parafiscales:

- Sistema de Seguridad Social Integral
- SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar cuando corresponda.

Esta información deberá ser acreditada por el CONTRATISTA para cada pago a efectuar, situación que deberá ser verificada por el Supervisor de La Agencia APP, so pena de incurrir en causal de mala conducta. Además, deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de las obligaciones adquiridas con los proveedores, con quien tenga relación comercial emanada de la ejecución del contrato suscrito con La Agencia APP.

En el evento en que el contratista pretenda hacer cesión de derechos económicos o cualquier otro negocio jurídico financiero que conlleve a que los pagos derivados de la ejecución del contrato se hagan a terceras personas o a un patrimonio autónomo constituido por el contratista, deberá mediar autorización de la Entidad, previa acreditación de encontrarse a paz y salvo con proveedores y subcontratistas con quienes tenga relación comercial emanada de la ejecución del contrato.

El valor de las actas será pagado con sujeción a las políticas que para el efecto tenga definidas La Agencia APP.

NOTA: En todo caso, la última acta de pago no será inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y se cancelará una vez el Contratista entregue a la AGENCIA APP:

- a) Documento suscrito por cada trabajador que haya hecho parte de la ejecución del contrato, en el que manifieste que el Contratista le canceló sus salarios, prestaciones sociales y liquidación, y que se encuentra a paz y salvo por todo concepto con él.
- b) Documento suscrito por los proveedores y subcontratistas, donde estos manifiesten que el Contratista se encuentra a paz y salvo en el pago de sus obligaciones.

AGENCIA APP

Agencia para la Gestión
del Paisaje, el Patrimonio y
las Alianzas Público Privadas



Alcaldía de Medellín

- c) Certificación del pago de aportes al Fondo de la Industria de la Construcción "FIC", en caso de aplicar en algún momento de la obra.
- d) Suscripción de acta de recibo a satisfacción del proyecto.
- e) Documentos de la lista de chequeo para la liquidación del contrato.
- f) En todo caso, se aprobará y se autorizará el pago de esta última acta cuando la Interventoría y/o supervisión del proyecto de manera formal (escrita) informe a la AGENCIA APP del recibo, revisión y aprobación de todos los documentos listados anteriormente.

En todo caso, se aprobará y se autorizará el pago de esta última acta cuando la Interventoría y/o supervisión del proyecto de manera formal (escrita) informe a la Agencia APP del recibo, revisión y aprobación de todos los documentos listados anteriormente.

El pago se efectuará dentro de los quince (15) días siguientes a la radicación de la factura, se realizará por transferencia electrónica para la cancelación de cuentas, sujetos a la disponibilidad de recursos y respetando el derecho de turno consignado en el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007.

16.8 PLAZO PARA EL PAGO DE CUENTAS A FAVOR DEL CONTRATISTA

Los pagos se realizarán por transferencia electrónica para la cancelación de cuentas, sujetos a la disponibilidad de recursos y respetando el derecho de turno consignado en el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007.

16.9 ESTIMACIÓN, ASIGNACIÓN, TIPIFICACIÓN Y COBERTURA DE LOS RIESGOS DEL CONTRATO

Los riesgos sobre los que se edificará la estructura para determinar el equilibrio del contrato son de tres clases: 1) las sujeciones imprevistas, 2) el hecho del príncipe y 3) la imprevisión. Estos tres grupos hacen alusión materialmente a tres riesgos respectivamente: el riesgo económico, el riesgo administrativo y el riesgo material. Estos son los tres grupos de riesgos que se enunciarán en los documentos precontractuales.

La esencia de la determinación de los riesgos como pivote del equilibrio contractual radica en que el contrato estatal se caracteriza —entre otros aspectos— por la presencia de cláusulas exorbitantes, que no son otra cosa que concederle a la Administración, en algunos aspectos, el papel del juez previo del contrato, es así en asuntos como multas por incumplimiento, terminación o interpretación del contrato y la caducidad, potestades que no tienen los cocontratantes en derecho privado.

16.10 EL PRESUPUESTO

En todas las tipologías de confección del costo de un contrato (unitario o globalizado), ambas partes realizan -o revisan- un presupuesto en el que se estructura el valor final de la



interventoría. Sea cual fuere la modalidad que seleccionó la Administración para confeccionar el costo del contrato, este se compone así:

Los costos directos, que es el valor del presupuesto del contrato (contenido en el análisis de precios unitarios si es a precios unitarios) antes de calcular los otros aspectos que se deben sumar a este para obtener el valor total.

Administración, que es el costo del tren administrativo en la ejecución del contrato tales como personal administrativo (secretarías, mensajeros, vigilancia) y los insumos para el cabal desarrollo del contrato (materiales de oficina y mobiliario)
Imprevistos.

Utilidad, que en los contratos a precios globalizados se agrupa con la "administración" y se denomina "honorarios"

Al momento de que un particular manifiesta su intención de participar en un proceso de contratación, ora con la Administración pública, ora con otro particular, es consciente de que debe soportar la carga de pérdida por circunstancias imprevistas, de ninguna manera la Administración –en el caso que nos ocupa- puede garantizar al contratista que no sufrirá pérdidas de ninguna clase. Esta es la premisa básica de la asignación de los riesgos en la legislación contractual, responder a la pregunta de ¿qué tanto debe perder el particular en caso de un siniestro previsto como riesgo y a partir de cuánto debe concurrir la Administración para que no haya una pérdida injusta?

Para determinar con exactitud la asignación de los riesgos, es importante determinar el desglose de costos directos y A.U. (en adelante para expresar "administración" y "utilidad") que aquí cobra vital importancia, pues cada riesgo deberá ser absorbido por alguno o algunos de los ítems descritos (A.U.).

En los contratos celebrados a precios unitarios, vemos que la obra tiene un valor desglosado en el presupuesto. Sobre este valor se pacta lo que se denomina A.U, los riesgos se deben cimentar sobre diferentes componentes del contrato. Como se verá adelante, es responsabilidad de la "utilidad" absorber una parte de los sobrecostos generados por el denominado "hecho del príncipe". Por su parte, le corresponde al rubro "imprevistos" soportar los siniestros fruto de los riesgos materiales o las sujeciones imprevistas, y por último, las modificaciones de precios que generen gran diferencia entre los que se contemplaron al estructurar el presupuesto de la obra y los que efectivamente se pagarán a los proveedores en medio de la ejecución del contrato, se repartirán (si no se pactó fórmula de reajuste), como se verá adelante, entre la "i" (imprevistos) y la "u" (utilidad) y en última instancia, ante una distorsión conspicua, será la Administración quien sufrague los costos.

16.10.1 RIESGO MATERIAL (O FÍSICO)

La teoría describe este riesgo como cualquier hecho material, previsible o no, que altere las condiciones físicas de ejecución del contrato y lo encarezca: un hallazgo arqueológico, unos



suelos con componentes diferentes a los establecidos en los estudios previos, una larga e inesperada temporada de lluvias, o, para ir más allá en el detalle, unas circunstancias anormales de la naturaleza imprevistas tales como un terremoto o una inundación.

En consecuencia, ante la presencia, en medio de la ejecución del contrato, de un siniestro que se pueda encajar en el grupo de riesgos materiales y que altere el valor del contrato, estas consecuencias económicas deben ser inicialmente absorbidas por el ítem "imprevistos" –dependiendo de su cuantía como se verá- pues con ese fin es que el oferente lo contempla en el presupuesto. Este renglón hace parte del costo que el contratista cobra a la Administración (es decir, se calcula con antelación y lo paga la Administración; en el porcentaje contemplado inicialmente), pues se paga –obviamente- dentro del AU. Lo que debe hacerse es restringir el pago como "imprevisto" de cualquier circunstancia que se presente, pues solo para las consecuencias de los riesgos físicos es que está incluido este ítem en el presupuesto, si no se presenta ningún riesgo material, este costo debe ser devuelto por el contratista, si se presenta algún evento material debe ser cubierto por el porcentaje contemplado para estos imprevistos.

En ese sentido, el porcentaje excedente de lo calculado para el ítem "imprevistos", será asumido por el contratista hasta un porcentaje razonable, una vez agotado ese porcentaje, la Administración volverá a concurrir con la absorción de la pérdida económica por la ocurrencia del siniestro que generó tal erogación. Esto garantiza un límite de autocontrol en su solicitud y una justa repartición de las cargas económicas en la ejecución del contrato.

16.10.2 RIESGO ADMINISTRATIVO

PARA EFECTOS DEL ESTABLECIMIENTO de los riesgos y su tratamiento, el riesgo administrativo debe recoger todas las posibilidades de que el contrato sea alterado por actuaciones de la Administración pública durante su ejecución. Es así que se deben agrupar las circunstancias subyacentes de la aplicación de las prerrogativas exorbitantes propias del contrato (interpretación y modificación unilateral), así como el denominado hecho del príncipe, entendiendo este como los actos de carácter general emanados de la Administración pública y que pudieren afectar la ecuación económica realizada por el contratista cuando aún no lo era. Lo anterior, dejando de lado la discusión de si el hecho del príncipe obedece a los actos generales o específicos de la Administración actuando como tal o como contratista, simplemente, para determinar la carga frente al riesgo administrativo.

Sin embargo, no debe dárseles el mismo tratamiento, pues no sería justo que se tratara de igual manera el desequilibrio económico generado por la creación de un nuevo tributo que altere el contrato en curso, que a los sobrecostos generados por una interpretación unilateral de la Administración. En el primer caso (nuevo tributo) el hecho se escapa a ambas partes contratantes, ninguna tiene la posibilidad de controlar ni su generación ni sus consecuencias y allí hay un riesgo moderado que corre el contratista; en la siguiente circunstancia (interpretación unilateral), la Administración tiene la posibilidad de realizarla o no, a pesar de que exista una recomendación técnica, es decir, el albur de que esto suceda no es tal,



pues al final, depende de una voluntad exclusiva de la Administración, entendida esta como cocontratante, así que su asunción debe ser diferente, pues aunque no deja de ser un riesgo, es, en parte, controlable por alguna de las partes. Aquí se puede generar la discusión de la obligatoriedad de determinadas instrucciones técnicas de la interventoría, debate que debe plantearse caso por caso. Es el típico caso de alteración del equilibrio contractual por una de las partes con su voluntad exclusiva.

Así, entonces se presentan dos grupos en el tratamiento de este riesgo. El primero la consecuencia económica de la modificación de las condiciones contractuales por parte de la Administración haciendo uso de sus prerrogativas exorbitantes, en este caso sí es necesaria la concurrencia total –y natural- de la Administración con estas obligaciones contingentes. Es decir, los costos generados por una interpretación unilateral o una modificación unilateral de la Administración deben generar la modificación inmediata del contrato en donde se plasme de la misma manera la consecuencia económica de la presencia de la aplicación de tales prerrogativas, es el caso de las adiciones u órdenes de obras extras.

Sin embargo, el segundo grupo (cargas tributarias súbitas en medio de la ejecución) debe ser absorbido en parte por el ítem "utilidad", pues esa es la consecuencia natural de todas las cargas tributarias, afectar la utilidad de los ciudadanos que están obligados al pago de impuestos sobre sus excedentes financieros. Sin embargo, este impacto no debe ser sufrido totalmente por la utilidad del contratista, pues eso sería llevarlo a que el contrato se desenvuelva con el concepto de "no pérdida", o posiblemente, de pérdida como premisa, en caso de que la carga tributaria sea de tal cuantía que pueda absorber la totalidad de las utilidades o la rebase.

Con todo, si se crea o se modifica el impuesto al consumo -por ejemplo- por alguno de los materiales que componen el presupuesto y que al momento de la confección del mismo era menor o inexistente, esto igualmente redundará en la utilidad del contratista hasta una medida justa que puede establecerse en la audiencia. Por ejemplo, el IVA sobre cualquier insumo es, al momento de la adjudicación del contrato de 16% y en medio de la ejecución sube al 19%, lo recomendable es que la utilidad del contratista sea castigada hasta el punto de garantizar una justa ganancia en el contrato, es decir, imputar 1.5% del costo del insumo afectado (la mitad de la diferencia en que se aumentó la tarifa del impuesto) que se deba adquirir a partir de la entrada en vigencia de la norma tributaria a la utilidad, y esperar a que la Administración corra con el 1.5% restante.

Así, lo recomendable en la audiencia es establecer que en cualquier caso habrá utilidad para el contratista y esta utilidad, en caso de un hecho del príncipe, nunca será inferior al 3% de la utilidad inicialmente planteada, entendida esta sobre el subtotal o costo directo (cifra recomendada sobre el ejemplo, si la utilidad estipulada varía, en la audiencia se puede lograr otro acuerdo). Es decir, el contratista asumirá, en caso de hecho del príncipe, una porción de su utilidad correspondiente al pago de la diferencia de la carga tributaria del contrato (1.5% de la diferencia del costo del incremento del IVA a partir del momento en que este se encarezca por esta razón), a partir de allí, obedeciendo al principio de "rebus sic



stantibus" y de equilibrio económico contemplado a lo largo de la Ley 80 de 1993, la Administración debe entrar a garantizar la justa ganancia del contratista.

16.10.3 RIESGO ECONÓMICO

Este es el riesgo que más dificultad entraña, pues depende de la modalidad de confección del costo que se haya asumido al momento de estructurar el proceso, en consecuencia, si estamos frente a un contrato cuyo costo se confeccionó mediante el sistema de precios unitarios el tratamiento es distinto de si se estructuró de manera globalizada.

En primer lugar, en los precios confeccionados mediante el mecanismo de precios unitarios, se suelen pactar fórmulas de reajuste, en las que se prevé el riesgo de cambios drásticos y ostensibles en los precios. Esta fórmula no aplica en los contratos celebrados mediante el método globalizado, en los que, dicho sea de paso, el contratista asume un mayor riesgo de entrada ante estas modificaciones.

Así las cosas, ese riesgo, en ese caso específico de los contratos celebrados a precios unitarios reajustables queda corregido ex ante mediante esa misma fórmula.

La dificultad se entraña en el caso de los contratos bajo la modalidad de precios unitarios no reajustables o precios globalizados.

En el caso de precios unitarios sin fórmula de reajuste, el oferente asume un riesgo y al momento de confeccionar el precio ofertado se debe prever la posibilidad de estos cambios e incluir una moderada variación de los costos de materiales, esto lleva a que el ítem "imprevistos" sea algo mayor en los contratos celebrados a precios unitarios no reajustables pues sería allí donde se amortiguaría tal riesgo en virtud de la teoría de la imprevisión, que no solo opera para los riesgos materiales del contrato sino para este otro aspecto que altera el equilibrio económico del convenio. En caso de que se presente una modificación ostensible, que altere la expectativa de justa ganancia del contratista, cimentado en el principio de equilibrio económico y de "rebus sic stantibus" tantas veces mencionados, le corresponde a la Administración concurrir en auxilio del contratista, revisar los sobrecostos y subsidiarle.

La conclusión es que sí hay fórmula de reajuste de precios en los contratos celebrados bajo la modalidad de precios unitarios no reajustables, así tenga que ser el juez del contrato el que la determine en instancias posteriores, y lo que se hace es elevar la cuantía a partir de la cual se deben realizar esos reajustes ante la presencia de las circunstancias que obligan a hacerlo, pues la asunción del riesgo del contratista es mayor en este caso, pero no se le puede obligar, so pretexto de la inexistencia de fórmula de reajustes, a que sufra pérdidas en la ejecución del contrato o a que modifique sustancialmente su expectativa de ganancia.

16.10.4 CONCLUSIÓN

Los riesgos se tratarán entonces de la siguiente manera.



Todos los siniestros materiales tales como costos adicionales por condiciones desconocidas del terreno, deslizamientos, lluvias excesivas, hallazgos arqueológicos, o cualquier otro factor de la naturaleza se reúnen en el subgrupo de riesgo material o físico, la Administración los cubre mediante el pago del ítem "imprevistos"; cuando se rebase este valor, el siguiente 2% lo corre el contratista y una vez rebasado ese porcentaje, vuelve el Estado a correr con los costos de estos siniestros. El régimen del tratamiento de este tipo de riesgos se fundamenta en el numeral 3º del artículo 4º de la Ley 80 de 1993.

Todos los sobrecostos subyacentes a tener como contraparte del contrato al Estado, o riesgo administrativo, se disecionan en dos grupos: las obligaciones contingentes o los sobrecostos que el Estado genere en vista de sus prerrogativas exorbitantes de interpretación o modificación unilateral, deben ser pagadas de manera inmediata por la Administración respetando la posibilidad que tiene el contratista de renunciar a la secuencia de su ejecución si el valor de esa modificación rebasa el 20% del valor inicial. Cuando el sobrecosto sea fruto de modificaciones al régimen tributario del contrato, el primer 2% debe ser pagado por el contratista contra su utilidad, lo excedente lo debe cubrir la Administración. Su régimen está establecido en el numeral 1º del artículo 14 de la Ley 80 de 1993.

Las modificaciones que los cambios de precios de los insumos, o riesgos económicos que se generen se tratarán así: a) en los contratos celebrados mediante el mecanismo de precios unitarios reajustables, según la fórmula de reajuste. b) en el mecanismo de precios unitarios no reajustables, cuando los precios rebasen el 50% del porcentaje que se haya tasado de "imprevistos". Es decir que si se pactó un valor de contrato de \$1.000 y un rubro de "imprevistos" del 7%, si los precios de ítem logran un valor mayor de \$35, la Administración debe concurrir a cubrir los costos excedentes. Estos primeros \$35 los cubre el contratista pues conoce del riesgo de presentar oferta en un proceso cuyo mecanismo de confección del costo es sin reajustes.

Lo mismo ocurre cuando el precio es globalizado, pero solo en la modalidad llave en mano (pues en la administración delegada la entidad contratante asume la totalidad del riesgo de la modificación de precios al ser ella quien los suministra) se debe pactar en la audiencia de asignación, estimación y tipificación de riesgos, que si los precios de uno o algunos ítems, en medio de la ejecución del contrato, suben más de un 20% de los honorarios pactados, la Administración debe concurrir y auxiliar al contratista. Su régimen de tratamiento parte del inciso 2º, numeral 1º del artículo 5º de la Ley 80 de 1993.

En último lugar, si alguna de las partes barrunta la presencia de alteraciones sociales o de hechos malintencionados de terceros, la responsabilidad (en exceso de lo asegurado) es de la Administración, pues es al Estado a quien le corresponde la tarea constitucional de preservar el orden público en todo el país.

En síntesis, la matriz de riesgos del contrato, de acuerdo a lo expresado, es:

AGENCIA APP

Agencia para la Gestión
del Paisaje, el Patrimonio y
las Alianzas Público Privadas



Alcaldía de Medellín

Estimación (riesgo)	Tipificación	Asignación	Régimen de absorción
Material	hechos materiales imprevistos que generen mayores costos	Contra el ítem "imprevistos".	100% inicial de los imprevistos, 50% cuando ese 100% inicial se agote y lo excedente, la Agencia
Administrativo	Modificaciones económicas fruto de hechos o actos administrativos	Ante aplicación de las cláusulas excepcionales, la Administración asume la totalidad. Ante la aparición de cargas tributarias nuevas, un porcentaje inicial lo asume el rubro "utilidad", lo restante la Administración	100% ante la aplicación de las cláusulas excepcionales, la Agencia (en sede de modificación unilateral solamente). Ante la aparición de un nuevo tributo, el 50% contra el ítem "utilidad", lo excedente, la Agencia.
Financiero	modificaciones en las utilidades del contratista subyacentes a variaciones en los precios de los insumos.	De acuerdo a la fórmula de reajuste	Cuando los precios rebasen el 50% del porcentaje que se haya tasado de "imprevistos". Es decir que si se pactó un valor de contrato de \$1.000 y un rubro de "imprevistos" del 7%, si los precios de ítem logran un valor mayor de \$35, la Administración debe concurrir a cubrir los costos excedentes. Estos primeros \$35 los cubre el contratista pues conoce del riesgo de presentar oferta en un proceso cuyo mecanismo de confección del costo es sin reajustes.

16.11 GARANTÍAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015, el oferente deberá otorgar cualquiera de los mecanismos de cobertura del riesgo a favor de la **AGENCIA APP con NIT: 900.623.766- el MUNICIPIO DE MEDELLÍN y del ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ, con NIT: 890.984.423-3**, las siguientes garantías:

a) CUMPLIMIENTO: Por una cuantía igual al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, para asegurar el total y estricto cumplimiento por parte del Contratista de todas las obligaciones surgidas del contrato, amparando además todas las multas, la cláusula



penal pecuniaria. Esta garantía tendrá una vigencia igual a la del plazo del contrato y cuatro (4) meses más.

b) CALIDAD DEL SERVICIO: Por una cuantía igual al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, una vigencia igual a la del plazo del contrato y cuatro (4) meses más.

c) SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: Por una cuantía igual al quince (15%) del valor total del contrato, para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales del personal empleado por el contratista para la ejecución del contrato. Esta garantía tendrá una vigencia igual a la del plazo del contrato y tres (3) años más.

d) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015, con una vigencia igual al periodo de ejecución del contrato, por valor de Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV.

El contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual

17 MULTAS

En los eventos en que EL CONTRATISTA incurra en mora, deficiencia o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas, se dará aplicación a las siguientes multas:

- a. Por no iniciar o no reanudar las actividades contratadas, según el caso, en la fecha determinada, o por suspensión temporal de las mismas sin causa justificada o por causas imputables al CONTRATISTA o por no informar por escrito previamente al CONTRATANTE las razones justificadas y no imputables al mismo y que hubieren generado esta situación; se causará una multa equivalente al uno por mil (1×1.000) del valor total del contrato por cada día de mora que transcurra, sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo.
- b. Por reemplazar al personal requerido y aprobado, sin previa autorización escrita de LA AGENCIA, se causará una multa por cada día de mora en el incumplimiento de este requisito, equivalente el uno por mil (1×1.000) sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del Contrato, desde el momento en que se haya incurrido en la conducta, hasta el momento en que se apruebe dicho cambio, o se reincorpore a la persona que había sido requerida y aprobada; Lo anterior no exonera al CONTRATISTA del cumplimiento de esta obligación.
- c. Por no suministrar oportunamente el personal necesario o por no cumplir con los demás requisitos necesarios para iniciar el contrato y/o para el adecuado desarrollo del objeto contractual, se causará una multa equivalente al uno por mil (1×1.000) del valor total



- del contrato, desde el día calendario siguiente a la fecha prevista para el cumplimiento de estos requisitos, hasta el día en que se dé cumplimiento a los mismos, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del contrato.
- d. Por entregar sin justa causa, fuera del cronograma pactado con LA AGENCIA APP, los productos, bienes o servicios del contrato, se causará una multa equivalente al uno por mil (1 x 1.000) del contrato, sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo, desde el día calendario siguiente a la fecha prevista para el cumplimiento de estos requisitos, hasta el día en que se dé cumplimiento a los mismos.
 - e. Por entregar los productos, bienes o servicios del contrato pero que los mismos no cumplen a entera satisfacción con los lineamientos exigidos en los documentos contractuales o no cumplen con los índices de calidad exigidos por el equipo de interventoría y/o supervisión del contrato, se causará una multa equivalente al uno por mil (1 x 1.000) del valor total del contrato, desde el momento en que se notifique el acto administrativo de imposición de multa por incumplimiento de esta obligación al CONTRATISTA, por cada día de mora hasta el día en que sean subsanadas definitivamente las mismas, sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del contrato.
 - f. Por no constituir y entregar a tiempo la garantía única de cumplimiento, en cualquiera de sus riesgos amparados, o las modificaciones a las mismas, se causará una multa equivalente al uno por mil (1 x 1.000) del valor total del contrato, desde el día calendario siguiente a la fecha prevista para la entrega de estos documentos, hasta el día en que sean entregados, sin superar el uno por ciento (1%) del valor del contrato.
 - g. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato, se causará una multa equivalente al uno por mil (1 x 1.000) del valor total del contrato, desde el día calendario siguiente a la fecha en que EL CONTRATISTA sea requerido por LA AGENCIA, la supervisión o la Interventoría del contrato (si la hubiera) para el cumplimiento de la obligación, hasta el día en que se dé cumplimiento a las mismas, sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del contrato.

En el evento en que EL CONTRATISTA incurra en una de las causales de multa y se impusiera la misma, éste autoriza a LA AGENCIA APP para descontar el valor de esta, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al contratista, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato.

La imposición de multas se proferirá en acto administrativo motivado, deberá estar precedida por una audiencia con el Contratista, dando aplicación al procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso estipulado en la Ley 1474 de 2011 o demás normas que la modifiquen, complementen o adiciones, la cual procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato.

18 CLAUSULA PENAL PECUNIARIA



En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones, EL CONTRATISTA debe pagar a LA AGENCIA APP a título de indemnización, una suma equivalente a 20% del valor del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que LA AGENCIA APP adeude a EL CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil y las leyes 1150 de 2007 y 1474 de 2011.

19 CADUCIDAD

Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, y evidencie que puede conducir a su paralización, LA AGENCIA APP, por medio de acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

19.1 CADUCIDAD ESPECIAL POR LA EXPIRACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO.

Para determinar la procedencia de la caducidad a raíz del incumplimiento de la obligación de mantener la garantía única de cumplimiento, la entidad deberá tener en cuenta si el contratista no mantuvo vigente la garantía por razón de una imposibilidad sobreviniente de obtener la prórroga o constituir una nueva garantía, lo cual se acreditará mediante la certificación expedida por la Superintendencia Bancaria. En el contrato deberá preverse para estos casos la forma como debe procederse en el evento en que no haya lugar a la declaratoria de caducidad, incluyendo la terminación y liquidación del contrato.

Cuando se declare la caducidad del contrato por el incumplimiento de la obligación de obtener o prorrogar la garantía única de cumplimiento en cualquiera de las etapas a través de las que se ejecuta el objeto contractual, la entidad estatal procederá a declarar la caducidad, a hacer efectiva la cláusula penal y a hacer exigible la garantía única de cumplimiento.

De declararse la caducidad por el supuesto previsto en el inciso anterior, la entidad estatal compensará en forma directa el valor de la cláusula penal contra las obligaciones dinerarias que, conforme al contrato, la Agencia APP tenga con el contratista, que hayan sido plenamente reconocidas por la administración y no estén ligadas a la liquidación del contrato.

20 CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN DE TERMINACIÓN

Se entienden pactadas las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad establecidas en la Ley 80 de 1993.

AGENCIA APP

Agencia para la Gestión
del Paisaje, el Patrimonio y
las Alianzas Público Privadas



Alcaldía de Medellín

21 VISITA PRELIMINAR ENTREGA Y RECIBO DEFINITIVO DE LAS OBRAS

Quince (15) días antes del vencimiento del plazo del contrato, el interventor y/o supervisor y el CONTRATISTA, realizarán una visita a la obra a fin de determinar las correcciones a que haya lugar, las cuales deberán realizarse dentro del plazo que se indique para ello.

Vencido el plazo del contrato o en los eventos de terminación anticipada previstos en la Ley, previamente a la liquidación, el interventor y/o supervisor y el CONTRATISTA, suscribirán el Acta de Recibo Definitivo de la Obra, en la cual se dejará constancia de la cantidad y condiciones de la obra ejecutada, del monto total de la inversión, así como de las observaciones a que haya lugar.

22 LIQUIDACIÓN FINAL DEL CONTRATO

El Contratante procederá a la liquidación del contrato previo al recibo definitivo de la obra, de conformidad con los plazos y demás requisitos contenidos en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y sus normas complementarias.

23 DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Los documentos que se citan a continuación determinan, regulan, complementan y adicionan las condiciones del contrato:

1) El estudio previo y sus anexos. 2) Documentos aportados por EL CONTRATISTA. 3) Certificado de disponibilidad presupuestal. 4) Registro presupuestal 5) pliego de condiciones y adendas. 6) propuesta presentada por el contratista 7) Todos los demás documentos que se generen durante el desarrollo del contrato.

24 DAÑOS O RETRASOS DEBIDOS A FUERZA MAYOR

El CONTRATISTA quedará exento de toda responsabilidad por cualquier daño o dilación de las obras durante el desarrollo del proyecto, cuando se concluya por parte de la Agencia APP que tales hechos son el resultado de caso fuerza mayor, debidamente comprobados, caso en el cual los gastos que demanden las reconstrucciones o reparaciones de las obras afectadas serán por cuenta de la Agencia APP, siempre que el CONTRATISTA haya dado aviso a la Interventoría y a entidad sobre la ocurrencia de tales hechos, y que la evaluación de los mismos, las causas que los motivaron y la diligencia con que el CONTRATISTA actuó ante ellos se haya hecho constar, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que cesen dichas causas, en actas suscritas por el interventor y el CONTRATISTA. Todas las obras adicionales originadas por fuerza mayor deberán ser consignadas en acta. El caso fortuito o la fuerza mayor constituirán causal de suspensión parcial o total del contrato y/o terminación del contrato.

**25 REUNIONES PARA EL SEGUIMIENTO DEL PROYECTO**

Quincenalmente o cuando se requieran, deberán celebrarse reuniones con participación de todo el personal del CONTRATISTA y la Interventoría y/o supervisión, con el fin de analizar los diferentes aspectos técnicos y administrativos relacionados con el proyecto, sin perjuicio de que participen otros funcionarios de las diferentes áreas de la Agencia App involucrados en el proyecto. De cada una de estas reuniones se levantará un acta, la cual será mantenida en custodia por la Interventoría.

26 INDEMNIDAD DE LA AGENCIA APP

El CONTRATISTA mantendrá indemne a la Agencia APP contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por culpa o negligencia del CONTRATISTA.

Se consideran como hechos imputables al CONTRATISTA todas las acciones u omisiones de su personal y de sus CONTRATISTAS y proveedores y del personal al servicio de cualquiera de ellos, los errores y defectos de sus diseños, materiales, obra de mano y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

27 DERECHO DE LA AGENCIA APP A USAR PARTES DE LA OBRA

La Agencia APP podrá usar cualquiera de las partes de la obra, terminada o no, y disponer de ella. De dicha posesión se levantará un acta, sin que el uso de las partes de la obra por la Agencia APP implique el recibo de ellas, ni releve al CONTRATISTA de ninguna de sus obligaciones.

28 RECLAMOS

Cualquier reclamo que el CONTRATISTA considere pertinente hacer a la Interventoría y/o supervisión o a la Agencia APP por razón de este contrato deberá presentarse: a) Por escrito; b) Documentado; c) Consultado previamente con el Interventor y/o supervisor, dándole oportunidad de verificar las circunstancias motivo del reclamo, registro fotográfico, o cualquier otro medio de prueba.

29 PUBLICACIONES E INFORMACIONES

La Agencia APP se reserva el derecho de hacer las publicaciones e informaciones que a bien tenga sobre las intervenciones, obras, equipo, sistemas constructivos y demás relacionados con las obras.

30 EQUIPO

El equipo que utilice el CONTRATISTA, su depreciación y mantenimiento correrá por su cuenta, así como la operación, bodegaje, etc. Igualmente deberá mantener en el sitio de



las intervenciones y de las obras un número suficiente de equipo aprobado por el interventor y en buen estado con el objeto de evitar demora o interrupciones debidas a daños. La mala calidad de los equipos, la deficiencia en el mantenimiento o los daños que ellos puedan sufrir, no será causal que exima el cumplimiento de sus obligaciones.

La Agencia APP, la interventoría y/o supervisión, podrán hacer retirar del sitio de la obra cualquier equipo o herramienta que a su juicio esté defectuoso o no recomendable para ser utilizado.

El CONTRATISTA deberá reponer a la mayor brevedad el equipo que haya sido retirado por causa de daños o mantenimiento, con el fin de que no haya ningún retraso en las obras.

31 DEPÓSITOS, OFICINAS Y CERRAMIENTOS

El CONTRATISTA de la obra proveerá, mantendrá la oficina, cerramientos provisionales para las obras, depósitos que sean necesarios para la seguridad y comodidad de su personal y el de la interventoría para la ejecución de la obra.

En caso de que el CONTRATISTA tenga necesidad de almacenar combustible y explosivos, deberá someterse a las reglamentaciones y normas comunes de seguridad para el manejo de estos elementos. Si por el uso de éstos resultaren perjuicios y daños a terceros, el CONTRATISTA asume toda la responsabilidad por estos daños y perjuicios causados.

Tan pronto se haya concluido la obra de que tratan estas especificaciones y antes de que se efectúe el acta final, el CONTRATISTA retirará todas las edificaciones provisionales, depósitos y construcciones anexas que se hubiesen hecho con ocasión de la obra y reacondicionará el sitio utilizado para sus instalaciones provisionales y que hayan sido deterioradas a juicio de la interventoría.

No se hará ningún pago al CONTRATISTA por la construcción, operación y mantenimiento de oficinas, depósitos y otros servicios ejecutados con ocasión de la obra ya que el valor total de estos se considerará incluido dentro de los costos de administración.

Corresponde al CONTRATISTA, por su cuenta, la instalación y pago de servicios públicos de agua, energía, teléfono y alcantarillado entre otros, necesarios en sus instalaciones provisionales y para la ejecución de la obra, así como su tramitación ante las Empresas de Servicios Públicos.

32 DISCREPANCIAS

En caso de que se encuentren discrepancias entre los datos suministrados, dibujos o especificaciones, éstas deberán someterse a consideración del interventor y/o supervisor, cuya decisión será definitiva previa autorización de la Agencia APP.



Cualquier trabajo que el CONTRATISTA ejecute desde el descubrimiento del error, omisión o discrepancia y hasta que reciba la decisión del Interventor y/o supervisor, será de su total responsabilidad, siendo por su cuenta y costo todas las reparaciones y modificaciones que se requieran para arreglar la obra o para sustituirla hasta corregir el error.

33 TRABAJOS EXTRAS Y ADICIONALES

Se entiende por trabajo extra el que además de no estar incluido en los planos iniciales de la licitación, ni en las especificaciones, ni en los formularios de cantidades de obra de la propuesta, no puede clasificarse por su naturaleza, entre los previstos en estos documentos.

El que sí pueda serlo, es trabajo adicional. La Agencia APP en oficio suscrito por el ordenador del gasto, podrá ordenar trabajos extras y/o adicionales y el Contratista estará obligado a ejecutarlos y a suministrar los materiales necesarios, siempre que los trabajos ordenados hagan parte inseparable del alcance físico o sean necesarios para ejecutarla o para protegerla.

La obra extra será autorizada por el ordenador del gasto y constará en documento escrito el cual formará parte integrante del contrato.

El trabajo adicional se pagará de acuerdo con los precios unitarios correspondientes establecidos en el contrato. Las obras extras se liquidarán a los precios unitarios que se convengan con el Contratista. En los precios unitarios de la obra extra se tendrán en cuenta los precios comerciales reales de materiales, transportes, equipos y mano de obra. Salvo presentación de hecho del príncipe, la entidad respetará el A.U. presentado por el contratista en la propuesta.

34 GLOSARIO

Según lo dispuesto por los artículos 28 y 29 de la Ley 57 de 1887 Código Civil, las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras; pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará en éstas su significado legal; las palabras técnicas de toda ciencia o arte se tomarán en el sentido que les den los que profesan la misma ciencia o arte; a menos que aparezca claramente que se han formado en sentido diverso. Los títulos de los numerales y capítulos se incluyen con fines de referencia y de conveniencia, pero de ninguna manera limitan, definen o describen el alcance y la intención de los Pliegos y no se consideran parte del mismo. Las palabras técnicas o científicas que no se encuentren definidas expresamente en este Pliego tendrán los significados que les correspondan según la técnica o ciencia respectiva y las demás palabras se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas. Para efectos de este Pliego, se establecen las siguientes definiciones, las cuales podrán ser usadas tanto en singular como en plural.

Criterios de selección: Elementos y documentos relacionados con la idoneidad y capacidad del proponente que determinan la calificación y clasificación ante el RUP.

AGENCIA APP

Agencia para la Gestión
del Paisaje, el Patrimonio y
las Alianzas Público Privadas



Alcaldía de Medellín

Igualmente, documentos relacionados con la ponderación de la propuesta técnica y económica.

Requisitos Habilitantes: Los requisitos habilitantes son la capacidad jurídica, la experiencia habilitante, la capacidad financiera de los proponentes, en los términos de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, los cuales sólo serán objeto de verificación por parte de LA AGENCIA APP, cuya presentación, cumplimiento y acreditación son necesarios para la evaluación de la oferta.

Precio Unitario Artificioso: precio ofertado y que resulte con valor inferior al porcentaje que, sobre el ítem, determine el comité evaluador respecto de los precios de referencia y el presentado por el oferente en el respectivo proceso.

Interesado: Proponente debidamente registrado ante la Cámara de Comercio respectiva, quien hace manifestación de conformidad con las disposiciones del artículo 30.4 de la Ley 80 de 1993, o como consecuencia de haber asistido a la audiencia de asignación de riesgos conforme con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015.

Audiencia de Riesgo Previsibles: Es la reunión presencial o virtual en la que la entidad los interesados, en igualdad de condiciones y de conformidad con la autonomía de la voluntad buscan tipificar los riesgos que puedan presentarse en el desarrollo del contrato, con el fin de cuantificar la posible afectación de la ecuación financiera del mismo, y señalar el sujeto contractual que habrá de soportar, total o parcialmente, la ocurrencia de la circunstancia prevista en caso de presentarse, o la forma en que se recobrará el equilibrio contractual, cuando este su pueda ver afectado por la ocurrencia del riesgo. Allí, Los interesados en presentar ofertas deberán pronunciarse, con ocasión de lo expresado se levantará un acta que evidencie en detalle la discusión acontecida. La tipificación, estimación y asignación de los riesgos así previstos, deberá ser valorada por la entidad y comunicada a los interesados en el portal de contratación. Como resultado de la publicación los interesados decidirán si presentan propuesta, en todo caso, la presentación de las ofertas implica de la aceptación por parte del proponente de la distribución de riesgos previsibles efectuada por la entidad en el documento definido. El riesgo será previsible en la medida que el mismo sea identificable y cuantificable por profesional(es) de la(s) especialidad(es) en la actividad.

Contrato Adicional: Sucede cuando en un contrato a precios unitarios es necesario pactar nuevas obligaciones, es decir nuevas obligaciones de hacer, no consideradas al momento de la oferta, deberá celebrarse contrato adicional, obligaciones estas que no podrán superior al 50% del valor inicial del contrato, expresado en smmlv, al momento de su celebración.

Mayor cantidad: Sucede cuando por el interés general, la entidad requiere que el contratista ejecute mayores cantidades de las obligaciones pactadas inicialmente al momento de presentar la oferta, para su ejecución, es necesario celebrar un acuerdo entre las partes y si como consecuencia de ello, es necesario incorporar nuevos recursos



presupuestales, el contratista deberá ampliar el valor de la garantía única. El mayor plazo, tampoco es objeto de celebración de contrato adicional.

Actualización de precios. Si como resultado del acuerdo suscrito entre las partes, es necesario ejecutar mayores cantidades de obra de las pactas al momento de la presentación de la oferta y estas, superan un valor porcentual igual o superior al 20%, las partes, actualizarán los precios, no siendo necesario celebrar contrato adicional. El acuerdo deberá ser suscrito entre las partes, aplicando las disposiciones del artículo 40 y el artículo 25.14 de la ley 80 de 1993. Vencido el plazo de ejecución, no podrá celebrarse acuerdo entre las partes.

Actos de Incumplimiento: Imposición mediante acto administrativo motivado y en firme contra proponente inscrito en el RUP, con ocasión a título de resarcimiento económico y apremio, ocurrido dentro del plazo contractual o durante la vigencia de los amparos de la garantía única. Ejecutoriada, dentro de los cinco (5) últimos años anteriores a la fecha de cierre del presente proceso.

Obligación de mantener la información actualizada: Todo proponente aspirante a celebrar contrato con entidades estatales, cuando se presente modificación en los datos que obren en el registro de proponentes, debe comunicarlo a la respectiva Cámara de Comercio, diligenciando el formulario acompañado de los documentos pertinentes que acrediten tales modificaciones.

Buena fe objetiva: La buena fe actúa como regla de conducta, portadora de normas en sí, o generadora de normas concretas;

Buena fe subjetiva: La buena fe consiste en la condición de un sujeto en una condición jurídica dada, con referencia al conocimiento que tenga de las circunstancias generales de la misma. Dentro de esa categoría, y según las posturas asumidas, sobra hablar de que toda ocurrencia o ignorancia constituye buena fe, o de que sólo el error excusable genera una situación de buena fe en el sujeto que actúa diligentemente.

Contrato en ejecución: Son todos los contratos contraídos con una entidad estatal, independiente de la modalidad de ejecución y pago. Incluye los contratos que esté ejecutando, suspendidos, adjudicados o sin liquidar en forma general.

Proponente: Es la persona natural o jurídica, nacional o extranjera que está debidamente registrada ante el registro único de Proponentes que llevan las cámaras de Comercio, que actúan debidamente representada en las diferentes etapas de procedimiento de selección respondiendo por todas y cada una de las actuaciones hasta presentar la propuesta y del contrato en caso de resultar favorecido, acorde con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, y demás normas complementarias.

Las actuaciones se pueden hacer a título individual o en consorcio o en unión temporal y cumpliendo con todos los requisitos exigidos en el presente pliego de condiciones.

AGENCIA APP

Agencia para la Gestión
del Paisaje, el Patrimonio y
las Alianzas Público Privadas



Alcaldía de Medellín

Estas modalidades de asociación para participar del proceso, presentar una misma propuesta para la adjudicación, celebrar y ejecutar un contrato, responderán solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de las actuaciones del procedimiento de selección, la propuesta y del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo del proceso de selección, la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman.

Acreditación de experiencia específica o genérica: La información se tomará de los datos que obren en el certificado de registro de proponente o de los certificados expedidos por la contratante y que se adjunte a la propuesta.

Adjudicación. Es la decisión emanada de la Agencia APP por medio de un acto administrativo, que determina el Adjudicatario del Contrato en el presente proceso de selección.

Anexos y Formatos: Es el conjunto de documentos que se adjuntan al presente Pliego de Condiciones y que forman parte del mismo.

Contrato de obra pública: Es el documento que suscribirá la Agencia APP con el Adjudicatario del presente proceso de selección, por medio del cual se impone a las Partes obligaciones recíprocas y se les concede derechos correlativos que instrumentan las relaciones contractuales que se busca establecer a través del presente proceso de selección. La minuta del Contrato se anexa a este Pliego de Condiciones.

Contrato Ejecutado" o "Contrato Terminado: Es el contrato cuyo objeto y obligaciones se encuentran completamente cumplidos y recibidos por parte de la entidad contratante.

Día Hábil o Día: Es cualquier día calendario de lunes a viernes, excluyendo días festivos en Colombia. En el supuesto de que el último día de un período cualquiera establecido en el Contrato no fuese un Día Hábil, el último día de tal período será el Día Hábil siguiente al referido día calendario. Cuando el Contrato se refiera a Día y no se precise otra cosa se entenderá que es Día Hábil.

Equipo de Trabajo o Personal Mínimo: Es el Personal Obligatorio Mínimo para la ejecución del Contrato.

Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.

Garantía de Seriedad de la Oferta: Es la garantía que deberá tomar el Proponente a favor de la Agencia APP que tiene como finalidad garantizar la seriedad de la Propuesta presentada, de acuerdo con lo establecido en este Pliego de Condiciones.



Indicadores: Constituyen instrumentos de control de orden gerencial, necesarios para la evaluación de gestión. Reflejan el comportamiento de las variables que representan el estado actual o la tendencia de los procesos, programas y planes, hacen parte de los sistemas de información y facilitan la toma de decisiones.

Pliego de Condiciones o Pliego: Es el documento que contiene los requisitos habilitantes y de evaluación de las propuestas del presente proceso de selección.

Propuesta: Es la oferta irrevocable e incondicional presentada por el Proponente dentro del presente proceso de selección.

Propuesta Económica: Es la parte de la Propuesta del Proponente que incluye su oferta económica.

SECOP: Es el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, al cual se ingresa a través de www.colombiacompra.gov.co.

SMMLV: Salarios mínimos mensuales legales vigentes en Colombia.

Riesgo: Posibilidad de ocurrencia de situaciones que pueden ser de dos clases: eventos negativos, tanto internos como externos, que pueden afectar o impedir el logro de los objetivos institucionales de una entidad pública, entorpeciendo el desarrollo normal de sus funciones; o los eventos positivos que permitan identificar oportunidades para un mejor cumplimiento de la función pública.

Valor Total Ejecutado (VTE): Es el valor final del contrato incluyendo adiciones si a ellas hay lugar. Para los proponentes personas naturales o jurídicas nacionales, o extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia, este valor será tomado del RUP. Para los proponentes personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia, dicho valor será tomado de la certificación expedida por el contratante.

Pliego de condiciones aprobados de noventa y seis (96) folios .



RODRIGO FORONDA MORALES

Director General 
Agencia APP

Anexos

ANEXO 1 ANALISIS DEL SECTOR
ANEXO 2 MATRIZ DE RIESGOS

AGENCIA APP

Agencia para la Gestión
del Paisaje, el Patrimonio y
las Alianzas Público Privadas



Alcaldía de Medellín

Formatos

FORMATO N°1 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA
FORMATO N° 2 CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES
PARAFISCALES (PERSONAS JURÍDICAS).
FORMATO N° 3 CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES
PARAFISCALES (PERSONAS NATURALES).
FORMATO N° 4 MODELO DE ACUERDO DE CONSORCIO
FORMATO N° 5 MODELO DE ACUERDO UNIÓN TEMPORAL
FORMATO N° 6 CERTIFICADO DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES
FORMATO N° 7 COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN
FORMATO N° 8 CERTIFICADO DE BIENES Y/O SERVICIOS DE ORIGEN NACIONAL.
FORMATO N° 9 ACREDITACIÓN DE VINCULACIÓN LABORAL DE PERSONAS EN
CONDICIONES DE DISCAPACIDAD.
FORMATO N° 10 MODELO DE CARTA DE CERTIFICACIÓN MIPYMES
FORMATO N° 11 ACUERDO DE GARANTÍA
FORMATO N° 12 HOJA DE VIDA COMPROMISO PERSONAL
FORMATO N° 13 CAPACIDAD RESIDUAL

Formularios

FORMULARIO 1 PROPUESTA ECONÓMICA Y CANTIDADES DE OBRA
FORMULARIO N°2 EXPERIENCIA GENERAL HABILITANTE DEL PROPONENTE
FORMULARIO N°3 EXPERIENCIA ESPECÍFICA HABILITANTE DEL PROPONENTE
FORMULARIO N° 4 EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO
FORMULARIO N° 5 EXPERIENCIA CALIFICABLE DEL EQUIPO DE TRABAJO
FORMULARIO N° 6 "INFORMACIÓN FINANCIERA PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS
EXTRANJERA

MINUTA DEL CONTRATO

CONTRATO No. OP2022XXX

CONTRATANTE:

**AGENCIA PARA LA GESTIÓN DEL PAISAJE, EL
PATRIMONIO Y LAS ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS -
APP**

NIT

900.623.766-1

CONTRATISTA:

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX



**NIT o CC**

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

OBJETO:

REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y CONTABLE A LAS INTERVENCIONES DE PAISAJISMO E INFRAESTRUCTURA VERDE EN EL EDIFICIO PRINCIPAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ, DEL CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL – CAM LA ALPUJARRA Y SEDES ADMINISTRATIVAS EXTERNAS DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN, CORRESPONDIENTES AL CONTRATO DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA P229LP2022 DE 2022.

VALOR TOTAL

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

DURACIÓN:

Cuatro (4) meses, contados a partir de la aprobación de las garantías.

RODRIGO FORONDA MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.561.942 de Envigado, en su calidad de **Director General** de la **AGENCIA PARA LA GESTION DEL PAISAJE, EL PATRIMONIO Y LAS ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS – APP**, conforme al Decreto de nombramiento N° 0029 y acta de posesión 059 del 10 de enero de 2020, en uso de sus facultades legales y las contenidas en el Acuerdo 021 de 2017 y el Decreto No. 0883 de 2015, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE o LA AGENCIA APP** y **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** identificado con **C,C, No. en calidad de xxxxxx de xxxxxxxxxxxxxxxx identificada con NIT xxxxxxxxxxxx**, que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar el presente Contrato de obra, autorizado por el Consejo Directivo en sesión ordinaria del 23 de julio de 2021 y viabilizado por el Comité de Contratación y apoyo a la supervisión de la Agencia APP según Acta N° 9 del 20 de septiembre de 2021, el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA se compromete con **LA AGENCIA APP** a REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y CONTABLE A LAS INTERVENCIONES DE PAISAJISMO E INFRAESTRUCTURA VERDE EN EL EDIFICIO PRINCIPAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ, DEL CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL – CAM LA ALPUJARRA Y SEDES ADMINISTRATIVAS EXTERNAS DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN, CORRESPONDIENTES AL CONTRATO DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA P229LP2022 DE 2022. Lo anterior según lo establecido en estudios previos, oferta presentada por el contratista y demás documentos que forman parte integral del presente contrato

SEGUNDA: VALOR. El valor del presente contrato es
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

TERCERA: FORMA DE PAGO: La AGENCIA APP pagará el valor del contrato conforme al

AGENCIA APP

Agencia para la Gestión
del Paisaje, el Patrimonio y
las Alianzas Público Privadas



Alcaldía de Medellín

porcentaje de avance en la ejecución, por el sistema de precios fijos unitarios no reajustables, teniendo en cuenta los precios unitarios estipulados en el Formulario 1 PROPUESTA ECONÓMICA, de acuerdo con los Análisis de Precios Unitarios presentados por EL CONTRATISTA, con sus respectivas especificaciones y la multiplicación de las cantidades de obra realmente realizadas, previa presentación de las respectivas actas de obra, elaboradas por el Contratista y aprobadas por el interventor y/o supervisor del contrato con facturas o cuentas de cobro independientes. La factura o cuenta de cobro deberá ser presentada de forma electrónica, la cual debe cumplir como mínimo, los requisitos de las normas fiscales establecidas en el artículo 616-1 del Estatuto Tributario, o en su defecto la factura de venta presentada en original y con copia, la cual debe cumplir como mínimo, los requisitos de las normas fiscales establecidas en el artículo 617 del Estatuto Tributario.

La fecha de la factura o cuenta de cobro debe corresponder al mes de su elaboración, y en ella constará el número del contrato, el concepto del bien o servicio que se está cobrando y el nombre del Supervisor designado o funcionario responsable.

La factura deberá estar acompañada de:

- certificado de paz y salvo de seguridad social y parafiscal
- copia de la tarjeta profesional del revisor fiscal, representante legal, según la naturaleza jurídica del contratista.
- Para el revisor fiscal o contador que avalen el certificado, se deberá presentar certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores no superior a 90 días.

El Contratista deberá informar a La AGENCIA APP- la cuenta bancaria (corriente o de ahorros), abierta a su nombre, en la cual le serán consignados o transferidos electrónicamente, el pago que por este concepto le efectúe La AGENCIA APP. Todos los pagos estarán supeditados al recibo a satisfacción de las obras e intervenciones contratadas y del cumplimiento de las actividades contractuales.

Si el adjudicatario no se encuentra a paz y salvo con La AGENCIA APP, con la suscripción del contrato, autoriza a la AGENCIA APP, en el momento de un pago, automáticamente y sin previo aviso realice el correspondiente cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el contratista, deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos como son:

- Sistema de Seguridad Social Integral
- SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar cuando corresponda.

Esta información deberá ser acreditada por el CONTRATISTA para cada pago a efectuar, situación que deberá ser verificada por el Supervisor de La AGENCIA APP, so pena de incurrir en causal de mala conducta. Además, deberá acreditar que se encuentra al día en el pago



de las obligaciones adquiridas con los proveedores, con quien tenga relación comercial emanada de la ejecución del contrato suscrito con La AGENCIA APP.

En el evento en que el contratista pretenda hacer cesión de derechos económicos o cualquier otro negocio jurídico financiero que conlleve a que los pagos derivados de la ejecución del contrato se hagan a terceras personas o a un patrimonio autónomo constituido por el contratista, deberá mediar autorización de la Entidad, previa acreditación de encontrarse a paz y salvo con proveedores y subcontratistas con quienes tenga relación comercial emanada de la ejecución del contrato.

El valor de las actas será pagado con sujeción a las políticas que para el efecto tenga definidas La AGENCIA APP.

NOTA: En todo caso, la última acta de pago no será inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y se cancelará una vez el Contratista entregue a la AGENCIA APP:

- Documento suscrito por cada trabajador que haya hecho parte de la ejecución del contrato, en el que manifieste que el Contratista le canceló sus salarios, prestaciones sociales y liquidación, y que se encuentra a paz y salvo por todo concepto con él.
- Documento suscrito por los proveedores y subcontratistas, donde estos manifiesten que el Contratista se encuentra a paz y salvo en el pago de sus obligaciones.
- Certificación del pago de aportes al Fondo de la Industria de la Construcción "FIC", en caso de aplicar en algún momento de la obra.
- Suscripción de acta de recibo a satisfacción del proyecto.
- Documentos de la lista de chequeo para la liquidación del contrato.

En todo caso, se aprobará y se autorizará el pago de esta última acta cuando la Interventoría del proyecto de manera formal (escrita) informe a la AGENCIA APP del recibo, revisión y aprobación de todos los documentos listados anteriormente.

El pago se efectuará dentro de los quince (15) días siguientes a la radicación de la factura, se realizará por transferencia electrónica para la cancelación de cuentas, sujetos a la disponibilidad de recursos y respetando el derecho de turno consignado en el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO 1: Para efectuar el pago se requiere: a) Cuenta de cobro, b) Informe de ejecución. c) Certificación de pago de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social. d) Certificación por parte de la supervisión del recibo a satisfacción de la ejecución objeto del contrato.

PARÁGRAFO 2: Los pagos se realizarán por transferencia electrónica para la cancelación de cuentas, sujetos a la disponibilidad de recursos y respetando el derecho de turno consignado en el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO 3: En caso de cambio de número de la cuenta bancaria, **EL CONTRATISTA** deberá informar de ello al supervisor, mediante solicitud formal en la que se justifique las

AGENCIA APP

Agencia para la Gestión
del Paisaje, el Patrimonio y
las Alianzas Público Privadas



Alcaldía de Medellín

razones de dicho cambio y respaldado con un certificado original expedido por la entidad bancaria.

PARÁGRAFO 4: EL CONTRATANTE podrá deducir al momento del pago, todas aquellas estampillas y cargos tributarios o no tributarios adicionales de tipo nacional, departamental o municipal, de conformidad con la normativa aplicable y vigente a la fecha.

CUARTA: DURACIÓN DEL CONTRATO. El término de duración del presente contrato se estipula en cuatro (4) meses, contados a partir de la aprobación de las garantías.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente contrato se podrá adicionar prorrogar y/o modificar de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993 y demás normas que rigen la materia, siempre y cuando sea conveniente y favorable para **LA AGENCIA**.

QUINTA: PERFECCIONAMIENTO. El presente contrato se entiende perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes.

SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. El contratista deberá cumplir las siguientes obligaciones:

El contratista deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con lo dispuesto en los estudios previos y el contrato suscrito entre las partes.
2. Realizar todas las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato.
3. Realizar dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la suscripción del contrato las gestiones necesarias para el cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, así como de sus modificaciones, adiciones o prórrogas y asumir los costos de éstas.
4. Responder por el proceso de seguimiento y control de calidad de todos los procedimientos durante la ejecución del contrato.
5. Presentar al interventor(a) y/o supervisor (a) o a quien lo requiera, informe mensual que dé cuenta del avance de las actividades a su cargo desempeñadas en el transcurso del mes, registro fotográfico y las condiciones de calidad, cantidad y oportunidad en que fueron realizadas, dicho informe deberá ser aprobado por el interventor (a) y/o supervisor(a).
6. Entregar la documentación generada en cumplimiento de sus obligaciones contractuales de acuerdo a los lineamientos del sistema de gestión documental.
7. Acatar las recomendaciones emanadas de los informes de interventoría y/o supervisión e implementar inmediatamente los planes de acción y de mejoramiento que se requieran, soportar las acciones en documentos tipo informe.
8. En ningún momento y por ningún motivo, EL CONTRATISTA podrá hacer uso de las bases de datos o cualquier otro tipo de información para propósitos diferentes a los que competen directamente a la AGENCIA APP.



9. La información utilizada para el desarrollo del presente contrato es de carácter confidencial. La información confidencial deberá ser guardada por EL CONTRATISTA, y utilizarse exclusivamente en relación con el propósito que ha señalado el contratante. EL CONTRATISTA tendrá los siguientes deberes en relación con la información confidencial que reciba o a la que tenga acceso: a) Mantener dicha información de manera confidencial y privada. b) Abstenerse de reproducirla o darla a conocer. c) Informar de la naturaleza de reserva de la misma a cada una de las personas que tengan acceso a ella.
10. Reportar la información relacionada con la ejecución de la obra contratada de acuerdo con las cláusulas del contrato y las normas que lo regulan, cuando sea requerida por el contratante o por el interventor (a) y/o supervisor(a), adicionalmente a los informes que regularmente deba presentar.
11. Facilitar la labor de supervisión dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen.
12. Informar oportunamente al contratante cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la constitución y la ley.
13. Estar disponible para atender los requerimientos que sobre el objeto contractual determine el contratante dentro del plazo del contrato.
14. Entregar oportunamente la información requerida por el interventor (a) y/o supervisor(a) cuando éste la solicite.
15. Acatar instrucciones del interventor(a) y/o supervisor(a).
16. Responder frente a las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que se desarrollen en virtud del contrato.
17. Realizar la debida diligencia de la información requerida para el desarrollo de las obras.
18. El contratista deberá contar con los equipos, implementos y programas necesarios para dar cumplimiento al objeto contractual.
19. Garantizar la calidad de las obras e intervenciones, de acuerdo con los estudios previos, pliego de condiciones, anexo técnico y la oferta presentada a la Entidad contratante.
20. Asegurar las condiciones de calidad de la obra a partir del cumplimiento de la normatividad vigente, de la realización de los ensayos y las mediciones que según las especificaciones técnicas de construcción y la interventoría y/o supervisión definan y aportando las debidas certificaciones a que haya lugar.
21. Cumplir con lo establecido en el estudio de inversión ambiental del proyecto.
22. En caso de ser necesario, formular y ejecutar el Plan de Manejo de Tránsito y las especificaciones técnicas y normatividad vigentes, previa aprobación por parte de la Secretaría de Movilidad del Municipio de Medellín.
23. Mantener en el sitio de las obras, y en buen estado, los recursos suficientes para ejecutar la obra y evitar demoras o interrupciones y solicitar aprobación de la interventoría y/o supervisión, para la utilización de maquinaria e insumos no previstos.
24. Realizar los mantenimientos necesarios durante el mes siguiente al recibo a satisfacción de las obras objeto del presente contrato, con el fin de garantizar el prendimiento de las especies.

AGENCIA APP

Agencia para la Gestión
del Paisaje, el Patrimonio y
las Alianzas Público Privadas



Alcaldía de Medellín

25. Mantener en condiciones de orden y limpieza los frentes de trabajo y las instalaciones y realizar las reparaciones de vías y espacios públicos que hubieren sido afectados con la ejecución de las obras.
26. Formular, actualizar, obtener la aprobación e implementar el PASAO (plan de acción socio ambiental de obra).
27. Suscribir las actas de vecindad con los propietarios o posibles afectados con los trabajos a realizar y una vez terminados los trabajos proceder con el cierre del acta de vecindad suscribiéndola con los mismos que participaron en la inicial.
28. Suscribir el acta de entorno para registrar el estado actual del lugar donde se realizarán las obras y sus estructuras adyacentes, vías, andenes, zonas verdes y demás estructuras del lugar.
29. Informar a la AGENCIA APP de cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del contrato o sobre sus obligaciones.
30. Comunicar a la AGENCIA APP contratante cualquier cesión, compra o venta de derechos económicos, societarios, o de cualquier índole, que estén relacionados con el presente contrato.
31. Comunicar a la AGENCIA APP cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del contrato.
32. Informar al interventor y/o supervisor oportunamente los inconvenientes e incumplimientos que se lleguen a presentar en el desarrollo del contrato.
33. No detener injustificadamente la ejecución del contrato en ningún momento.
34. Elaborar y presentar para aprobación del interventor y/o supervisor las respectivas actas de corte de obra, facturas y cuentas de cobro, adjuntando las memorias de cálculo y demás documentación técnica necesaria.
35. Proponer a la interventoría y/o supervisión aquellas actividades adicionales o extras necesarias, diferentes a las contenidas en el presupuesto inicial, y para tal fin, deberá presentar el análisis de precios unitarios y la cantidad a ejecutar.
36. Someter a consideración de la Interventoría y/o supervisión las variaciones y/o cambios a los planos y/o diseños, o a las especificaciones técnicas, con su debida justificación.
37. Elaborar el proyecto de acta de liquidación y suministrar la información necesaria que soporte el contenido de la misma, dentro del término pactado en el contrato o el que defina la ley.
38. Formular, ajustar y ejecutar el programa de obra (cronograma), de acuerdo con lo establecido en los estudios y documentos previos, y en el contrato.
39. Cumplir con la ejecución de todas las etapas necesarias para el desarrollo del contrato para que se ajuste a lo pactado, en especificaciones técnicas y en tiempos de ejecución, así como en calidad, cantidades, condiciones de instalación, y demás aspectos relevantes, según el tipo de contrato, y determinando las desviaciones que se presenten, y proponiendo los ajustes necesarios a la interventoría y/o supervisión.
40. Cumplir inmediatamente cualquier orden que dicte por escrito el interventor y/o supervisor. Si el contratista considera que algunos de los trabajos que se exigen están fuera de los estipulados en el contrato o si considera injusta una orden o



decisión podrá objetar dicha orden por escrito con copia durante los primeros cinco días calendario.

41. Reparar prontamente, y por su cuenta, cualquier daño o perjuicio que ocasione en la ejecución de las obras e intervenciones.
42. Realizar las obras necesarias para subsanar los defectos que puedan comprobarse con posterioridad a la liquidación del contrato, por causas derivadas de las actividades efectuadas por él, en las obras e intervenciones.
43. Presentar al interventor y/o supervisor todos los documentos requeridos en el pliego de condiciones para dar inicio a la ejecución del contrato: Análisis de precios unitarios en armonía con los APU del presupuesto oficial; formulario de factor prestacional, garantías exigidas en el contrato, certificación del contador público o revisor donde se especifique la característica tributaria, programa de trabajo de inversión, listado del personal que se empleará y sus respectivas hojas de vida y afiliaciones al sistema integral de seguridad social, plan de acción socio ambiental en obra PASAO, Guía de Manejo Socio-Ambiental, compromiso anticorrupción y plan de manejo de tránsito cuando aplique.
44. Presentar ante el interventor y/o supervisor la respectiva solicitud de modificación al contrato (adición, ampliación, suspensión, etc.) con una antelación no menor a 15 días calendario previos al vencimiento del plazo, con su debida justificación y acompañada del respectivo cronograma; tratándose de adición en valor, deberá presentar además, el plan de inversión, presupuesto, APU de las obras extras a ejecutar, para que el interventor y/o lo avalen y posteriormente sea aprobado por el ordenador del gasto.
45. Presentar un cronograma de ejecución del contrato al interventor y/o supervisor designado, una vez aprobadas las pólizas del contrato y cada vez que sea necesario hacerle ajustes de acuerdo con las órdenes y recomendaciones de la Supervisión. Este cronograma deberá contemplar trabajos diurnos, nocturnos, dominicales y festivos, garantizando las intervenciones 24/7 para el cumplimiento del objeto contractual.
46. Acreditar para cada pago, que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación Familiar, etc.), y pago de salarios y prestaciones sociales con todos los trabajadores empleados en la ejecución del contrato obedeciendo a la propuesta consignada en el AU.
47. Presentar mensualmente los informes técnicos, administrativos, financieros y jurídicos de las actividades, presentando todos los soportes de pago efectuados, a fin de verificar y evidenciar el avance del contrato.
48. Realizar y entregar registro de video full hd (1920 x 1080p) y fotografías en alta calidad, con dron y cámara para time lapse de acuerdo con los manuales de marca institucionales. Esta actividad se debe realizar durante la ejecución del contrato, para evidenciar el avance de las obras y el resultado final, dando cumplimiento a los manuales de marca institucionales que serán suministrados al contratista. Los gastos relacionados con este producto deben ser calculados y considerados en la Administración (A) de la oferta económica del adjudicatario

AGENCIA APP

Agencia para la Gestión
del Paisaje, el Patrimonio y
las Alianzas Público Privadas



Alcaldía de Medellín

49. Mantener durante el tiempo de ejecución del contrato, el personal profesional y técnico necesario establecido en los pliegos de condiciones, cuyas hojas de vida deberán someterse a la aprobación de la supervisión de la AGENCIA APP previa revisión de la interventoría y/o supervisión.
50. No modificar el personal que fue presentado en la propuesta y que fue aceptado por la AGENCIA APP. Se exceptúa lo anterior siempre que se cuente con la **autorización previa y por escrito**, de la AGENCIA APP y que el profesional sea reemplazado por uno con iguales o mejores calidades que el presentado en la propuesta. Esta autorización debe ser escrita.
51. Emplear personal suficiente, idóneo y calificado para cumplir con el objeto del contrato, de manera que el contrato se realice en forma técnica y eficiente. Dicho personal deberá ser fácilmente identificable por la supervisión cuando ésta requiera de alguna acción especial del personal a su mando, la cual será de su acatamiento.
52. Asumir la total responsabilidad por el empleo de los profesionales, los cuales estarán encaminados a obtener los mejores resultados; sin embargo, la AGENCIA APP tendrá en cualquier momento el derecho a ordenar los cambios en los métodos con miras a la seguridad y al avance del contrato.
53. Realizar todos los pagos de honorarios, salarios, seguridad social, parafiscales e indemnizaciones que le correspondan de acuerdo con el personal que llegare a emplear en la ejecución del contrato, en las cuantías establecidas por la ley y oportunamente. Bajo ninguna circunstancia el personal o los contratistas que presten sus servicios para el contratista, tendrán vinculación alguna con la AGENCIA APP. Cualquier reclamación que por cualquier motivo surja contra el contratista, será exclusivamente contra éste; en consecuencia, la AGENCIA APP no será llamado a responder por ninguna de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA
54. Afiliar al sistema de seguridad social el personal a su nombre como empleador y con los salarios presentados en la propuesta, es decir, no se aceptará pago de honorarios, ni bonificaciones, ni similares, que modifiquen los valores pactados y adjuntar mes a mes una copia de los comprobantes de pago de los aportes de ley para cada una de las personas vinculadas al proyecto.
55. Dotar al personal que labora en la obra, de algún distintivo o uniforme que lo identifique ante la AGENCIA APP y la ciudadanía, previo acuerdo con la Interventoría y/o Supervisión y antes del inicio de la obra.
56. Proveer los servicios públicos, el sistema de comunicaciones y los equipos y herramientas para los campamentos y oficinas, que vaya a utilizar durante la construcción de la obra.
57. Presentar el formato debidamente diligenciado de actualización del Sistema de Gestión del Espacio Público (SGEP), Sistema de administración vial (SAV) y Sistema de Árbol Urbano (SAU) cuando aplique y dentro de los plazos establecidos en los pliegos de condiciones.
58. Presentar los planos record del proyecto, junto con el manual de mantenimiento y operación, previa aprobación de la AGENCIA APP y la interventoría y/o supervisión respectivamente como prerrequisito para liquidar el contrato. El manual de mantenimiento debe incluir como mínimo los siguientes componentes: Sistema de estructura metálica, jardín, sistema de riego y bombeo, sistema de desagüe, sistema



- eléctrico, sistema de iluminación y demás componentes que hagan parte de las obras de paisajismo e infraestructura verde.
59. Colaborar con la AGENCIA APP en cualquier requerimiento que ella haga.
 60. Mantener indemne a la AGENCIA APP frente a cualquier reclamación que resultare del cumplimiento de las obligaciones contractuales o que esté relacionado con el objeto del contrato.
 61. Mantener libre a la AGENCIA APP de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.
 62. Implementar las labores de mitigación y control establecidos en el mapa de riesgos, en coordinación con el área responsable de cada riesgo incluido en el mapa correspondiente, así como la identificación y tratamiento de los que puedan surgir durante las diversas etapas del contrato, y realizar las recomendaciones de atenuación correspondientes.
 63. Facilitar la labor de supervisión y/o interventoría, dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen.
 64. Suministrar la documentación necesaria para que la construcción del expediente del contrato esté completa, actualizada y cumpla las normas nacionales y municipales en materia de archivo.
 65. Realizar máximo dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del contrato, las gestiones necesarias para el cumplimiento de los requisitos de ejecución que le correspondan y asumir los costos de estas.
 66. Tener o instalar una Sede en la ciudad de Medellín o en cualquiera de los Municipios del Área Metropolitana, con capacidad administrativa suficiente para atender la ejecución del contrato y con capacidad de decisión. Este requisito aplica para personas jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia.
 67. Suministrar la información y participar en la elaboración de documentos e informes de gestión que solicite la AGENCIA APP, en los tiempos y formatos solicitados desde la Interventoría y/o Supervisión
 68. Concertar con el interventor y/o supervisor delegado, el contenido de los diferentes formatos del proyecto para la recopilación de información estadística, evaluaciones y datos generales que se generen durante la ejecución del contrato.
 69. Solicitar y justificar ante la AGENCIA APP la autorización de los subcontratos que pretenda celebrar en la ejecución de la obra.
 70. Mantener oportuna, permanente y detalladamente informado a la AGENCIA APP, a través de la interventoría y/o supervisión, de cualquier conflicto laboral colectivo, real o potencial, en relación con el personal empleado en la ejecución del contrato y de cualquier otro hecho del cual tenga conocimiento, que pueda afectar la seguridad de las obras e intervenciones, de sus empleados, de sus agentes o de sus bienes.
 71. Realizar reuniones periódicas de seguimiento con la AGENCIA APP, con el fin de llevar control y oportunidad de mejora durante la ejecución del contrato.
 72. Asistir a las reuniones de trabajo, internas o externas para las cuales sea previamente convocado.
 73. Mantener vigentes las garantías otorgadas.

AGENCIA APP

Agencia para la Gestión
del Paisaje, el Patrimonio y
las Alianzas Público Privadas



Alcaldía de Medellín

74. Ampliar la vigencia de las GARANTÍAS y asumir los costos que se deriven de ello, en el evento en que no se llegare a liquidar el contrato dentro del término previsto de seis (6) meses, después de terminado el plazo de ejecución del contrato, así: para los riesgos de Anticipo (cuando aplique) y Cumplimiento por un término de 24 meses más, de conformidad con el Artículo 11° de la Ley 1150 de 2007; previa verificación del interventor de esta obligación.
75. Conservar durante la ejecución del contrato, en su planta de personal, el número de trabajadores con discapacidad que le otorgó puntaje de calificación durante el proceso de selección, siempre que el contratista haya obtenido puntaje por este concepto. Para el efecto, el contratista deberá aportar certificado expedido por el Ministerio de Trabajo vigente.
76. Las demás obligaciones, objetivos y productos señalados en la propuesta presentada por el contratista y que forman parte integral del Contrato.
77. El contratista deberá dar cumplimiento a las normas que expida el Gobierno Nacional, Regional, Municipal y demás autoridades para la prevención y mitigación del COVID-19, cumplir con los protocolos de bioseguridad y tener presente dentro de su presupuesto y propuesta dichas actividades.
78. El contratista se obliga a registrar, actualizar y cargar de forma oportuna todos los soportes, informes, y demás documentos requeridos, a la plataforma electrónica de contratación SECOP II, a través de su cuenta de usuario Proveedor.

El contratante se obliga a:

- a) Suministrar la información disponible y necesaria relacionada con el cumplimiento de las obligaciones y especificaciones técnicas requeridas para la ejecución de las obras y las intervenciones.
- b) Realizar el pago de manera oportuna y de acuerdo a lo establecido en la forma de pago del contrato.
- c) Designar el interventor y/o supervisión del contrato y en el desarrollo de esta función, supervisar la ejecución administrativa, técnica, jurídica y financiera del contrato.
- d) Solicitar informes de ejecución y avances del contrato, en términos pactados o cuando se requiera de manera excepcional.
- e) Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales.
- f) Realizar revisión de las obras entregadas y solicitar los ajustes y cambios de acuerdo con las especificaciones técnicas y el objeto del contrato.
- g) Vigilar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se deriven del contrato.

SÉPTIMA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones de este contrato, aun parcialmente, ni realizar subcontratos, salvo autorización previa y expresa de **LA AGENCIA**. Por lo tanto, para la ejecución del contrato, **EL CONTRATISTA** no podrá subcontratar total o parcialmente las actividades y obligaciones principales del contrato. Todo lo anterior, salvo con autorización expresa de **LA AGENCIA APP**.



OCTAVA: AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. De conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, al momento del perfeccionamiento del contrato y para cada pago, **EL CONTRATISTA** deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo por concepto de pagos al sistema de seguridad social integral.

NOVENA: GARANTÍAS. EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor de **AGENCIA APP con NIT: 900.623.766-** el **MUNICIPIO DE MEDELLÍN y del ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ, con NIT: 890.984.423-3**, Garantía Única, la cual avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato por el valor asegurado y vigencias, de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015:

a) **CUMPLIMIENTO:** Por una cuantía igual al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, para asegurar el total y estricto cumplimiento por parte del Contratista de todas las obligaciones surgidas del contrato, amparando además todas las multas, la cláusula penal pecuniaria. Esta garantía tendrá una vigencia igual a la del plazo del contrato y cuatro (4) meses más.

b) **CALIDAD DEL SERVICIO:** Por una cuantía igual al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, una vigencia igual a la del plazo del contrato y cuatro (4) meses más.

c) **SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** Por una cuantía igual al quince (15%) del valor total del contrato, para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales del personal empleado por el contratista para la ejecución del contrato. Esta garantía tendrá una vigencia igual a la del plazo del contrato y tres (3) años más.

d) **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.** El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015, con una vigencia igual al periodo de ejecución del contrato, por valor de Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV.

El contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

PARÁGRAFO: REPOSICIÓN, RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE GARANTÍA. **EL CONTRATISTA** está obligada a reponer o restablecer el valor de la garantía cuando este haya sido reducido o agotado en razón de las reclamaciones efectuadas. En cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, **EL CONTRATISTA** deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia según el caso.

AGENCIA APP

Agencia para la Gestión
del Paisaje, el Patrimonio y
las Alianzas Público Privadas



Alcaldía de Medellín

DÉCIMA: MULTAS. En los eventos en que el Contratista incurra en mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que por este contrato adquiere, se le aplicarán las siguientes multas:

- a) Por no iniciar o no reanudar las actividades contratadas, según el caso, en la fecha determinada, o por suspensión temporal de las mismas sin causa justificada o por causas imputables al CONTRATISTA o por no informar por escrito previamente al CONTRATANTE las razones justificadas y no imputables al mismo y que hubieren generado esta situación; se causará una multa equivalente al uno por mil (1×1.000) del valor total del contrato por cada día de mora que transcurra, sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo.
- b) Por reemplazar al personal requerido y aprobado, sin previa autorización escrita de LA AGENCIA, se causará una multa por cada día de mora en el incumplimiento de este requisito, equivalente el uno por mil (1×1.000) sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del Contrato, desde el momento en que se haya incurrido en la conducta, hasta el momento en que se apruebe dicho cambio, o se reincorpore a la persona que había sido requerida y aprobada; Lo anterior no exonera al CONTRATISTA del cumplimiento de esta obligación.
- c) Por no suministrar oportunamente el personal necesario o por no cumplir con los demás requisitos necesarios para iniciar el contrato y/o para el adecuado desarrollo del objeto contractual, se causará una multa equivalente al uno por mil (1×1.000) del valor total del contrato, desde el día calendario siguiente a la fecha prevista para el cumplimiento de estos requisitos, hasta el día en que se dé cumplimiento a los mismos, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del contrato.
- d) Por entregar sin justa causa, fuera del cronograma pactado con LA AGENCIA APP, los productos, bienes o servicios del contrato, se causará una multa equivalente al uno por mil (1×1.000) del contrato, sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo, desde el día calendario siguiente a la fecha prevista para el cumplimiento de estos requisitos, hasta el día en que se dé cumplimiento a los mismos.
- e) Por entregar los productos, bienes o servicios del contrato pero que los mismos no cumplen a entera satisfacción con los lineamientos exigidos en los documentos contractuales o no cumplen con los índices de calidad exigidos por el equipo de interventoría y/o supervisión del contrato, se causará una multa equivalente al uno por mil (1×1.000) del valor total del contrato, desde el momento en que se notifique el acto administrativo de imposición de multa por incumplimiento de esta obligación al CONTRATISTA, por cada día de mora hasta el día en que sean subsanadas definitivamente las mismas, sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del contrato.
- f) Por no constituir y entregar a tiempo la garantía única de cumplimiento, en cualquiera de sus riesgos amparados, o las modificaciones a las mismas, se causará una multa equivalente al uno por mil (1×1.000) del valor total del contrato, desde el día calendario siguiente a la fecha prevista para la entrega de estos documentos,



hasta el día en que sean entregados, sin superar el uno por ciento (1%) del valor del contrato.

- g) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato, se causará una multa equivalente al uno por mil (1×1.000) del valor total del contrato, desde el día calendario siguiente a la fecha en que EL CONTRATISTA sea requerido por LA AGENCIA APP, la supervisión o la Interventoría del contrato (si la hubiera) para el cumplimiento de la obligación, hasta el día en que se dé cumplimiento a las mismas, sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del contrato.

En el evento en que EL CONTRATISTA incurra en una de las causales de multa y se impusiera la misma, éste autoriza a LA AGENCIA APP para descontar el valor de esta, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al contratista, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato.

La imposición de multas se proferirá en acto administrativo motivado, deberá estar precedida por una audiencia con el Contratista, dando aplicación al procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso, la cual procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato.

Procedimiento para la imposición de multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento. En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA en el presente contrato, sin perjuicio de la declaratoria de caducidad del mismo, podrá la AGENCIA, dar inicio al procedimiento de multa con aplicación al debido proceso, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el instructivo establecido por la Entidad para ello.

La imposición o pago de las multas no exime al CONTRATISTA del cumplimiento de la obligación incumplida, ni lo exime de reparar o indemnizar cualquier daño o perjuicio causado a LA AGENCIA APP o a terceros, derivado del incumplimiento de las obligaciones a su cargo.

DÉCIMA PRIMERA: CLÁUSULA PENAL. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones, EL CONTRATISTA debe pagar a LA AGENCIA APP a título de indemnización, una suma equivalente a 20% del valor del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que LA AGENCIA APP adeude a EL CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil y las leyes 1150 de 2007 y 1474 de 2011.

AGENCIA APP

Agencia para la Gestión
del Paisaje, el Patrimonio y
las Alianzas Público Privadas



Alcaldía de Medellín

DÉCIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD: Será obligación de **EL CONTRATISTA** mantener libre a **LA AGENCIA APP** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus asociados, empleados, subcontratistas o dependientes.

DÉCIMA TERCERA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. Los gastos que demande la legalización del presente contrato, correrán a cargo de **EL CONTRATISTA** y los que implique para **LA AGENCIA APP** el cumplimiento del mismo, se hacen con cargo al siguiente compromiso presupuestal.

POS-PRE	Proyecto	Certificado de Disponibilidad Presupuestal	Número Registro Presupuestal	Valor Total
XXXX	XXXX	400	Xxxx	\$xxxxxxxxxxxxxx

DÉCIMA CUARTA: REPERCUSIONES LABORALES. **EL CONTRATISTA** se obliga a título de contratista independiente. **LA AGENCIA**, en consecuencia, no adquiere con ella, ni con las personas que ocupe, ningún vínculo de carácter laboral o administrativo.

DÉCIMA QUINTA: SUPERVISIÓN. El(a) Supervisor(a) será designado(a) por el(a) Director(a) de la Agencia de acuerdo con los lineamientos definidos para el proceso de contratación que dio origen al presente contrato y constará en documento adjunto.

PARÁGRAFO 1: El(a) supervisor(a) podrá ser sustituido(a) en cualquier momento por el(a) Director(a) de la Agencia. En este evento el(a) supervisor(a) sustituido(a) deberá presentar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la sustitución el informe de supervisión, que detalle el avance del contrato en lo técnico, jurídica, administrativo, financiero y contable.

DÉCIMA SEXTA: PAZ Y SALVO. **EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, estar a paz y salvo con **LA AGENCIA APP**. Adicionalmente, autoriza a **LA AGENCIA APP** para que en el momento de un pago, automáticamente, sin previo aviso y siempre y cuando no exista Acuerdo de Pago vigente entre **EL CONTRATISTA** y **LA AGENCIA APP**, haga cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto.

DÉCIMA SÉPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. **EL CONTRATISTA**, con la suscripción de este contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política de Colombia, en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9 de la Ley 80 de 1993

DÉCIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD. **EL CONTRATISTA** se obliga a no divulgar la información confidencial a la cual tendrá acceso con ocasión de este contrato, incluida su



etapa precontractual, salvo cuando sea necesario suministrarla a los organismos oficiales a efecto de cumplir el objeto contractual. La obligación de reserva se extiende hasta después de terminado el contrato y subsistirá mientras la información tenga las características para ser considerada secreta.

DÉCIMA NOVENA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: Los datos personales que en virtud del presente Contrato, comparte **EL CONTRATISTA** con **LA AGENCIA APP**, serán tratados y conservados con especial cuidado, de conformidad con establecido por las Leyes 1266 de 2008, 1581 de 2012 reglamentada por el Decreto 1377 de 2013, las demás normas que lo integran y lo contemplado en el Manual de Tratamiento de Datos Personales de la Agencia, publicada en www.app.gov.co.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA en el marco de sus actividades, se compromete a dar tratamiento correcto de los datos de las personas naturales que suministren la información a la Entidad conforme lo establece la normativa y el Manual de Tratamiento de Datos Personales de la Agencia APP.

VIGÉSIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL: La propiedad intelectual y los derechos patrimoniales sobre los estudios, documentos y en general los productos resultantes de la ejecución del presente contrato, quedarán en cabeza de **LA AGENCIA**, de conformidad con la normativa vigente.

VIGÉSIMA PRIMERA: NATURALEZA JURÍDICA. El presente contrato de obra se rige por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015. Por lo tanto, no genera relación laboral, ni prestaciones sociales. Dada la naturaleza jurídica se entienden pactadas e incorporadas al presente contrato las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA: PUBLICACIÓN. De conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 223 del Decreto-Ley 019 de 2012, el presente Contrato, una vez perfeccionado, deberá ser publicado por parte de **LA AGENCIA APP** en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP- que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente, en el portal www.colombiacompra.gov.co.

VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN. El presente contrato será objeto de liquidación bilateral en un término máximo de cuatro (4) meses contados a partir de la terminación del contrato.

VIGÉSIMA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato: **1)** El estudio previo y sus anexos. **2)** Documentos aportados por **EL CONTRATISTA**. **3)** Certificado de disponibilidad presupuestal. **4)** Registro presupuestal **5)** pliego de condiciones **y adendas.** **6)** propuesta

AGENCIA APP

Agencia para la Gestión
del Paisaje, el Patrimonio y
las Alianzas Público Privadas



Alcaldía de Medellín

presentada por el contratista **7)** Todos los demás documentos que se generen durante el desarrollo del contrato.

Para constancia se firma en la ciudad de Medellín, en la fecha

RODRIGO FORONDA MORALES

Director General - Agencia APP
Contratante

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Representante Legal